



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

COMISION DE SELECCIÓN DE
MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

RESOLUCION N° 340/21

En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, los Señores Consejeros miembros presentes,

CONSIDERANDO:

1º) Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, la Presidencia de esta Comisión, mediante Resolución N° 184/21, dispuso correr vista a los postulantes de las evaluaciones y calificaciones asignadas y del orden de mérito correspondiente al Concurso N° 461, destinado a cubrir dos cargos de vocal en la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital.

2º) Que formularon impugnaciones los doctores Vanesa Silvana Alfaro, Diego Alejandro Amarante, Gonzalo Anzorreguy, María José Ballester, Fernando Gabriel Bellido, Pablo Daniel Bertuzzi, Leonardo Germán Brond, Sebastián Norberto Casanello, Carlos Fernando Comparato, Julio César Di Giorgio, Susana Marina Echevarría, Leonardo Gabriel Filipini, Juan Matías González Mazziotti, Cecilia Patricia Incardona, Ernesto Kreplak, Ignacio Labadens, Matías Alejandro Latino, Javier López Biscayart, Laura Elena Mazzaferri, María Virginia Miguel Carmona, Julio Gonzalo Miranda, Andrés Nazer, Carlos Ezequiel Oneto, Sergio Luis Pilarche, Fernando Luis Rodolfo Poviña, María Alejandra Provítola, Ivana Sandra Quinteros, Gabriel Gonzalo Rey, Sergio Roberto Rocamora, Agustina Inés Rodríguez, Gonzalo Segundo Rua, Sergio Alfredo Ruiz, Santiago Juan Schiopetto, María Julia Sosa, Gonzalo Ezequiel Demián Viñá, Pablo Yadarola, Fernando Gabriel Zarabozo y Santiago Emmanuel Zurzolo Suárez.

3º) Que esta Comisión sorteó para informar sobre las impugnaciones recibidas a una subcomisión integrada por los doctores Vanesa Siley y Ricardo Recondo.

4º) Que la doctora Siley, integrante de la subcomisión mencionada en el considerando anterior ha presentado el informe correspondiente, para su consideración en la sesión del día de la fecha.

5º) Que el doctor Juan Manuel Culotta presentó una disidencia parcial referida únicamente al puntaje asignado al postulante Yadarola.

6º) Que, a su vez, el doctor Recondo presentó una propuesta coincidente en líneas generales con el informe de la doctora Siley, manifestando durante la sesión, que su disidencia se refería sólo a dos postulantes.

7º) Que, asimismo, el doctor Tonelli realizó una propuesta alternativa, solicitando mayor plazo para acompañar sus fundamentos.

8º) Que, sometidas a consideración todas las propuestas, resultó aprobado el informe de la doctora Siley incluyendo las observaciones del doctor Culotta, – con los votos de los doctores Culotta, Lugones, Molea y Siley-; los doctores Recondo y Tonelli mantuvieron cada uno sus posturas, mientras que la doctora Camaño se abstuvo.

9º) Que, de conformidad con lo que establece el artículo 40 del reglamento aplicable, luego de que la Comisión se hubiese expedido sobre las impugnaciones, citará a una entrevista personal como mínimo a los concursantes que hayan obtenido los primeros seis puntajes en el orden de mérito.

10º) Que el artículo 47, tercer párrafo, del reglamento aplicable determina que en casos de concursos destinados a cubrir más de un cargo, el número de postulantes que participarán de la entrevista personal con la Comisión, según lo establecido en el artículo 40, se ampliará en al menos tres por cada vacante adicional a cubrir.

11º) Que el artículo 42 del reglamento mencionado establece que la Comisión requerirá que se efectúe un examen psicológico y psicotécnico a los postulantes previstos en el artículo mencionado en el considerando 9º).

12º) Que conforme lo establece el artículo 42, 2do. párrafo del Reglamento aplicable esta Comisión, en su sesión del día de la fecha, ha considerado que, por Secretaria, se coordine la realización de los exámenes psicológicos y psicotécnicos con el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral del Poder



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

COMISION DE SELECCIÓN DE
MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Judicial de la Nación y con los postulantes convocados, en función del domicilio declarado en sus legajos personales.

13º) Que actualmente se encuentra en trámite el Concurso N° 389, destinado a cubrir seis cargos de juez de cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal Federal números 2, 4, 5 y 6 –tres cargos- de la Capital, en el cual han sido citados -entre otros- al informe psicológico y psicotécnico los postulantes Santiago Juan Schiopetto, Agustina Inés Rodríguez y Vanesa Silvana Alfaro, que participan también del presente procedimiento de selección.

Por ello,

RESOLVIERON:

1º) Aprobar el informe presentado por la doctora Vanesa Siley, integrante de la subcomisión mencionada en el considerando 3º), con las observaciones del doctor Juan Manuel Culotta, que deben agregarse como anexos de la presente resolución.

2º) Convocar para la realización de una entrevista personal en el Concurso N° 461, destinado a cubrir dos cargos de vocal en la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital, a los doctores Fernando Luis Rodolfo Poviña, Agustina Inés Rodríguez, Cecilia Patricia Incardona, Gonzalo Ezequiel Demián Viña, Laura Elena Mazzaferri, Julio César Di Giorgio, Javier López Biscayart, Gonzalo Segundo Rúa, Diego Alejandro Amarante, María Virginia Miguel Carmona, Sergio Roberto Rocamora, Gabriel Gonzalo Rey, Ivana Sandra Quinteros, Leonardo Gabriel Filippini, Ignacio Labadens, Pablo Yadarola, Santiago Juan Schiopetto, Vanesa Silvana Alfaro, Sergio Luis Pilarche, Sebastián Norberto Casanello, Pablo Daniel Bertuzzi y Julio Gonzalo Miranda.

3º) Disponer que se lleve a cabo a los mismos postulantes, el examen al que se refiere el artículo 42 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; el cual deberá ser presentado antes de la remisión del expediente del concurso a consideración del Plenario.

4º) Exceptuar de dicho informe a los doctores Julio César Di Giorgio, Javier López Biscayart, Diego Alejandro Amarante, Sergio Roberto Rocamora, Gabriel Gonzalo Rey, Ivana Sandra Quinteros, Ignacio Labadens, Pablo Yadarola, Julio Gonzalo Miranda y a aquellos postulantes que se sometan a él en el marco del Concurso N° 389, citado en el considerando 13º), por aplicación del mencionado artículo 42, *in fine*, del reglamento citado.

Regístrese, cúmplase y hágase saber.

Firmado digitalmente por:
JORGENSEN Ingrid Ivone
Fecha y hora: 21.08.2021 15:06:30

Firmado digitalmente por: CAMAÑO
Graciela
Fecha y hora: 21.08.2021 11:33:25

ACTA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de agosto de dos mil veintiuno, la doctora Vanesa R. Siley, integrante de la subcomisión "B" sorteada para informar sobre las impugnaciones planteadas por los/as postulantes del Concurso N° 461, destinado a cubrir dos cargos de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal (Sala I), presenta el informe oportunamente asignado.

Las impugnaciones recibidas fueron presentadas por los/as postulantes que se enumeran a continuación: 1) Alfaro, Vanesa Silvana, 2) Amarante, Diego Alejandro, 3) Anzorreguy, Gonzalo, 4) Ballesteros, María José, 5) Bellido, Fernando Gabriel, 6) Bertuzzi, Pablo Daniel, 7) Brond, Leonardo Germán, 8) Casanello, Sebastián Norberto, 9) Comparato, Carlos Fernando, 10) Di Giorgio, Julio Cesar, 11) Echevarría, Susana Marina, 12) Filippini, Leonardo Gabriel, Gómez Barbella; 13) González Mazziotti, Juan Matias, 14) Incardona, Cecilia Patricia, 15) Kreplak, Ernesto, 16) Labadens, Ignacio, 17) Latino, Matías Alejandro, 18) López Biscayart, Javier, 19) Mazzaferri, Laura Elena, 20) Miguel Carmona, María Virginia, 21) Miranda, Julio Gonzalo, 22) Nazer, Andrés, 23) Oneto, Carlos Ezequiel, 24) Pilarche, Sergio Luis, 25) Poviña, Fernando Luis Rodolfo, 26) Provítola, María Alejandra, 27) Quinteros, Ivana Sandra, 28) Rey, Gabriel Gonzalo, 29) Rocamora, Sergio Roberto, 30) Rodríguez, Agustina Inés, 31) Rúa, Gonzalo Segundo, 32) Ruiz, Sergio Alfredo, 33) Schiopetto, Santiago Juan, 34) Sosa, María Julia, 35) Viña, Gonzalo Ezequiel Demián, 36) Yadarola, Pablo, 37) Zarabozo, Fernando Gabriel, 38) Zurzolo Suárez, Santiago Emmanuel.

A) Consideraciones generales sobre la evaluación de antecedentes.

I.- Los argumentos de los/as postulantes serán analizados individualmente. Todos los cuestionamientos serán considerados en el marco de las pautas fijadas por el Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias. Aquellos que, a criterio de la suscripta, no logren conmover el criterio adoptado por el Informe de Antecedentes impugnado se tendrán por desestimados. De acuerdo al artículo 38 del Reglamento aplicable al presente procedimiento de selección, no serán consideradas las impugnaciones que constituyan una simple expresión de disconformidad con el puntaje adjudicado.

II.- Con relación a la evaluación de antecedentes es menester efectuar dos aclaraciones generales a las que corresponderá remitirse por cuestiones de brevedad. En primer lugar, cabe señalar que en lo que atañe al plazo de cierre de la inscripción el

Reglamento aplicable establece "*Artículo 15: Los antecedentes que los postulantes incorporen a su legajo con posterioridad a la hora de cierre de la inscripción del concurso en que se hayan inscripto, no podrán ser computados a los efectos de su evaluación en el mismo*". El alcance de dicho artículo implica que toda documentación agregada con posterioridad a la fecha de cierre no será considerada a los efectos de dicho concurso, sin perjuicio de su consideración en posteriores concursos.

En segundo lugar, cabe aclarar que mediante Resolución N° 165/20 se fijó el plazo de inscripción del presente concurso entre las 00.00 horas del día 2 de febrero y las 24.00 del día 8 de febrero de 2021.

III.- Pauta Correctiva: En virtud de la modificación del puntaje en el rubro trayectoria de los/as postulantes Bellido, Fernando Gabriel; Bertuzzi, Pablo Daniel; Rocamora, Sergio Roberto; Rodríguez, Agustina Inés; Di Giorgio, Julio César; Pilarche, Sergio Luis - quienes integran la nómina de concursantes considerados/as para establecer la pauta correctiva-, y del postulante Povina, Fernando Luis Rodolfo -quién a partir de la impugnación formulada por el propio concursante pasó a integrar la nómina de concursantes considerados/as para establecer la pauta correctiva-, corresponde proceder al recálculo de la misma la cual queda fijada en 60,75 puntos. Asimismo, cabe destacar que el nuevo guarismo también será aplicado a la trayectoria de los/as postulantes que no impugnaron su puntaje en este rubro, ni tampoco han sido impugnados/as por otros/as concursantes.

IV.- En cuanto a las pautas consideradas en la evaluación del rubro Especialidad, debe referirse que el Reglamento de Concursos establece que "*La calificación del rubro Especialidad se ha diseñado teniendo en cuenta dos elementos: por un lado el tiempo de desempeño en cargos en el ámbito del Poder Judicial o Ministerio Público y/o en el ejercicio privado de la profesión y/o en funciones públicas en otros organismos, y/o la actividad académica, y/o la actividad científica; y por otro, la vinculación de la especialidad de ese desempeño con la especialidad del cargo en concurso*". Asimismo, se pone de manifiesto que en este concurso se ha determinado aplicar una reducción a quienes no acrediten efectivamente la especialidad, posibilidad también expresamente prevista en el art. 35 del Reglamento cuando establece que "*El Consejero preopinante podrá aplicar un porcentaje de descuento a quienes presenten un ejercicio profesional que se relacione de modo parcial con la competencia del tribunal que se concursa. Dicho porcentaje a aplicar no podrá superar el 25% de la calificación que le correspondería al postulante en el rubro*". En este sentido, debe señalarse que los descuentos aplicables no se motivan en una disparidad de criterio sino en errores materiales vinculados a la acreditación efectiva del desempeño de los/as postulantes obrante en los legajos.

V.- En cuanto al rubro "Publicaciones", debe observarse que conforme lo establece el Reglamento se tendrán en cuenta, a los fines de otorgar puntaje por el mismo, hasta diez obras (sean libros o artículos), en virtud de la importancia que les asigne y la vinculación que guarden con la función a cubrir.

VI.- En cuanto a la calificación del rubro Docencia debe observarse que el puntaje otorgado por este rubro no remite a criterios acumulativos, sino que se tiene en cuenta el cargo docente de mayor jerarquía ejercido por una antigüedad mínima de dos años; sobre el cual podrán adicionarse hasta dos puntos por participaciones en carácter de disertante o panelista en cursos, congresos, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico.

VII.- Luego, con relación a las impugnaciones formuladas a partir de la comparación de las calificaciones de antecedentes recibidas en el marco de concursos anteriores, debe advertirse que es criterio inveterado de este Consejo que los puntajes otorgados no generan un "derecho adquirido" o puntaje personal para los/as postulantes. En efecto, cada procedimiento está destinado a la cobertura de determinada/s vacante/s en un determinado tribunal y considera un universo propio de postulantes, a los que cada Consejero/a calificador/a evaluará del modo que considere equitativo y representativo en cada caso en particular. De modo tal que, aun tratándose de concursos de idéntica competencia en razón del grado y materia, un/a postulante podrá registrar puntajes diversos en el análisis comparativo de los méritos de los/as diferentes aspirantes que integran el universo en estudio.

B) Consideraciones generales sobre la corrección de las pruebas de oposición.

Con relación a las pruebas de oposición, y en virtud del principio consagrado en el artículo 38 del Reglamento aplicable, se interpreta que las calificaciones otorgadas por el Jurado sólo pueden modificarse con carácter excepcional. Se advierte que la evaluación realizada por el Jurado es fruto de un criterio general sentado por un mismo tribunal examinador que deriva en las calificaciones otorgadas, de modo tal que, de pronunciarse quien suscribe por modificaciones puntuales sobre algunos puntajes, provocaría una alteración del sistema utilizado para calificar, desvirtuando la unidad y coherencia de la corrección.

Adoptar un criterio disímil implicaría una indebida intromisión en la tarea asignada al Jurado por el Reglamento, que contempla su elección mediante el azar y su actuación como cuerpo colegiado a fin de que sus decisiones sean producto del consenso entre especialistas en la materia provenientes de diversos ámbitos.

Con respecto a los criterios establecidos por el Jurado para merituar las oposiciones rendidas, cabe señalar que las pautas relativas al análisis del lenguaje empleado, su

corrección desde el punto de vista general, como así también del uso adecuado de los conceptos jurídicos vinculados al caso, no merecen ninguna consideración especial. Tampoco lo relativo a la comprensión del caso por cada postulante, su amplitud de criterio, la evaluación de la cita de normas legales, su interpretación en el contexto fáctico planteado, las razones de la elección de la ley aplicable a cada caso, ni la fundamentación de soluciones con base jurisprudencial.

En cuanto a la concreta tarea evaluadora que lleva a cabo el Jurado, en lo que atañe al señalamiento de cuestiones particulares y supuestas omisiones que en muchos casos los/a impugnantes atribuyen al Jurado en la consideración de los exámenes de otros/as postulantes o de los propios, cabe decir que exigir del órgano evaluador un detalle pormenorizado y expreso de todas y cada una de las manifestaciones y consideraciones vertidas por los/as postulantes en sus pruebas, resultaría de imposible cumplimiento, sin perjuicio de la necesidad de requerir la indicación de los extremos que motivan la calificación que en cada caso se establece. En cuanto a esto último, cabe reiterar que la sola manifestación relativa al desacuerdo con el resultado de la evaluación tampoco puede suscitar la revisión de las calificaciones asignadas, toda vez que, conforme lo estipula el Reglamento de concursos (Art. 38), no se dará curso a las impugnaciones que estén basadas en la simple disconformidad del/a postulante con el puntaje obtenido.

C) Consideraciones generales sobre la ausencia de requisitos reglamentarios.

En cuanto a aquellos planteos formulados solicitando se efectivice el artículo 8 del Reglamento de Concursos, y se excluyan a los/as postulantes que no posean capacitación en materia de perspectiva de género, dictada por universidades y/o Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura y/o la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cabe remitirse primeramente a lo dispuesto en la Cláusula transitoria -art. 4 de la Resolución CM N° 269/19- donde se establece que: *"Los requisitos incorporados a la presente modificación serán de cumplimiento obligatorio a partir de 36 meses de su entrada en vigencia. Previo, será suficiente la acreditación de capacitación en curso en la formación en perspectiva de género"*. En segundo lugar, cabe remitirse a las Resoluciones N° 81/21, 82/21, 83/21 y 232/21 de fecha 11 de marzo de 2021 y 8 de junio de 2021, mediante las cuales la Comisión de Selección de Magistrados/as y Escuela Judicial rechazó las impugnaciones a la idoneidad planteadas contra 52, 19, 78 y 92 concursantes de los Concursos N° 461, 457, 450 y 443, respectivamente, en virtud de lo establecido por la cláusula transitoria transcrita; ello sin perjuicio de reafirmar el especial compromiso del Consejo de la Magistratura vinculado con las políticas transformadoras en perspectiva de género.

Por otra parte, y si bien se encuentra a estudio de las Comisiones de Selección y Reglamentación una propuesta para que dicha cláusula transitoria sea dejada sin efecto, al momento tiene plena vigencia.

También resulta importante destacar que, en esta instancia, las impugnaciones sólo podrán basarse en errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta respecto de las calificaciones y el orden de mérito resultante.

D) Consideraciones particulares:

1) Alfaro, Vanesa Silvana.

Calificación: 161,50 puntos (examen escrito: 87; antecedentes: 74,50).

Evaluación de antecedentes:

Trayectoria:

La postulante hace referencia a las pautas dispuestas por el art. 35 del Reglamento de Concursos para la evaluación del rubro trayectoria. En función de estas, disiente con el puntaje que le fue asignado. Considera que fueron erróneamente computados los periodos en los que ocupó distintos cargos, dado que sostiene que fueron ignorados periodos en los que se desempeñó como secretaria de cámara y como secretaria letrada de la Procuración General de la Nación -cargo que refiere ser equivalente a fiscal de la Procuración de la Nación- que desempeña desde 2011 y hasta la fecha de cierre del concurso. De este modo, adjunta un gráfico relativo a lo que considera que debió haberse computado en el cálculo de su trayectoria y solicita la revisión del cálculo matemático realizado teniendo en cuenta los datos objetivos que surgen de sus antecedentes. En el gráfico que acompaña especifica que ejerció libremente la profesión entre 1996 y 1998 (2 años); que en los periodos del 27/10/1998 al 29/11/1999, 01/06/2000 al 01/12/2000, del 15/05/2002 al 10/03/2003, del 02/07/2001 al 31/12/2001, del 02/01/2002 al 01/04/2002 y del 01/08/2002 al 11/03/2003 se desempeñó como empleada (3 años y 9 meses); que en los periodos del 11/12/1999 al 31/05/2000, del 18/12/2000 al 17/03/2001 se desempeñó como relatora; que del 03/12/2003 al 14/07/2004 y del 15/07/2004 al 14/11/2004 se desempeñó como prosecretaria administrativa (1 año y 8 meses); que del 15/11/2004 al 12/02/2007 se desempeñó como secretaria de fiscalía de primera (2 años 3 meses 3 días); que del 13/02/2007 al 15/02/2011 se desempeñó como secretaria de fiscalía general (4 años 2 días) y que del 16/02/2011 al 08/02/2021 se desempeñó como secretaria letrada de la procuración general de la nación (9 años 11 meses 20 días). Asimismo, señala que entre el 12/12/2018 y el 31/03/2020 fue designada auxiliar fiscal. Sostiene que el cargo

de secretaria letrada de la Procuración General de la Nación resulta ser equivalente al de fiscal de la referida Procuración. Aclara que esta cuestión fue observada y corregida en varios concursos en los que anteriormente participó. Por ello, concluye que de la sola aplicación de las pautas establecidas por el reglamento, le corresponderían 48,50 puntos en lugar de los 32,50 que le fueron asignados, y que de acuerdo a la pauta correctiva se debería computar 30 puntos.

Especialidad:

En este rubro sostiene que el error cometido a la hora de calificar su trayectoria repercutió en la especialidad con relación al cómputo de los cargos. En este sentido, destaca que se desempeñó durante más de dieciséis años en cargos que requieren del título de abogada. Refiere que fue calificada con 35 puntos; no obstante ello, considera que no se tuvo en cuenta su desempeño en un cargo equivalente al de magistrada, por lo que le corresponderían 35 puntos, sumando un punto más por año, por lo que, en definitiva, deberían otorgarse 40 puntos en este rubro.

Publicaciones:

La postulante reclama que le fueron asignados solo 3 puntos pese a que, según sostiene, de la propia lectura de las publicaciones acreditadas surge que posee tres libros en coautoría y siete artículos de su exclusiva autoría, todos vinculados a la especialidad, más allá de otras colaboraciones en distintas revistas. Entiende que, a muchos de los postulantes, incluso con menor cantidad de publicaciones y algunas de ellas de confusa relación con la materia y especialidad que se concursa, les otorgaron estrictamente la puntuación rectora pautada en el Reglamento, advirtiendo que se encuentra en desigualdad de condiciones. Finalmente, aclara que todas sus publicaciones tienen rigor científico, trascendencia jurídica y se encuentran vinculadas con la vacante a cubrir de acuerdo a las previsiones del art. 35, II. Por lo tanto, considera que le corresponderían al menos 8 puntos.

Docencia:

Sostiene que en este rubro le fueron asignados 5,20 puntos teniéndose en cuenta únicamente su designación como jefe de trabajos prácticos en la Universidad de Buenos Aires por concurso desde el año 2004, adicionando 20 centésimos por haber sido docente de posgrado y por la participación en más de dos eventos en calidad de disertante. En función de lo establecido por el Reglamento en cuanto a lo que respecta a las disertaciones y advirtiendo que fue calificada únicamente por su condición de jefa de trabajos prácticos, dejándose de lado el resto de las participaciones que acreditó, considera que le corresponden al menos 7 puntos.

Posgrados:

En cuanto a este rubro considera que al haber recibido una calificación de 4,30 puntos se encuentra nuevamente en una clara desigualdad respecto de muchos postulantes. Reclama que no se tuvo en cuenta que aportó la constancia de título en trámite de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad de Buenos Aires, como tampoco los diecisiete cursos aprobados en la Procuración General de la Nación, gran parte de los cuales refiere que están relacionados a la perspectiva de género. Por lo tanto, solicita una calificación de al menos 6 puntos.

Prueba de oposición:

Destaca que en su examen de oposición se señaló como única observación respecto de un planteo: "aparece cierta confusión que le fue marcada en el texto...". Por lo tanto, discrepa de la puntuación consignada, ya que considera que fue examinada con mayor rigor respecto de otros concursantes que fueron calificados de manera más favorable aun teniendo mayores yerros, a modo de ejemplo menciona los casos de BUC-GOF-INA-JUL-MAN, cuyas calificaciones oscilan entre los 90 y 94 puntos, en tanto ella recibió una calificación de 87 puntos. Sostiene que no puede esgrimir un argumento explicativo puesto que aprecia que se calificó de forma favorable a otros aspirantes, lo que convierte a la suya en arbitraria. Por lo tanto, concluye que debió haber sido razonable calificar su examen con 90 puntos

Al respecto cabe considerar:

Trayectoria:

Asiste parcialmente razón a la impugnante en los aspectos y por los fundamentos que a continuación se detallan. En cuanto al período de ejercicio libre de la profesión que declara entre 1996 y 1998, debe señalarse que el mismo no se encuentra debidamente acreditado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 10 II b), 13 y 35 del Reglamento de Concursos a los fines de otorgar puntaje en el rubro. En cuanto a los cargos de empleada en los tribunales federales de la justicia de la capital federal, de la compulsa de su legajo surge que se desempeñó como empleada por 4 años y 5 meses, luego en cuanto a su desempeño como relatora/prosecretaria administrativa surge que el mismo fue por un período de 1 año y 9 meses, en cuanto a su desempeño como secretaria de primera instancia, las constancias acreditan el mismo por un período por 10 meses, como secretaria de fiscalía general durante 4 años y finalmente como secretaria letrada de la Procuración General de Nación por 8 años y 6 meses. Todo ello arroja un total de 41,75 puntos, que por aplicación de la nueva pauta correctiva quedan fijados en 28 puntos.

Especialidad:

No asiste razón al planteo impugnatorio formulado, por lo que corresponde mantener el puntaje asignado por el Consejero precalificador.

Publicaciones:

No asiste razón a la impugnante dado que de las constancias obrantes en el legajo, surge que en las obras mencionadas aparece como colaboradora, lo cual de acuerdo a las pautas reglamentarias aplicables no asigna puntaje en el rubro. En consecuencia se confirma el puntaje otorgado por su calidad de autora en 6 artículos de la especialidad.

Docencia:

No asiste razón a la postulante toda vez que el cargo docente de mayor jerarquía que acredita haber desempeñado por una antigüedad mínima de dos años es el de jefa de trabajos prácticos -designada por concurso- en una materia de la especialidad, a lo que se suma su participación como disertante en 3 oportunidades. En consecuencia, se confirma el puntaje otorgado de 5,20 puntos.

Posgrados:

No asiste razón a la postulante toda vez que el puntaje asignado por el Consejero precalificador se encuentra ajustado a las constancias obrantes en su legajo y a los antecedentes acreditados por el universo de postulantes del presente concurso.

Prueba de oposición:

Las observaciones planteadas han sido objeto de tratamiento en las Consideraciones Generales del presente informe, a las que corresponde remitirse en consecuencia.

2) Amarante, Diego Alejandro.

Calificación: 169,80 puntos (examen escrito: 77; antecedentes: 98,80).

Evaluación de antecedentes:

Trayectoria:

El postulante enumera uno por uno los periodos en los cargos que refiere haberse desempeñado desde la obtención de su título, conforme se detalla en el informe de antecedentes y concluye que por aplicación de las pautas reglamentarias le corresponden 43 puntos. Asimismo, teniendo en cuenta la diferencia entre su puntaje y la pauta correctiva estipulada, considera que el Consejero preopinante cometió un error, en tanto correspondía la reducción de un solo punto del máximo reglamentario. por lo tanto, solicita la asignación de 29 puntos en este rubro.

Especialidad:

Con relación a los antecedentes acreditados y la calificación asignada, solicita que se mantengan los 40 puntos asignados

Publicaciones:

En mérito a los antecedentes acreditados, solicita que se mantenga la calificación otorgada.

Docencia:

Enumera uno por uno los cargos docentes que refiere haber desempeñado, eventos en los que disertó y cursos en los que se desempeñó como profesor. Si bien está de acuerdo con los 6,40 puntos que le fueron otorgados por su designación directa como profesor adjunto, considera que, por sus más de quince años ininterrumpidos en el ejercicio de la docencia universitaria y la estrecha vinculación con la vacante que se concursa, debe asignarse un puntaje mayor. Es por ello que solicita una calificación integradora de 9 puntos.

Posgrados:

Tras enumerar una por una las carreras, cursos de posgrado y los eventos en los que refiere haber participado, destaca que aprobó 74 horas de cursos de posgrado, 468 horas de la Carrera de Especialización en Derecho Penal, seminarios y jornadas que totalizan once días de actividad académica, sumado al Doctorado en Derecho Penal y Ciencias Penales en la Universidad del Salvador, cuya cursada también refiere haber completado, con la aprobación de la totalidad de las materias. Por último, resalta que, a diferencia de muchos postulantes, comprometió sus esfuerzos para prepararse adecuadamente en materia de género. Por lo tanto, entiende que la calificación otorgada es insuficiente, por lo que solicita sea elevada a 8,50 puntos.

Prueba de oposición:

El postulante refiere que, luego de un análisis pormenorizado de la calificación asignada, sólo puede concluir en la arbitrariedad en la que incurrió el jurado. Menciona que el jurado señaló con respecto a su examen: "es muy bueno, y las observaciones marcadas en cada lugar determinan que su nota no sea mayor". Analizadas esas observaciones, considera que las mismas sólo traducen una disconformidad con las consideraciones jurídicas efectuadas por este postulante. Tras detallar cada una de las observaciones efectuadas por el jurado, el postulante, concluye que éstas resultan insuficientes y descontextualizadas con respecto al contenido integral de las resoluciones elaboradas por él, lo cual, según considera debe ser corregido en esta ocasión. En mérito de ello solicita la asignación de 10 puntos adicionales. En su defecto, solicita se designe consultor técnico para que se expida sobre la corrección de la calificación acordada al postulante.

Al respecto cabe considerar:**Trayectoria:**

Asiste parcialmente razón al postulante toda vez que de la documentación obrante en su legajo se verifica que acredita haberse desempeñado en los siguientes cargos judiciales: empleado por 5 meses, relator/prosecretario administrativo por 5 años y 11 meses, prosecretario de cámara por 7 años y 9 meses, secretario de cámara por 2 años y magistrado de primera instancia por 6 años, lo que le otorga un total de 39 puntos, que por aplicación de la nueva pauta correctiva se fijan en 28 puntos.

Especialidad:

Asiste razón al postulante toda vez que por haberse desempeñado como magistrado de primera instancia del fuero penal federal por un período de 6 años, corresponde se le asigne 40 puntos en el rubro. Por ello, se propone mantener la calificación asignada por el Consejero preopinante.

Publicaciones:

Estese a lo resuelto al momento de tratar la impugnación formulada por el postulante Sergio Roberto Rocamora.

Docencia:

Asiste parcialmente razón al postulante toda vez que de las constancias que obran en su legajo surge que acredita haberse desempeñado como profesor adjunto en la materia "Legislación penal especial" entre los años 2008 y 2013 y numerosas participaciones en cursos, seminarios, talleres y jornadas en materias vinculadas a la competencia de las vacantes concursadas. En virtud de ello, corresponde asignar 8 puntos en el rubro.

Posgrados:

Estese a lo resuelto al momento de tratar la impugnación planteada por el postulante Matias Alejandro Latino.

Prueba de oposición:

Las observaciones planteadas han sido objeto de tratamiento en las Consideraciones Generales del presente informe, a las que corresponde remitirse en consecuencia.

3) Anzorreguy, Gonzalo.

Calificación: 129 puntos (examen escrito: 83; antecedentes: 43,35).

Evaluación de antecedentes:

Trayectoria:

Advierte que le fueron otorgados 15,25 puntos cuando en realidad le corresponderían 21,25 puntos, puesto que refiere que no se corresponden con los antecedentes acreditados. Sostiene que deben reconocerse 2,25 puntos por su desempeño por tres años y cuatro meses en el cargo de prosecretario administrativo y 20 puntos por su

desempeño durante diez años y siete meses en el cargo de secretario de primera instancia. Sumado a ello destaca que no se valoraron los siete meses de secretario que sobran de los diez años íntegramente acreditados, a los cuales, considera que deben sumársele los cuatro meses de prosecretario que sobran de los tres años íntegramente acreditados, lo que da unos 2 puntos más. Por tal motivo, concluye que corresponde la asignación de 24,25 puntos que por aplicación de la pauta correctiva quedarían en 21,25 puntos.

Especialidad:

Considera que los 29 puntos asignados no se corresponden con los antecedentes que refiere haber acreditado. Si bien entiende que le corresponden 29 puntos por sus diez años y siete meses en el cargo de secretario de primera instancia, advierte que a ello corresponde la adición de 10% por haberse desempeñado por más de 3 años en cargos que no requieren título. Agrega que no se valoró de ninguna forma los siete meses de secretario que sobran de los diez años acreditados, a los cuales entiende que deben sumársele los cuatro meses de prosecretario con título de abogado que sobran de los tres años acreditados. En consecuencia, refiere que la suma de dichos periodos da una fracción de once meses que da un resultado de 1 punto más que debe ser añadido. Concluye que todo ello arroja un resultado total de 33 puntos, los que solicita sean asignados en este rubro.

Docencia:

Sostiene que no resulta comprensible el motivo por el cual fue calificado de forma tan efímera las actividades de docencia que refiere haber acreditado teniendo en cuenta las instituciones donde se desarrollaron las mismas y la vinculación de estas con la especialidad de la vacante a cubrir. Manifiesta que dichas actividades fueron en la Universidad Católica Argentina y en la Subsecretaría de Lucha contra el Narcotráfico del Ministerio de Seguridad de la Nación, abordando temas vinculados al narcotráfico, lavado de activos y reformas del sistema procesal argentino. Por esto solicita que le sean asignados 1,10 puntos en lugar de los 0,10 que recibió.

Posgrados:

Considera que se realizó una valoración manifiestamente arbitraria al haberle asignado solo 2 puntos, teniendo en cuenta que existen concursantes que, a su criterio, poseen igual o menor formación académica y, pese a ello, obtuvieron igual o mayor puntaje. Entiende que no se tuvo en cuenta su Especialización en Derecho Penal de la cual refiere haber aprobado las 368 horas de cursada lo que sostiene constituye la totalidad de la carrera, ni la Diplomatura en Litigación Oral Penal, la Especialización en Recupero de Activos y la asistencia a numerosos cursos y conferencias que considera que guardan vinculación con el cargo cursado. A su vez,

sostiene que no se tuvieron en cuenta los tres cursos dictados por la Procuración General de la Nación y los tres cursos dictados por el Ministerio Público Fiscal, los cuales refiere encontrarse vinculados a la especialidad del concurso. Asimismo, advierte que no fueron valorados los tres cursos en materia de género en los que participó, ni las cuatro jornadas que detalla. En consecuencia, solicita la asignación de 7,50 puntos por este rubro.

Al respecto cabe considerar:

Trayectoria:

No asiste razón al impugnante, toda vez que el puntaje otorgado se corresponde con los cargos acreditados y las pautas reglamentarias para su calificación. Se advierte un error en la pretensión del postulante en cuanto al cálculo de su desempeño como secretario de primera instancia. En este sentido, sus diez años y siete meses de desempeño en el cargo mencionado no deben ser calculados en razón de 2 puntos por año, toda vez que el reglamento aplicable establece que -para los concursos destinados a cubrir el cargo de juez de cámara o equivalentes- "Se califica con 1,25 puntos por cada uno de los primeros cinco años en el cargo de Secretario de Primera Instancia -y cargos equiparables-. Se califica con 1,75 puntos por cada año en dicho cargo cuando se demuestre una antigüedad en el mismo de cinco a diez años (...) Se conceden 2 puntos por año a los Secretarios de Primera Instancia con una antigüedad de diez a quince años".

Especialidad:

Asiste parcialmente razón al postulante toda vez que por sus diez años y siete meses de desempeño como secretario de fiscalía de primera instancia le otorga 30 puntos, lo que sumado a la adición del 10% por su desempeño en cargos que no requieran título de abogado por un lapso inferior a 5 años, corresponde recalificar el rubro en 33 puntos.

Docencia:

No asiste razón al impugnante, toda vez que el puntaje asignado por el consejero precalificador se encuentra ajustado a las constancias que obra en su legajo y las pautas reglamentarias para la calificación del rubro.

Posgrados:

Asiste parcialmente razón al impugnante por cuanto se omitió consignar que completó con éxito el curso de especialización en "Recuperación de activos: embargos e incautación de bienes" realizado del 18 al 27/02/2019 en la Academia Latinoamericana de la OCDE para la Investigación de Delitos Tributarios y Financieros y que participó en el "Diplomado en Litigación Oral Penal" del Centro de Estudios de Justicia de las

Américas en conjunto con American University Washington College of Law, realizado del 8 al 19/10/2018. No obstante, no corresponde hacer lugar al planteo impugnatorio toda vez que, de las constancias que obran en su legajo, no se encuentra acreditada la finalización de la Especialización que Derecho Penal. En cuanto a los cursos en materia de género que menciona, uno de los archivos no resulta legible y el otro no constituye una certificación válida de su realización.

4) Ballester, María José.

Calificación: 142,25 puntos (examen escrito: 90; antecedentes: 52,25).

Evaluación de antecedentes:

Trayectoria:

Advierte que el consejero preopinante incurrió en un error material al consignar su fecha de obtención de título el día 10/12/2004 y que en realidad el título fue expedido el 30/09/2004 habiendo concluido sus estudios el 30/06/2004. Sostiene que teniéndose en cuenta tanto la fecha de expedición del título como la de finalización de estudios, la diferencia impacta notoriamente en la asignación de puntaje, debido a que, según su criterio, se verifica una fracción mayor a seis meses que permite elevar la calificación respecto del cargo que ostentaba en aquel entonces. Sostiene que al momento de obtención del título se desempeñaba como prosecretaria administrativa y resalta que desde el 01/06/2006 al 31/12/2007, y no 31/12/2006 como fue consignado en sus antecedentes, se desempeñó como prosecretaria "jefa" en la UFIDRO - PGN lo que sostiene resultarían ser dos años más. Por tal motivo, concluye que resulta ser de cuatro años el total de su desempeño como prosecretaria y no de tres años como se señaló en la evaluación de antecedentes lo que, sumado a los siete años como secretaria de primera y los seis años como secretaria letrada, arroja un total de 27,75 puntos los que por aplicación de la pauta correctiva deben fijarse en 24,75 puntos.

Especialidad:

La postulante sostiene que el cargo de secretaria letrada de la Procuración General de la Nación es equivalente al cargo de magistrada, por lo que no entiende la forma de arribar a los 27,90 puntos que le fueron asignados. Hace referencia a la equiparación de cargos equivalentes a magistrados prevista en el art. 35 del Reglamento y sostiene que por el hecho de desempeñarse como secretaria letrada por 5 años y fracción mayor a 6 meses le corresponden 40 puntos. Sobre esa base, sostiene que aún efectuando el máximo de 25% de descuento, el mismo sería de 10 puntos. Por lo tanto, considera que su calificación no debería ser menor a 30 puntos.

Posgrados:

Advierte que al momento de valorar sus antecedentes académicos se tuvo en cuenta la Maestría finalizada en la Universidad Austral, una jornada como disertante y los numerosos cursos a los que asistió. Sin embargo, entiende que por error fue indicado que cursó una asignatura de 38 horas correspondiente a la Especialización en Derecho Penal de la Universidad de Buenos Aires cuando en realidad, según refiere, cursó doce materias correspondientes a dicha Especialización y, por otro lado, dos materias correspondientes al Programa de Actualización en Derecho Constitucional, ambos de la Universidad de Buenos Aires. Detalla las materias y sostiene que totalizan 243 horas de cursada la Especialización y 38 horas el Programa de Actualización, lo que totalizan 281 horas. Por esta razón considera que el puntaje asignado debió ser muy superior al de 3,20 que le fue asignado. Adjunta los certificados expedidos por el Departamento de Posgrado de la Universidad de Buenos Aires

Al respecto cabe considerar:

Trayectoria:

Asiste parcialmente razón a la impugnante toda vez que acredita haber finalizado sus estudios de abogada el 30 de junio de 2004 en la Universidad de Buenos Aires. A razón de ello, su desempeño como prosecretaria administrativa y prosecretaria jefa alcanza un período de 3 años y 6 meses. Luego acredita haberse desempeñado como secretaria de primera instancia por 7 años y 5 meses y como secretaria letrada de la PGN por 5 años y 8 meses. En consecuencia, le corresponde un total de 30,75 puntos, que por aplicación de la nueva pauta correctiva quedan fijados en 27 puntos.

Especialidad:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el rubro precedente y habida cuenta que su desempeño tiene una vinculación parcial con la competencia de las vacantes concursadas, corresponde recalificar el rubro en 34 puntos.

Posgrados:

Asiste razón a la impugnante toda vez que se advierte un error material en el informe de antecedentes en la consignación de la cantidad de materias aprobadas en la Especialización de Derecho Penal de la Universidad de Buenos Aires que alcanza un total de 11 materias. No obstante, el puntaje otorgado por el Consejero precalificador resulta ajustado en relación a los antecedentes acreditados en el rubro y en función del universo de postulantes del presente concurso.

5) Bellido, Fernando Gabriel.

Calificación: 154,70 puntos (examen escrito: 78; antecedentes: 76,70).

Evaluación de antecedentes:

Trayectoria:

Considera que se le asignó sin fundamentos un puntaje de 61,75 puntos, advirtiendo que le corresponde un puntaje ampliamente superior. Explica la trayectoria que a su entender corresponde: sostiene que del 04/04/1997 al 03/09/1998 fue empleado en general por 1 año, 4 meses y 4 semanas, cálculo que computa $1 \times 0,50 = 0,50$ puntos; del 04/09/1998 al 10/11/2003 ocupó un cargo equiparable a secretario de primera instancia por 5 años, 2 meses y 6 días, lo que computa $5 \times 1,25 = 6,25$ puntos; del 11/11/2003 al 29/06/2008 refiere haberse desempeñado como magistrado de primera instancia por 4 años, 7 meses, 2 semanas y 4 días, lo que computa $5 \times 3 = 15$ puntos y desde el 30/06/2008 al cierre de inscripción como magistrado de segunda instancia por 12 años, 7 meses, 1 semana y 2 días, lo que computaría $13 \times 3,50 = 45,50$ puntos, por lo tanto entiende que el total arroja el puntaje de 67,25 puntos. Por tal motivo solicita que se proceda a adecuar la pauta correctiva, abarcativa para todos los postulantes, sin perjuicio de mantenerse en su caso, el máximo estipulado para el rubro, es decir 30 puntos.

Especialidad:

Considera errónea la asignación de 34 puntos ya que a su entender debería tener el máximo puntaje. Reclama que se le aplicó un descuento del 15% sin indicación de los motivos. A su vez hace hincapié en que el cargo para el cual concursa, a su criterio, es similar al que actualmente desempeña desde hace trece años en la provincia de Buenos Aires dado que en ambos casos se trata de un tribunal colegiado de tres jueces que resuelve recursos de apelación en materia penal, y que la única diferencia está dada por la competencia de los delitos comprendidos, que no son los mismos, con excepción de los delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes. Resalta que en la provincia de Buenos Aires fue la primera que adhirió a la desfederalización y que interviene en la investigación y juzgamiento de estos delitos desde el año 2005. Insiste en que no se lo calificó adecuadamente, siendo que a varios de los postulantes que a su criterio tienen menor especialidad se les valoró el máximo del puntaje. A modo de ejemplo cita los casos de Di Giorgio, Julio Cesar y Ferreiros, Matías Sebastián. Por último, resalta el hecho de que es uno de los pocos postulantes que aspira al cargo de Juez de Cámara, ocupando en la actualidad el cargo de camarista en otra jurisdicción e interviniendo en la misma materia recursiva, y entiende que dicha circunstancia resulta de gran importancia pues ser camarista implica además de ser magistrado, la búsqueda de consensos jurídicos ante colegas de igual jerarquía, el

trabajo en equipo, y asumir que la "jefatura" es compartida, por lo tanto entiende que la especialidad debe ser valorada de manera integral.

Impugnación a otro postulante:

Rocamora, Sergio Roberto: señala que el postulante acredita una trayectoria desde 1990 como abogado de la matrícula pero que su recorrido profesional está sumamente vinculado al ejercicio de la función pública política, no judicial, en el gobierno de Mendoza que considera que no tienen nada que ver con la competencia federal por lo que entiende debe serle reducido el puntaje en el rubro.

Docencia:

Fue calificado con 7,20 puntos en este rubro, no obstante considera que le corresponden 10 puntos. A fin de argumentar, menciona los cargos docentes y periodos que refiere haber desempeñado en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora y en la Universidad de Morón como ayudante de primera y segunda, jefe de trabajos prácticos, adscripto interino, adjunto interino y titular interino de un seminario y en la Universidad Abierta Interamericana como adjunto y asociado regular y otras docencias. Asimismo, detalla ocho eventos en los que señala participó como disertante. Por último, se compara con el postulante Martín Daniel Lorat el cual refiere que cuenta con doce años en el ejercicio de la docencia, mientras que el impugnante lo hizo durante veintidós años de forma ininterrumpida siendo titular del seminario referido.

Impugnación a otros postulantes:

Bertuzzi, Pablo Daniel: Destaca que el postulante recibió 8 puntos, pero considera que debe ser reducido ya que su ejercicio no fue continuo, habiendo sido designado en 1996 durante un año, retomando en el año 2004. Por esto considera ilógico que, comparando los dos casos, su colega haya recibido 0,80 puntos más, siendo que quien impugna lo hizo durante 22 años.

Rey, Gabriel Gonzalo: Sostiene que según el informe de antecedentes su colega fue titular durante dos años en Derecho Penal I, y un año en Derecho Penal II, ambos en el Instituto Universitario de la Policía Federal y adjunto en otros períodos que refiere no fueron especificados, por lo que, remitiéndose a los argumentos que señaló en cuanto al postulante Bertuzzi, entiende que se le debe reducir el puntaje.

Posgrados:

Sostiene que realizó dos posgrados aprobados por la CONEAU: Especialista en la Función Judicial en la Universidad de Morón y Programa de Posgrado en Derecho Penal en la Universidad de Palermo, habiendo cursado dos años para cada uno de ellos y que sostiene exigen elevados estándares de calidad. Asimismo, señala que completó tres cursos de perfeccionamiento docente de 32 horas cada uno en la

Universidad de Morón y un curso en el Consejo de la Magistratura de la provincia de Buenos Aires. Resalta que no se hizo referencia a ninguna de las jornadas a las que asistió. Por todo esto entiende que la asignación de 5 puntos resulta insuficiente. A modo de ejemplo se compara con Gonzalo Acuña, y Carlos Oneto.

Impugnación a otro postulante:

Viña, Gonzalo Ezequiel Demián: señala que fue calificado con 7 puntos, dos más que los que él recibió. A su entender, se arribó a tal resultado teniéndose en cuenta un título en el exterior sin relación a la especialidad y una maestría incompleta en la Universidad de Palermo. Por lo tanto, entiende que se le debe reducir el puntaje.

Al respecto cabe considerar:

Trayectoria:

Asiste parcialmente razón al postulante en tanto, de un revisión de las constancias obrantes en su legajo, acredita haberse desempeñado como empleado por 2 semanas, como relator por 11 meses, como auxiliar letrado de fiscalía de cámara por 5 años y 2 meses, como agente fiscal por 4 años y 7 meses y como juez de cámara por 12 años y 7 meses, lo cual arroja un total de 67,50 puntos, que por aplicación de la nueva pauta correctiva quedan fijados en 30 puntos.

Especialidad:

No asiste razón al postulante toda vez que su desempeño como magistrado se vincula parcialmente con la especialidad de las vacantes concursadas. En consecuencia, corresponde mantener el criterio calificador del Consejero preopinante.

Impugnación a otro postulante:

Rocamora, Sergio Roberto: Corresponde hacer lugar al planteo impugnatorio, habida cuenta que la trayectoria profesional del postulante impugnado se vincula parcialmente con la especialidad de las vacantes concursadas. En consecuencia, se recalifica el rubro en 34 puntos.

Docencia:

Asiste razón al impugnante por cuanto de una compulsada de su legajo el cargo docente de mayor jerarquía que acredita haber desempeñado con una antigüedad mínima de 2 años es el de profesor titular de una materia de la especialidad concursada, lo que sumado a su participación como disertante en diversas oportunidades, corresponde recalificar el rubro en 8,40 puntos.

Impugnación a otros postulantes:

Bertuzzi, Pablo Daniel: No asiste razón al impugnante, dado que no se desprenden elementos que justifiquen la reducción del puntaje oportunamente asignado en el acta de precalificación. Ello, en virtud de que se encuentra debidamente acreditado que en

la Universidad Nacional de Lomas de Zamora se desempeñó como jefe de trabajos prácticos -por designación directa- en la materia "Derecho Constitucional" desde el año 1996 hasta el año 1997 y en la materia "Derecho Penal II" durante el 2005 y 2006. En la Universidad de Buenos Aires fue jefe de trabajos prácticos -por designación directa- de la asignatura "Derechos Humanos y Garantías", en el año 2004. En el Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina fue designado profesor adjunto de la materia "Derecho Penal II", a partir del 2006. Además, participó en carácter de disertante en cursos de la especialidad requerida en el presente concurso.

Rey, Gabriel Gonzalo: Estese a lo resuelto al momento de tratar la impugnación formulada por el propio postulante.

Posgrados:

Asiste razón al postulante por cuanto el puntaje asignado por el Consejero precalificador no considera los posgrados de Especialización en la Función Judicial y en Derecho Penal acreditadas por el postulante. Asimismo, por cuanto se omitió consignar su participación en calidad de asistente en la Jornada de "Género, Sociedad y Justicia" organizada por la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Departamento Judicial de Morón y en otras dieciocho oportunidades. En función de ello se recalifica el rubro en 6 puntos.

Impugnación a otro postulante:

Viña, Gonzalo Ezequiel Demián: Asiste parcialmente razón al postulante, toda vez que de una revisión de los antecedentes acreditados en función del universo de postulantes evaluado, corresponde reducir el puntaje a 6,50 puntos.

6) Bertuzzi, Pablo Daniel.

Calificación: 161 puntos (examen escrito: 75; antecedentes: 86).

Evaluación de antecedentes:

Trayectoria:

El postulante sostiene que, más allá de las pautas reglamentarias, observa una arbitrariedad manifiesta. Para arribar a tal conclusión se basa en la comparación del puntaje otorgado a otros concursantes quienes, más allá de su trayectoria, ocupan cargos de menor jerarquía y, pese a ello, refiere que recibieron igual calificación a la suya. A modo de ejemplo menciona los casos de Labadens; López Biscayart y Rúa. Aclara que se desempeña desde hace más de una década en la categoría de juez de cámara.

Especialidad:

Enuncia que no se tiene en cuenta la específica relación entre su labor y el cargo a cubrir, cohesión que se pone de manifiesto, según dice, frente a las particulares circunstancias que hacen que se encuentra concursando para el mismo cargo que desempeña desde el año 2018 a consecuencia de su ilegítimo desplazamiento. Reclama que otros postulantes obtuvieron la misma calificación de 40 puntos, pese a no hallarse acreditando un nivel de especialidad semejante. A modo de ejemplo cita los casos de Julio Cesar Di Giorgio, Sergio Luis Pilarche, Gonzalo Gabriel Rey y Sergio Roberto Rocamora. Es por ello que solicita a la comisión que efectúe una correcta valoración de los rubros correspondientes a trayectoria y especialidad de los concursantes, teniendo como ejemplo los mencionados y consecuentemente establezca una adecuada asignación de puntaje que refleje de manera correcta su situación en relación a dichos rubros y con relación a los concursantes aludidos.

Posgrados:

Observa una manifiesta arbitrariedad en la asignación de 8 puntos. Sostiene haber acreditado la finalización de la cursada del Doctorado en Derecho Penal y Ciencias Penales de la Universidad del Salvador, haber realizado el Posgrado en Derecho Penal en la Universidad de Palermo, el Posgrado en Derecho Política y Criminología (especializado en Derecho Penal) en la Universidad de Salamanca y por último señala haber concurrido al 11° Programa Internacional de actualización Penal en la Universidad Austral. Al comparar su calificación con otros postulantes advierte que no cuentan con antecedentes similares a los suyos, y pese a ello recibieron la misma calificación sin que se hayan expuesto argumentos sólidos que lo justifique. Por último, considera que no se tuvo en cuenta el Taller sobre Perspectiva de Género a la hora de calificarlo con relación a otros postulantes como Juan Marcelo García y Diego Alejandro Amarante, quienes sostiene que no poseen dicha formación. En definitiva, estima que su calificación no debe ser menor a 9 puntos.

Prueba de oposición:

Impugna su calificación de 75 puntos por considerarla fruto de una manifiesta arbitrariedad. En primer lugar, observa en lo que hace a la corrección de la resolución de excarcelación, que se omitió efectuar consideraciones al respecto. Denuncia que a otros postulantes se le efectuaron correcciones a esta parte del examen, lo cual le hace presumir que su calificación debería ser aumentada. En ese sentido, tiene en consideración las altas calificaciones concedidas a quienes no evaluaron riesgos procesales, estos son ORA, EMI, GOF y JUL. Advierte que las observaciones vinculadas a que no habría efectuado un mayor desarrollo de la garantía de inviolabilidad del domicilio y de argumentos para validar el ingreso, no guardan relación con las calificaciones asignadas a otros postulantes que, frente a iguales

correcciones, obtuvieron notas más altas, a su entender, como el caso de JOF, PAL, MOS y FUS. Además, advierte que, al efectuar su devolución, el jurado expuso en cuanto a su prueba que si bien desarrolló correctamente los elementos, existía una confusión entre los elementos de los tipos penales y bienes jurídicos de los delitos de trata de personas y migratorias, reclama que la misma crítica se les hizo a otros postulantes, que obtuvieron notas sustancialmente más altas, por ejemplo, CON, LIR y BAN. Viendo las correcciones desde una perspectiva general, observa que similares críticas merecieron los exámenes de otros postulantes que, sin embargo, recibieron puntuaciones como los casos de GIF, TAX y ELA. Agrega que, al efectuar su devolución, el jurado expresó que hizo un uso correcto y claro del lenguaje y la sintaxis y que se expidió sobre la admisibilidad formal del recurso, entre otras cuestiones, respecto a esto reclama que, al haber incurrido en equivocaciones u omisiones, otros postulantes obtuvieron calificaciones más elevadas, como son los casos de PAL y JOS. A su vez, sostiene que hubo casos de quienes obtuvieron altas calificaciones a pesar de no haberse expedido sobre la admisibilidad del recurso como PIO, INA, GOF, CIF, JUL, FUS y PAL. Por todo esto es que considera que debe efectuarse una suba de entre 10 y 15 puntos en su calificación. Solicita se designen consultores técnicos.

Al respecto cabe considerar:

Trayectoria:

Asiste razón al postulante dado que de la revisión de las constancias obrantes en su legajo, surge que se desempeñó como prosecretario administrativo por 2 años, como secretario de juzgado por 5 años y 10 meses, como secretario de fiscalía general por 6 años y 5 meses y como juez de cámara por 12 años y 1 mes. En consecuencia, le corresponde un total de 66,50 puntos, que por aplicación de la nueva pauta correctiva quedan fijados en 30 puntos.

Especialidad:

Teniendo en cuenta que los fundamentos expuestos en su presentación no constituyen una impugnación en los términos exigidos reglamentariamente, pues no señaló errores materiales, vicios de forma o de procedimiento o existencia de arbitrariedad manifiesta, el planteo debe ser rechazado sin más trámite, al no estar debidamente fundada su queja conforme los términos del artículo 38 del Reglamento aplicable.

Posgrados:

No asiste razón al postulante toda vez que el puntaje asignado resulta ajustado a los antecedentes acreditados. Esto es, la finalización de la cursada y aprobación de todas las materias del Doctorado en Derecho Penal y Ciencias Penales dictado por la

Universidad del Salvador; la realización del "Posgrado en Derecho Penal" en la Universidad de Palermo y el posgrado en "Política y Criminología", de la especialidad de "Derecho Penal", en la Universidad de Salamanca; la conclusión del "II Programa Internacional de Actualización Penal" en la Universidad Austral; la asistencia al Taller sobre Perspectiva de Género "Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado", de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. También fue considerado en el puntaje asignado que realizó el "Seminario de Introducción al Derecho Procesal Penal", el "Curso sobre el Nuevo Código de Procedimientos Penales de la Provincia de Buenos Aires", el "Jornadas sobre Derecho Procesal Penal", el "Primer Seminario Latinoamericano sobre Política Penitenciaria", el "Seminario sobre Herramientas de Lucha contra la Narcocriminalidad como Fenómeno de Delincuencia Organizada", y el "Seminario Internacional de Derecho Penal. Problemas Actuales de las Ciencias Penales", "Jornadas sobre la Reforma de la Justicia Penal", el "Seminario sobre Cuestiones Actuales en la Aplicación de la Ley 23.737 (año 2005, 2006 y 2008)", el "Curso de Introducción al Terrorismo Internacional", el "Seminario Internacional sobre Seguridad de la Aviación en el Contexto del Terrorismo, el Narcotráfico y los Delitos Conexos", el "Seminario Regional sobre las Drogas de Síntesis y las Técnicas de Investigación Judicial, Organizado por la Procuración General de la Nación Argentina", el taller "La U.F.I.D.R.O. y la Agregaduría de Seguridad Interior de la Embajada de Francia en Argentina", y el "Encuentro de Jueces y Fiscales sobre 'Drogas Sintéticas: Éxtasis, Pmma y otras Metanfetaminas'".

Prueba de oposición:

Las observaciones planteadas han sido objeto de tratamiento en las Consideraciones Generales del presente informe, a las que corresponde remitirse en consecuencia.

7) Brond, Leonardo German.

Calificación: 138,80 puntos (examen escrito: 75; antecedentes: 63,80).

Evaluación de antecedentes:

Trayectoria:

El postulante advierte una arbitrariedad manifiesta a la hora de calificar su trayectoria, dado que a su criterio el informe desconoció su actividad científica materializada en investigaciones que entiende deben ser valoradas conforme al art. 10, incisos "m" y "n" y al art. 35 del Reglamento. Detalla diversas traducciones de trabajos que refiere haber efectuado y entiende que no fueron valorados. Alude a que la dedicación al pensamiento alemán a lo largo de quince años debe ser reconocida, en razón de la

cantidad de trabajos de investigación, su extensión, trascendencia y buena recepción en cátedras de universidades argentinas y extranjeras. En razón de ello, efectúa el cómputo que entiende debe aplicarse para lo cual tiene en cuenta que las obras citadas acreditan un período de actividad de 15 años que comenzaría en el año 2000 con la traducción de la obra "Derecho penal" de Naucke y culminaría en 2015 con la traducción de la obra "Introducción a la defensa penal" de Barton. En consecuencia, refiere que el cómputo debe ser: 2 años x 0,75 puntos = 1,5 puntos; 3 años x 1 punto = 3 puntos; 5 años x 1,25 puntos = 6,25 puntos; 5 años por 1,75 = 8,75 puntos. Total = 19,50 puntos. Por lo tanto, solicita el reconocimiento de 19,50 puntos por este rubro para llegar a la cifra de 37 puntos y estar al puntaje máximo de 30 puntos.

Especialidad:

Destaca que en el informe se le reconoció el ejercicio del cargo de secretario de primera instancia por nueve años y siete meses. Sin embargo, considera que le corresponde una base mínima de 28 puntos a los que deben adicionarse un incremento de 2,80 debido al 10% que le corresponde por su desempeño como empleado y, a todo esto, se le debe agregar la valoración de sus antecedentes en el ejercicio libre de la profesión durante tres años y ocho meses, lo que arroja un total de 47,80 puntos. Por lo tanto, solicita el máximo de 40 puntos.

Posgrados:

Reclama que en el informe de antecedentes se omitió por error material consignar su formación en perspectiva de género, habiendo realizado dos cursos en dicha materia. Señala que a otros/as postulantes como Labadens y Quinteros, se les reconoció su formación en género. Solicita que se proceda a rectificar el informe y a consignar expresamente la aprobación de estos cursos.

Prueba de oposición:

El postulante dice que el tribunal señaló que trató correctamente los asuntos concernientes a la tipicidad y a la excarcelación pero que no lo hizo de manera satisfactoria con el tema de la nulidad y que introdujo un problema con el concurso aparente que no era necesario. Considera que el tribunal le atribuyó arbitrariamente el invento de hechos y que nada dijo acerca del "consentimiento de sus moderadores", lo cual afirma que no es así y cita textual su examen. Reclama que es necesario reconocer que su situación es equiparable a la de Ballester y Povifia, quienes absolutamente nada dijeron acerca del consentimiento de los moderadores, y que, sin embargo, fueron calificados con 90 puntos. Asimismo, se compara con Coto Araujo, quien recibió 92 puntos respecto a la temática de concursos de delitos, considerando que no debería merecer menor puntaje. Por lo tanto, considera que su examen debe ser calificado con un puntaje próximo al que recibieron dichos postulantes. Solicita un

incremento de 10 unidades al puntaje asignado por lo que su examen quedaría calificado con 85 puntos.

Al respecto cabe considerar:

Trayectoria:

No asiste razón al planteo realizado por el postulante. Cabe señalar que el reglamento de concursos contempla la asignación de puntaje por el ejercicio de cargos de Investigador en los siguientes términos: *"Para la actividad académica y/o científica, se tendrán en cuenta para su valoración el desempeño en diferentes categorías docentes y la pertenencia a las categorías de docente investigador y las de investigador del CONICET, ú otros organismos o institutos de investigación o docencia de igual o mayor jerarquía"*. En virtud de ello, corresponde mantener el puntaje otorgado por el Consejero precalificador.

Especialidad:

Asiste razón al impugnante toda vez que por sus 13 años y 3 meses de desempeño en el ejercicio libre y cargos letrados, sumado al 10% de adición por el su desempeño en cargos que no requieren título por un lapso inferior a 5 años, le corresponden 35,20 puntos.

Posgrados:

Asiste razón al impugnante por cuanto se omitió consignar que aprobó el curso "Programa de Capacitación en Materia de Perspectiva de Género" (21hs) de la Escuela Judicial de este Consejo; que realizó el "Curso sobre temática de Géneros para el personal de la Universidad de Buenos Aires" desarrollado por la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad de Buenos Aires; y que participó en calidad de asistente en los cursos: "Webinar: Ley Micaela: abordaje de casos penales con perspectiva de género: 'Los riesgos del cuidado'. Delitos de comisión por omisión", "Webinar: Dogmática penal y perspectiva de género", "Webinar: Criminalización de las disidencias sexuales y de género en el derecho comparado y experiencias locales" y "Webinar: Prejuicios de género y sesgos de clase. A propósito del caso 'Cristina Vázquez'", estos últimos organizados por la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia de la Defensoría General de la Nación.

Prueba de oposición:

Las observaciones planteadas han sido objeto de tratamiento en las Consideraciones Generales del presente informe, a las que corresponde remitirse en consecuencia.

8) Casanella, Sebastián Norberto.

Calificación:157,20 puntos (examen escrito: 73; antecedentes: 84,20).

Evaluación de antecedentes:

Trayectoria:

El postulante considera que, conforme surge de su legajo, corresponde el siguiente cómputo por este rubro: por dos años de desempeño como empleado le corresponde 1 punto, por 4 años como secretario de primera instancia le corresponden 5 puntos, por sus 8 años como secretario de Cámara, 20 puntos y por sus 8 años como juez federal, 24 puntos, lo cual suma un total de 50 puntos. Asimismo, con respecto a la pauta correctiva fijada, solicita su revisión y recalificación en atención a que entiende que el cómputo de la trayectoria del postulante Pilarche no se encuentra acreditada en base a las pautas reglamentarias. Asimismo, deja constancia que a otros concursantes con acreditaciones menores a las suyas, como por ejemplo cita al postulante Labadens, se le otorgaron 30 puntos. Por ello, solicita que se le asignen 30 puntos.

Impugnación a otro postulante:

Pilarche, Sergio Luis: solicita la revisión del cómputo de la trayectoria del postulante Pilarche dado que, a su criterio, no se encuentra acreditado en base a las pautas reglamentarias. En base a ello, solicita la revisión de la pauta correctiva.

Publicaciones:

Sostiene que acreditó ser autor de dos capítulos de libro, tres artículos y coautor de cinco artículos, los cuales detalla y refiere que son de la especialidad penal, por lo que solicita una revisión y rectificación del puntaje otorgado en el rubro.

Docencia:

Detalla los cargos docentes que manifiesta haber acreditado, de los cuales surgiría su desempeño como titular en dos Especializaciones y en una asignatura en el año 2016 y durante los años 2009 y 2010 y en una materia de la Escuela Judicial de este Consejo. Asimismo, sostiene haber participado como disertante en más de 30 eventos. Considera que la calificación otorgada es errónea dado que no se corresponde a lo establecido en las pautas de calificación del Reglamento. Por lo tanto, solicita una calificación de 10 puntos.

Posgrados:

Advierte que en la Resolución N° 182/21 el consejero preopinante consideró que le correspondían 4,50 puntos, pero al traspasar dicho puntaje al cuadro de resumen de la resolución se asentaron 4,20 puntos, error que sostiene haberse trasladado al orden de mérito. Sin embargo, detalla la carrera, los cursos de posgrado y formación en perspectiva de género que refiere haber acreditado y considera que le corresponden 7 puntos en el rubro.

Prueba de oposición:

Señala que obtuvo 73 puntos con la conclusión del jurado de que "el trabajo es bueno, contiene mucha información y buen desarrollo de los temas propuestos". Sin embargo, considera que existió arbitrariedad manifiesta que redundó negativamente en la nota asignada. Sostiene que el jurado dijo: "no se expide sobre la admisibilidad formal del recurso", que varios exámenes con notas muy altas llevan ese comentario, por ejemplo CIF, y que no debiera implicar la disminución del puntaje pues ingresar al fondo del recurso supone un control de admisibilidad positivo. Además, refiere que se le señaló que "no desarrolla el tema del consentimiento de los imputados para el ingreso, ni dice por qué no lo trata" a lo que responde que explicó y fundamentó que hablar sobre el consentimiento no era pertinente para contestar la tacha de nulidad, ni fue introducido por el apelante. Asimismo, refiere otras observaciones "no menciona la disposición de la propia ley penal que descarta el consentimiento de la víctima como causal de atipicidad" y "se observa que no incorporó las normas vigentes del nuevo CPPF que tratan sobre la coerción y libertad durante el proceso. También, o quizás por esto último, se hace notar que no era necesario declarar la nulidad, lo cual requeriría una fundamentación específica, sino que bastaba simplemente con revocar la resolución apelada y disponer que se dicte una nueva" cuestiones que rebate y explica su abordaje del punto cuestionado y concluye habérlo hecho de forma ordenado, claro, coherente y concreto sin dejar de ser exhaustivo. En definitiva, considera que la corrección fue equivocada y arbitraria, advierte que esto también resulta de la comparación con el resto de los concursantes. A continuación, hace comparaciones con INA, BAN, CIF, ELA, EMI y GOF. Solicita consultores técnicos y que se eleve su puntaje a 100 puntos o subsidiariamente a 90 puntos

Al respecto cabe considerar:

Trayectoria:

Asiste razón al impugnante al impugnante toda vez que por su desempeño como empleado por un período computable de dos años, como secretario de primera instancia por un período computable de 4 años, como secretario de cámara por un período computable de 8 años y como juez de primera instancia por un período computable de 8 años, le corresponde un total de 50 puntos, que por aplicación de la nueva pauta correctiva quedan fijados en 29 puntos.

Impugnación a otro postulante:

Pilarche, Sergio Luis: Asiste razón al planteo efectuado, dado que una revisión de las constancias obrantes en su legajo revela que el postulante acredita 1 año como asesor del Cuerpo en el Consejo Deliberante de la Municipalidad de José C. Paz y un período computable de 15 años como juez de cámara en la Cámara de Apelaciones y

Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de San Martín. En consecuencia, le corresponde un total de 53,25 puntos, que por aplicación de la nueva pauta correctiva quedan fijados en 29 puntos.

Publicaciones:

Asiste razón al postulante por cuanto de la compulsas de su refajo surge que acredita ser autor de tres capítulos de libro, coautor de dos capítulos de libro, autor de un artículo y coautor de cuatro artículos, todos ellos de la especialidad de la vacante concursada. En consecuencia le corresponden 3,50 puntos.

Docencia:

Asiste razón al impugnante por cuanto de una compulsas de su legajo el cargo docente de mayor jerarquía que acredita haber desempeñado con una antigüedad mínima de 2 años es el de profesor titular de una materia de la especialidad concursada, lo que sumado a su participación como disertante en numerosas oportunidades, corresponde recalificar el rubro en 10 puntos.

Posgrados:

Asiste razón al postulante por cuanto se omitió consignar su participación en el Taller sobre perspectiva de género, elaborado por la Oficina de la Mujer de la CSJN, que ha sido reconocido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INAM) como adecuado para el cumplimiento de la "Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres Poderes del Estado". Lo que sumado a los antecedentes acreditados, esto es, el título de "Especialista en Administración de Justicia" por la UBA; la aprobación del curso "Los Derechos Fundamentales en el Proceso Penal" (30hs) del Departamento de Posgrado de la UBA, del curso de posgrado de "Reglas internacionales contra la corrupción" en la UCA, del curso de especialización "Programa para la Realización de Investigaciones Financieras" en la Academia Latinoamericana de la OCDE para la Investigación de Delitos Tributarios y Financieros; la realización del taller: "Diez principios globales para combatir crímenes tributarios" de OECD, la participación del International Visitor Leadership Program U.S. Department of State "Administration of Justice A Project for Argentina", corresponde recalificar el rubro en 6 puntos.

Prueba de oposición:

Las observaciones planteadas han sido objeto de tratamiento en las Consideraciones Generales del presente informe, a las que corresponde remitirse en consecuencia.

9) Comparato, Carlos Fernando.

Calificación: 140,50 puntos (examen escrito: 74; antecedentes: 74,50).

Evaluación de antecedentes:**Trayectoria:**

Considera erróneos los 32,50 puntos asignados que por pauta correctiva se fijaron en 27 puntos. Advierte que para llegar a esto, se cometió un error al computar 2 años como relator y 16 años y 8 meses como secretario de primera instancia. Sostiene que se desempeñó efectivamente como relator por 2 años, no obstante como secretario por un solo año computable y que luego fue prosecretario de cámara, secretario de cámara (y de Fiscalía General) y en los últimos 10 años computables, secretario letrado de la Procuración General de la Nación desde el 10/03/2011. Refiere que este último cargo resulta ser equivalente a magistrado. A continuación, hace una comparación con Quinteros, Casanello y Rodríguez, advirtiendo que dichos postulantes ocuparon cargos similares y sí se les efectuó esa distinción. Sostiene que el cómputo debió efectuarse de la siguiente manera: 2 años de relator, uno desde la obtención del título (1,5 puntos), 1 año como secretario de primera instancia (1,25 puntos), 2 años como prosecretario de cámara (2,5 puntos), 6 años de secretario de cámara que arrojan 15 puntos, a los que se refiere se sumarían 10 años computables de secretario letrado de la Procuración General de la Nación como cargo equiparado a magistrado de primera instancia: 30 puntos reglamentarios. Concluye que dicho resultado arroja 50,25 puntos que por la pauta colectiva deberían fijarse en 29 puntos.

Especialidad:

Advierte un error manifiesto, producto de la equivocación que refiere haber sido cometida al calificar su trayectoria. Considera que partiendo de la base del cargo que actualmente refiere desempeñar, secretario letrado de la Procuración General de la Nación equiparado a magistrado de primera instancia, le corresponde el mínimo aplicable de 35 puntos al que debería adicionarse un punto más por año. En consecuencia, considera que por diez años en cargo equivalente al de magistrado, le corresponde el máximo de 40 puntos. Reclama que los/as postulantes Casanello, Di Giorgio, Labadens, Provítola, Rey y Rocamora, si bien tienen merecido el puntaje recibido, no parecen haber sido calificados con la misma vara que en su caso. Por último, remarca que toda su trayectoria transcurrió en el fuero penal federal. En consecuencia, solicita se le asignen 40 puntos por este rubro.

Posgrados:

Teniendo en cuenta que en otro concurso obtuvo en este rubro una calificación de 5 puntos y en otro concurso de Cámara obtuvo 4,25 puntos, considera que los 4,50 puntos asignados en este concurso son producto de errores materiales o arbitrariedad. Teniendo en cuenta la realización de dos carreras de posgrado, dos seminarios de posgrado, un Programa de Derechos y Participación de las Mujeres, cursos sobre

género, derecho penal y otros cursos y seminarios que refiere haber acreditado en este rubro, considera que debe serle asignada una calificación de 6,50 puntos.

Prueba de oposición:

Teniendo en cuenta como pauta comparativa los exámenes de mayor calificación, observa una arbitrariedad manifiesta. Dice que no advierte crítica suficiente en cuanto a su examen que logre separarlo por 22 puntos respecto del concursante PIO. Considera evidente que la modificación parcial a la calificación que provisoriamente asignó respecto de los delitos migratorios fue tomada muy en cuenta por el jurado a los efectos de valorar su examen, pero el resto de las críticas, a su juicio, no deberían tener una incidencia tan significativa, fundamentalmente porque refiere que no las tuvieron respecto de otros exámenes observados y que correrían con un puntaje superior. Sostiene que las relaciones concursales fueron expresadas en el resuelto y lo mismo con respecto a la afirmación explícita acerca del nulo papel del consentimiento en materia de tratos de personas. Haciendo una comparación con otros exámenes que recibieron críticas similares, tales son los casos de BAN, EMI, FAD, FUS, LIR, JOF y TIN, observa que recibieron una calificación superior pese a no observar diferencias con relación a su examen. Por lo tanto, solicita que se le asignen cuanto menos 80 puntos.

Al respecto cabe considerar:

Trayectoria:

Asiste parcialmente razón al postulante toda vez que de la documentación obrante en su legajo surge que acredita haberse desempeñado por 1 año y 2 meses como relator, por 1 año y 7 meses como prosecretario de cámara, por 5 meses como secretario de primera instancia, por 4 meses como contratado por el Ministerio de Justicia de la Nación -para cumplir funciones de secretario de fiscalía de primera Instancia en Unidad Fiscal AMIA-, por 5 años y 7 meses como secretario de cámara y secretario de fiscalía general y por 9 años y 11 meses como secretario letrado de la Procuración General de la Nación, lo que le otorga un total de 48,25 puntos, que por aplicación de la nueva pauta correctiva quedan fijados en 29 puntos.

Especialidad:

Teniendo en cuenta lo expuesto en rubro precedente, asiste parcialmente razón al postulante, por lo que corresponde recalificar el rubro en 36 puntos. Ello considerando que acredita una vinculación parcial con la especialidad de las vacantes concursadas.

Posgrados:

No asiste razón al postulante toda vez que el puntaje asignado por el Consejero precalificador resulta ajustado a las constancias obrantes en su legajo y a los antecedentes acreditados por el universo de postulantes del presente concurso.

Prueba de oposición:

Las observaciones planteadas han sido objeto de tratamiento en las Consideraciones Generales del presente informe, a las que corresponde remitirse en consecuencia.

10) Di Giorglo, Julio César.

Calificación: 167,62 puntos (examen escrito: 88; antecedentes: 79,62).

Evaluación de antecedentes:

Trayectoria:

Refiere que le fueron asignados 29 puntos, no obstante, considera que la asignación de puntaje no es automática, puesto que se contempla un factor más significativo, como son las características de las funciones desarrolladas. En este sentido, argumenta que se tendría que haber tenido en cuenta su desempeño como secretario de cámara en el juicio "Cromañón", estando a cargo de la secretaría destinada a llevar adelante el juicio por ante el Tribunal Oral en lo Criminal N°24. En consecuencia, petitiona un incremento a 30 puntos.

Publicaciones:

Sostiene que el Reglamento confiere una mayor puntuación a la trascendencia jurídica de la publicación sea libro o artículo y que a los puntos fijos asignados se le debe adicionar un plus por el rigor científico y la trascendencia jurídica, lo cual entiende se omitió valorar. En tal sentido, considera que la calificación de 4,42 puntos que le fue asignada se le debe adicionar un incremento significativo, dado que varias de sus publicaciones fueron citadas en los ámbitos de la jurisprudencia como en la doctrina universitaria.

Docencia:

Manifiesta que se incurrió en un claro error al asignarle solo 0,20 puntos consignándose que "el postulante no acreditó el ejercicio de un cargo docente por un periodo mínimo de 2 años". Advierte que, contrariamente, se desempeñó ininterrumpidamente durante 8 años como docente en la Universidad de Buenos Aires, como ayudante de segunda y ayudante de primera por ocho cuatrimestres en cada cargo. Advierte que en otros concursos en los que participó se le asignó mejor puntaje en el rubro. Por otro lado, agrega que no se tuvo en cuenta su desempeño como presidente de la Comisión Académica y Becas de la Asociación de Magistrados y funcionarios de San Martín durante años, como tampoco se ponderó el carácter de moderador en la Conferencia sobre Independencia en Imparcialidad del Juzgador o su

carácter de moderador en una conferencia. Por lo tanto, sostiene que advirtiendo dicho error material y teniendo en cuenta que en otros concursos le asignaron más de 3 puntos solicita por medio de la presente impugnación se subsane y se eleve substancialmente el puntaje por este rubro.

Posgrados:

Al serle asignados 6 puntos considera que se omitió considerar el Seminario sobre Reformas al Poder Judicial, dos talleres sobre perspectiva de género, la Capacitación Justicia y Violencia de Género del Ministerio de justicia de la Provincia de Buenos Aires y el carácter de subdirector de la revista Argentina de Derecho Común y calidad de miembro del Comité Académico de la Revista Jurídica IJ Editores de la especialidad Derecho Penal. Por lo tanto, considera que le corresponde un incremento en la calificación.

Al respecto cabe considerar:

Trayectoria:

Asiste razón al impugnante por cuanto de una compulsa de su legajo surge que acredita haberse desempeñado como empleado por 1 año y 2 meses, como prosecretario administrativo por 2 años y 3 meses, como auxiliar letrado de cámara por 1 año y 10 meses, como secretario de fiscalía de primera instancia por 3 años y 8 meses, como secretario de cámara por 3 años y 2 meses, y como juez del Tribunal Oral en lo Criminal del Departamento Judicial de San Martín por 12 años y 3 meses. En función de ello, se le otorga un total de 56,50 puntos, que por aplicación de la nueva pauta correctiva se fijan en 30 puntos.

Publicaciones:

Asiste parcialmente razón al planteo efectuado toda vez que le corresponde un total 4,50 puntos, en tanto acredita ser autor de 8 artículos y coautor de dos artículos, todos en materias vinculadas a la competencia de las vacantes concursadas.

Docencia:

Asiste razón al planteo impugnatorio por cuanto de una compulsa de sus antecedentes el cargo docente de mayor jerarquía que acredita haber desempeñado con una antigüedad mínima de dos años es el de ayudante de primera designado por concurso en una materia de la especialidad concursada, lo que sumado a su participación como disertante en diversas oportunidades, corresponde recalificar el rubro en 4 puntos.

Posgrados:

Asiste parcialmente razón al planteo efectuado, dado que se omitió considerar que realizó el "Seminario sobre Reformas al Poder Judicial" (12hs) organizado por la Asociación Argentina de Justicia Constitucional e International Legal Group. Por otra

parte, participó en el "Taller sobre Formación en perspectiva de género para postulantes a concursos públicos de oposición y antecedentes para la designación de magistrados y magistradas - art. 7° del Reglamento del Consejo de la Magistratura de la Nación", que consta de los talleres de: "Perspectiva de Género", "Violencia Doméstica", "Debida Diligencia" y "Género y Lenguaje", realizados por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. También participó de la "Capacitación Justicia y Violencia de Género", diploma expedido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; de la jornada "Desafíos actuales en torno a la construcción dogmática de los delitos omisivos y la perspectiva de género" de la Universidad de Buenos Aires; y del seminario "La perspectiva de género en el sistema penal desde una mirada interdisciplinaria", coorganizado por la Asociación Pensamiento Penal, Comisión interna penal UEJN y Frente recuperación sindical MPF. En virtud de ello, se recalifica el rubro en 7 puntos.

11) Echevarría, Susana Marina.

Calificación: 123,97 puntos (examen escrito: 60; antecedentes: 63,97).

Evaluación de antecedentes:

Especialidad:

Se agravia en relación a que en un concurso previo destinado a cubrir vacantes de Cámara le fueron asignados 30 puntos por este rubro, por lo que observa una arbitrariedad manifiesta. Sostiene que la fundamentación resulta contradictoria, en la medida en que advierte que de la reseña de la trayectoria surge un desempeño en cargos letrados por más de 27 años en la Cámara. Detalla su trayectoria y menciona que a partir del 19/11/1997 fue designada como secretaria general. Sostiene que dicho cargo fue considerado, a su entender, como una función meramente administrativa. En tal sentido, resalta que la referida secretaría abarca las siguientes materias: superintendencia del fuero, sumarios administrativos, trámite de contiendas de competencia por conexidad, turno o compensación de procesos, sorteos, oficina de delegados, jurisprudencia y biblioteca, habilitación, capacitación, el trámite de las causas originarias del plano del Tribunal que a la fecha continúan en trámite y nuevos supuestos en razón de requerimientos del Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG), de la Procuraduría contra la trata de personas (Protex), en casos derivados de las identificaciones de soldados argentinos caídos durante la Guerra de Malvinas y acuerdos generales de la Cámara, dictado de reglamentos y de pautas prácticas. Por

ello considera razonable asignar el máximo puntaje previsto para este rubro y que en ningún caso puede ser inferior a los 30 puntos.

Docencia:

La postulante recibió una calificación de 4 puntos, lo que considera contradictorio con los cargos relevados en el dictamen, dado que sostiene haberse desempeñado en la Universidad de Buenos Aires por concurso como ayudante de segunda desde el 11/11/1992, ayudante de primera desde el 30/11/1995, jefe de trabajos prácticos del 20/06/2003 al 15/08/2006 y mediante designación directa como jefe de trabajos prácticos del 19/05/1997 al 28/02/2001 y como profesora adjunta interina entre el 01/08/2003 y el 29/02/2004. Teniendo en cuenta esos cargos, designados por concurso y designación directa y en facultad, universidad y cátedras de prestigio, considera que le corresponden al menos 7 puntos, a lo que debería sumársele que durante más de diez años dio los talleres de Incorporación de Perspectiva de Género, por lo que solicita una calificación de 7,50 en el rubro.

Posgrados:

Hace referencia a los antecedentes que fueron reflejados en el informe y menciona que se omitió considerar el Diplomado en litigación oral penal cursado en 2018 dictado por la American University Washington College Of Law y el C.E.J.A pese a haber sido correctamente acreditado lo cual, a su entender, implica una violación al derecho a la igualdad ante la ley del art. 16 de la Constitución Nacional. Hace mención a las pautas reglamentarias y considera que debe incrementarse el puntaje con respecto a la Especialización en Administración de Justicia obtenido en la Universidad de Buenos Aires, habiendo aprobado en la misma casa de estudios, la Diplomatura en Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales y el posgrado de 13hs, a lo que debe adicionarse los cursos mencionados en sus antecedentes, y, asimismo, debería valorarse el Diplomado que refiere haber sido omitido por el consejero preopinante. En consecuencia, solicita se asignen 8 puntos por este rubro.

Prueba de oposición:

La postulante denuncia una arbitrariedad manifiesta, en cuanto a que en el dictamen se menciona que las dos últimas páginas indicadas como 8 y 9 se encuentran repetidas de las 6 y 7 y se señala que el jurado no tiene explicación para ello. Con relación a dicha cuestión, la postulante refiere que en las páginas 6 y 7 se dictó la resolución sobre la apelación de la excarcelación de "Látigo" y en las páginas 8 y 9 se pronunció la resolución sobre la apelación de la excarcelación de "Garrote", por lo que reclama que el jurado no evaluó las páginas 8 y 9 de su examen, al no contemplar que hay dos imputados y dos apelaciones. Aclara que el hecho de que las resoluciones sean similares no implica que no obedezcan a dos imputados distintos y que las

semejanzas tengan que ver con similar imputación, escala de pena en caso de eventual condena, dificultad para ganarse el sustento y disposición de que se modifique el modo de cumplimiento a un arresto domiciliario. Por otro lado, hace referencia a que en la nota se menciona que su examen se mantuvo dentro de los límites de un examen correcto, sin profundizar en ninguno de los temas jurídicos propuestos en el caso. Dicho esto, considera que tal supuesta ausencia se encuentra en contradicción con que no se mencionó en el examen error u omisión alguna y que, por otro lado, refiere que el jurado indicó en su dictamen que tendría en cuenta entre otros elementos, el poder de síntesis sin desmedro de la exhaustividad. Por último, aclara que puede verse en otros exámenes observaciones que indicaron errores, omisiones, contradicciones, falta de claridad, y fueron calificados con una nota superior, por ejemplo, los casos de ANI, AYO y EFA. Por todo esto es que solicita la asignación de 75 puntos o el mayor puntaje que se estime corresponder por su examen.

Al respecto cabe considerar:

Especialidad:

Asiste parcialmente razón a la postulante toda vez que por haberse desempeñado en cargos letrados por un período de 27 años y 9 meses a la fecha de cierre de inscripción del presente concurso le corresponde 40 puntos. No obstante ello, se considera acertado el porcentaje de descuento que le fuera aplicado en la calificación de antecedentes, dado que no acredita función jurisdiccional. En este sentido, se propone recalificar el rubro en 30 puntos.

Docencia:

Asiste parcialmente razón a la postulante toda vez que, compulsado su legajo, se verifica que el cargo docente de mayor jerarquía que acredita haber desempeñado por un antigüedad mínima de dos años es el de jefa de trabajos prácticos -designada por concurso- en una materia de la especialidad. Por lo que, conforme al reglamento, corresponde elevar su calificación en 5 puntos.

Posgrados:

No asiste razón a la postulante dado que de una revisión de los antecedentes que obran en su legajo, en el contexto del universo de los/as postulantes del presente concurso, se estima que la calificación otorgada por el Consejero precalificador resulta ajustada a las pautas reglamentarias aplicables.

Prueba de oposición:

Las observaciones planteadas han sido objeto de tratamiento en las Consideraciones Generales del presente informe, a las que corresponde remitirse en consecuencia.

12) Filippini, Leonardo Gabriel.

Calificación: 159,40 puntos (examen escrito: 87; antecedentes: 72,40).

Evaluación de antecedentes:

Trayectoria:

Menciona que le fueron asignados 26,25 puntos que por aplicación de la pauta correctiva se fijaron en 23,25 puntos. En relación a ello, señala errores y omisiones que, a su criterio, de ser subsanados, conducirían a obtener una calificación superior a 30 puntos sin pauta correctiva. En primer lugar, señala un error material en el periodo como auxiliar letrado de Cámara en San Isidro, cargo que considera no haber sido equiparado al de secretario de primera al momento de calificar lo que entiende computa al menos 2,5 puntos. En segundo lugar, señala que se omitió considerar el periodo 01/06/2002-22/12/2002 en el cual refiere haberse desempeñado como académico, que tampoco se consideró su matrícula en el Colegio Público de Abogados de Capital Federal desde el 18/10/2012, ni la publicación de la investigación "El Estado frente a la Protesta Social" lo que le merece 1,75 puntos. Asimismo, señala un error de cálculo en su actuación en la Corte Suprema, con el cargo de relator letrado, el cual entiende que debió equipararse al cargo de magistrado, lo que computa 9 puntos, y que se omitió toda valoración de su trayectoria en lo que respecta al periodo 31/05/2006-01/07/2010, entre el cese de su vínculo con la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires y el inicio del trabajo en el Congreso de la Nación, lo que entiende le adiciona al menos 2,50 puntos. Finalmente, en cuanto a su trayectoria como fiscal manifiesta que no fue especificado si se tomó como referencia el valor de 3 o 3,50 puntos, y que entiende que conforme las pautas reglamentarias le corresponden 3,50 por tramo, lo que considera que resulta, solo en este ítem, en 21 puntos.

Especialidad:

Hace referencia a las pautas reglamentarias y reclama que no se tuvieron en cuenta escritos presentados y otras actuaciones cumplidas en sede judicial o administrativa, que tampoco se consideró ningún elemento de su vida profesional y producción fuera del país, así como tampoco la subdirección del CEEP, o el trabajo editorial que refiere haber acompañado. Por otro lado, reclama un error de cálculo, por el cual recibió una calificación de 34 puntos, cuando debió haber sido calificado con 40 puntos si se considera el tramo de función en la Suprema Corte de Provincia y auxiliar letrado en San Isidro. A su vez solicita la revisión de este ítem de modo de equiparar su puntaje a los antecedentes similares de las evaluaciones 3, 7, 9, 12, 25, 27, 41 y 42.

Publicaciones:

Sostiene que en el Curriculum Vitae disponible en el portal a efectos de esta impugnación, en la pestaña archivos, figuran diez piezas en el rubro publicaciones, por lo que solicita que se incluya la ponderación correspondiente y se excluya la del artículo en coautoría. Por otra parte, considera que existe un error en la suma de los materiales tal cual fueron enumerados en el informe. En tal sentido, refiere haber acompañado diez publicaciones; un libro en coautoría, siete artículos en autoría y uno en coautoría todos ellos de la especialidad de la vacante a concursar. Por ello, entiende que le corresponden 5,25 puntos en este ítem en lugar de 2,75 puntos asignados.

Posgrados:

Advierte que la asignación de 6 puntos atribuidos a la conclusión de dos maestrías y numerosos cursos de posgrado, resulta ser una calificación arbitrariamente inferior a la que considera merecer. A modo de ejemplo se compara con la evaluación 51 que manifiesta haber recibido 7 puntos sobre la base de una maestría, otra incompleta y dos seminarios; también se compara con la evaluación 1, la cual recibió 5,50 con una especialización concluida y otra en curso. Destaca que sus posgrados corresponden a diversos planes de estudios diversos e instituciones lo cual entiende que no fue valorado. En consecuencia, solicita 8 puntos.

Al respecto cabe considerar:

Trayectoria:

En primer lugar, cabe aclarar que conforme al Reglamento "a efectos de la calificación, no podrá valorarse más de una actividad por igual período". En segundo lugar, teniendo en cuenta lo expuesto, asiste parcialmente razón al postulante toda vez que de la documentación obrante en su legajo se verifica que acredita haberse desempeñado, desde la finalización de sus estudios, como relator por 1 año y 3 meses, como auxiliar letrado de cámara por 1 año y 11 meses, como abogado inspector de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires -con funciones de relator letrado en el Cuerpo de Relatores Letrados- por 1 año y 6 meses, como funcionario letrado -nivel 19,25- de la citada Suprema Corte de Justicia por 1 mes, como fiscal federal por 5 años y 6 meses y finalmente en el ejercicio libre de la profesión y/o función pública por 5 años y 5 meses. En virtud de ello, corresponde recalificar el rubro en 27 puntos, que por aplicación de la nueva pauta correctiva quedan fijados en 24 puntos.

Especialidad:

Corresponde hacer lugar al planteo impugnatorio, toda vez que acredita haberse desempeñado como fiscal federal por un período de 5 años y 6 meses a la fecha de

cierre de inscripción del presente concurso. Por ello, conforme al reglamento, se eleva su calificación en 40 puntos.

Publicaciones:

Asiste parcialmente razón al postulante, en tanto de una revisión de las constancias que obran en su legajo, se verifica que acredita fehacientemente la publicación de un libro en calidad de coautor, de un capítulo de libro en calidad de autor, de tres artículos en calidad de autor -uno de los cuales no se vincula con la especialidad del concurso-, y un capítulo de libro en calidad de coautor. En virtud de ello, corresponde recalificar el rubro en 3,50 puntos.

Posgrados:

No asiste razón al postulante toda vez que, compulsado su legajo, se verifica que el puntaje otorgado resultado ajustado a los antecedentes acreditados y su vinculación con el universo de postulantes del presente concurso. Por otra parte, cabe destacar que conforme lo establece el Reglamento "dos de los diez puntos de este acápite se encuentran reservados para aquellos que hayan obtenido el título de Doctor en Derecho o denominación equivalente".

13) González Mazziotti, Juan Matias.

Calificación: 102,95 puntos (examen escrito: 68; antecedentes: 34,95).

Evaluación de antecedentes:

Trayectoria:

Manifiesta que no se escrutó adecuadamente el puntaje que le corresponde por cada uno de los cargos que ocupó en el Poder Judicial de la Nación desde su ingreso. Considera que, por el tiempo desempeñado como prosecretario administrativo, desde la fecha de finalización de sus estudios de abogacía el 30/11/2011 le corresponderían 3,75 puntos y por el tiempo desempeñado como secretario de primera instancia le corresponderían 6,25 puntos, lo que suma un total de 10 puntos, que por aplicación de la pauta correctiva quedarían en 5 puntos.

Especialidad:

Considera que no fueron valorados adecuadamente los años en los que viene desempeñándose en el Poder Judicial. Advierte que excepto aquel breve interinato que ocupó en la secretaria Civil del Juzgado Federal de Rawson, todos los cargos públicos desempeñados durante más de catorce años fueron en la justicia penal federal. Entonces entiende que por la vinculación entre su trayectoria y el cargo al que aspira, le corresponderían 25,30 puntos

Posgrados:

Advierte que, tal como fuera señalado por el consejero preopinante, es Magíster en Derecho y Magistratura Judicial por la Universidad Austral. No obstante ello, entiende que no fue merituada adecuadamente su formación en derecho y justicia constitucional, dado que refiere ser Especialista en Derecho Constitucional por la Universidad de Salamanca y en Justicia Constitucional por la Universidad de Castilla-La Mancha y además haber obtenido un Certificado Oficial de Alta Formación en Justicia Constitucional y Tutela Jurisdiccional de Derechos por parte de la Università di Pisa. Asimismo, destaca que se encuentra cursando un Doctorado en la Universidad de Salamanca. Por último, entiende que no se tuvo en cuenta que recientemente realizó dos cursos de formación en materia de perspectiva de género. Por lo tanto, entiende que, ponderando debidamente sus antecedentes académicos y su formación en género, le corresponderían 8 puntos.

Al respecto cabe considerar:

Trayectoria:

Asiste razón al postulante toda vez que acredita haber finalizado sus estudios de abogado el 30 de mayo de 2011 en la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco. A razón de ello, su desempeño como prosecretario administrativo alcanza un periodo de 5 años, luego acredita desempeñarse como secretario de juzgado por 4 años y 7 meses. En consecuencia, le corresponde un total de 10 puntos, que por aplicación de la nueva pauta correctiva quedan fijados en 5 puntos.

Especialidad:

Asiste razón al postulante toda vez que por sus 4 años y 7 meses de desempeño como secretario del Juzgado Federal de Rawson, sumado a la adición del 15% por su desempeño en cargos que no requieren título de abogado por un lapso superior a cinco años, le corresponde un total de 25,30 puntos.

Posgrados:

Asiste razón al postulante por cuanto se omitió consignar que realizó el curso de "Alta Formación en Justicia Constitucional y Tutela Jurisdiccional del Derecho" en la Universidad de Pisa y que participó en el "Taller sobre perspectiva de género" de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, lo que sumado a los antecedentes acreditados en su legajo y en relación al universo de postulantes, corresponde elevar la calificación en 6,50 puntos.

14) Incardona, Cecilia Patricia.

Calificación: 152 puntos (examen escrito: 90; antecedentes: 62).

Evaluación de antecedentes:

Trayectoria:

Considera que existió un evidente error en la valoración de sus antecedentes al haber sido calificada con 34 puntos que por aplicación de la pauta correctiva se fijaron en 28 puntos. En tal sentido, sostiene que debió computarse de la siguiente forma: 2 puntos por su ejercicio en cargos de empleada por más de 4 años; 9,75 puntos por aproximadamente 7 años como secretaria de primera instancia y prosecretaria de Cámara; 18 puntos por casi 6 años como jueza de ejecución del Distrito Judicial Norte del Poder Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Lomas de Zamora en la provincia de Buenos Aires y 14 puntos por 4 años y 3 meses en los que refiere haber ejercido como Fiscal del Distrito referido, por lo que entiende le corresponde un total de 49 puntos. Además, manifiesta haber acreditado una coordinación de la carrera de abogacía en la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales entre 2007 y 2009 y su desempeño como de vicecoordinadora en el Instituto de Filosofía del Derecho de la Facultad Regional Río Grande de la Universidad Tecnológica Nacional, desde el año 2011, antecedentes que refiere haber acreditado en su legajo y haber sido omitidos por el consejero preopinante. Por lo tanto, entiende que le corresponden 49 puntos que por aplicación de la pauta correctiva quedarían en 30 puntos.

Impugnación a otros postulantes:

López Biscayart, Javier: Solicita la revisión del puntaje asignado dado que, a su criterio, no se condice con los antecedentes expuestos en su legajo y las pautas reglamentarias. En caso de reducirse la calificación, solicita el recálculo de la pauta correctiva.

Pilarche, Sergio Luis: Solicita la revisión del puntaje asignado dado que, a su criterio, no se condice con los antecedentes expuestos en su legajo y las pautas reglamentarias. En consecuencia, solicita la revisión de la calificación. En caso de reducirse la misma, solicita el recálculo de la pauta correctiva.

Rey, Gabriel Gonzalo: Considera que los 37,50 puntos asignados no coinciden con los antecedentes acreditados y las pautas de calificación establecidas por el Reglamento. Considera que el cómputo de sus tres años como empleado, tres años como prosecretario administrativo, nueve años de secretario de primera y seis años como prosecretario letrado, suma un total de 27,75 puntos. De modo que la calificación otorgada resulta evidentemente errónea y arbitraria, por lo cual solicita su revisión.

Especialidad:

Entiende que la calificación de 29,75 puntos asignados no se condice en absoluto con los antecedentes acreditados y que resulta de una evidente y manifiesta arbitrariedad por parte del consejero calificador. Menciona la importancia del cargo de agente fiscal

en el marco del proceso penal fueguino y, en particular, a la organización de su Ministerio Público Fiscal, dado que refiere que dicha normativa resulta seguir el modelo del Código Procesal Penal de la Nación, en algunos aspectos, lo que conlleva a formar parte de su tarea diaria no sólo actuar durante la instrucción sino también participar en juicios orales y públicos. En tal sentido, sostiene que parte de esta actividad acreditó con el certificado de su participación en alrededor de veinte juicios orales. A su modo de ver, el ejercicio del cargo de agente fiscal en Tierra del Fuego implicó la obligatoriedad de desarrollar habilidades para participar en todas las etapas del proceso penal y coordinar el equipo de trabajo de la fiscalía a su cargo durante más de cuatro años. Adicionalmente, resalta que no solo posee experiencia en las materias propias de la vacante concursada por su desempeño como secretaria federal y actual fiscal de Lomas de Zamora, sino que además su desempeño como secretaria y prosecretaria de cámara en la Cámara Federal de Casación Penal, le brindó la oportunidad de trabajar en los proyectos de sentencias de revisión de las decisiones emanadas de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal. En consecuencia, entiende que por nueve años y once meses de desempeño como magistrada le corresponde el máximo de 40 puntos.

Impugnación a otro postulante:

Rev. Gabriel Gonzalo: Sostiene que por su desempeño en cargos letrados durante quince años le corresponden 34 puntos, más un 15% por haber ejercido durante más de quince años cargos que no requieren título de abogado, lo que alcanza un total de 39,10 puntos; ello sin considerar la posible aplicación de descuentos según criterio de esta subcomisión. En suma, considera que los 40 puntos asignados por el informe de antecedentes, no se encuentran justificados, motivo por el cual solicita su revisión.

Publicaciones:

Afirma que la puntuación de 1,25 puntos resulta evidentemente errónea. En tal sentido, sostiene que, según constancias de su legajo, acreditó ser autora de cinco artículos, coautora de otros dos y, por otra parte, su carácter de integrante de la Comisión de Generación de Protocolos, de la Escuela Judicial del Poder Judicial de Tierra del Fuego, en el marco de la cual manifiesta haber elaborado una guía de buenas prácticas para el abordaje de casos de abuso sexual infantil. En consecuencia, solicita la asignación de un mínimo de 3,50 puntos

Impugnación a otro postulante:

Rev. Gabriel Gonzalo: Considera absurda la asignación de puntaje en este rubro. Advierte que las llamadas publicaciones que valora el informe resultan ser textos que aparecen en una página web de un estudio jurídico, por lo que solicita la reducción del puntaje.

Docencia:

Manifiesta que la calificación de 0 puntos asignada no se condice en absoluto con la documentación acreditada en su legajo. Considera tan burda la distancia entre una y otra cosa, que concluye en que se erró en el legajo calificado. Sostiene haber acreditado el siguiente desempeño: como profesora adjunta en las materias "Derecho Administrativo" durante los años 2006 y 2007, "Derecho Penal II" del año 2005 al 2014, "Derecho Penal I" desde 2003 a 2010, "Derecho Procesal Penal" del 2005 al 2012, "Derecho Constitucional II (procesal)" en 2011, por concurso de esa misma materia desde 2012 al 2014 y "Derecho Constitucional" del 2003 al 2006 y como profesora asociada en las materias "Derecho Administrativo Profundizado" en el año 2007, "Derecho Penal I" del año 2010 al 2014 y "Derecho Procesal Penal" del 2012 al 2014. Asimismo, refiere haber sido titular de la materia "Derecho Procesal Penal I" del año 2004 al 2006, de la materia "Derecho Procesal Penal II" del año 2004 al 2006 y de dos cursos. Destaca haberse desempeñado como docente en diversas oportunidades y haber disertado en más de treinta oportunidades. A su vez, refiere haber participado como investigadora en varios proyectos de investigación, en temas relacionados al área penal. En tal sentido, manifiesta que el consejero incurrió en un palmario error, por lo que considera que habiendo acreditado su calidad de titular entiende que le corresponden al menos 8 puntos. Agrega que, al haber sido profesora adjunta y asociada de varias materias de Derecho Penal por más de dos años en cada una de ellas, haber dirigido académicamente numerosos congresos y haber participado como disertante en numerosos eventos, considera que le corresponde un total de 10 puntos.

Posgrados:

La impugnante advierte una omisión y subvaloración de sus antecedentes. Manifiesta haber acreditado los siguientes antecedentes: Especialista en Derecho Penal de la Universidad de Belgrano, haber completado la cursada de la "Maestría en Derecho Penal" de la misma universidad, haber obtenido la "Certificación Docente para Profesionales y Técnicos Superiores" haber realizado cuatro cursos, los cuales detalla, y el "Programa hacia una jurisprudencia de igualdad 'La mujer, el juez y las leyes de Derechos Humanos'" de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina. Con respecto a este último refiere su importancia por su estricta vinculación con la temática de género, valorada con hasta dos puntos por Reglamento de Concursos -art. 35-. Por otra parte, adjunta una certificación relativa a dos cursos dictados por el Ministerio Público Fiscal en el marco de la Ley Micaela. En vistas de todo ello, solicita se revise la puntuación asignada en el rubro y se le otorgue un mínimo de 6,50 puntos.

Al respecto cabe considerar:

Trayectoria:

Asiste razón al planteo impugnatorio por cuanto de una compulsa de su legajo acredita haberse desempeñado como empleada por 4 años, como secretaria por 6 años y 9 meses, como prosecretaria de cámara por 2 años y 10 meses, como agente fiscal por 4 años y 3 meses, como jueza de ejecución por 3 años y como fiscal por 2 años y 7 meses, lo que le otorga un total de 47 puntos, que por aplicación de la nueva pauta correctiva se fijan en 29 puntos.

Impugnación a otros postulantes:

López Biscayart, Javier: No corresponde hacer lugar al planteo efectuado, toda vez que el puntaje asignado por el Consejero precalificador resulta ajustado a los antecedentes acreditados en el rubro y a las pautas reglamentarias para su calificación.

Pilarche, Sergio Luis: Estese a lo resuelto al momento de tratar la impugnación formulada por el postulante Sebastián Norberto Casanello.

Rey, Gabriel Gonzalo: Estese a lo resuelto al momento de tratar la impugnación formulada por el propio postulante.

Especialidad:

Asiste razón a la impugnante toda vez que por sus 9 años y 11 meses de desempeño como magistrada le corresponde la calificación máxima de 40 puntos.

Impugnación a otro postulante:

Rey, Gabriel Gonzalo: Corresponde hacer parcialmente lugar al planteo efectuado, toda vez que el postulante impugnado acredita haberse desempeñado como defensor ante los tribunales penales ordinarios. En este sentido, cabe aplicarle un descuento semejante al realizado a otros/as postulantes que han acreditado una vinculación parcial con la especialidad de las vacantes concursadas. En consecuencia, se recalifica el rubro en 36 puntos.

Publicaciones:

Asiste parcialmente razón al planteo impugnatorio, toda vez que acredita ser autora de cuatro artículos y coautora de un artículo, todos ellos de la especialidad concursada. Por lo que se propone elevar la calificación del rubro a 2,25 puntos.

Impugnación a otro postulante:

Rey, Gabriel Gonzalo: No corresponde hacer lugar al planteo impugnatorio, en tanto el Consejero precalificador ha computado las constancias acreditadas en el legajo según los parámetros fijados por el Reglamento.

Docencia:

Asiste razón a la postulante por cuanto de una compulsa de sus antecedentes se verifica que el cargo docente de mayor jerarquía que acredita haber desempeñado con

una antigüedad mínima de 2 años es el de profesora adjunta en una materia de la especialidad concursada, lo que sumado a su participación como disertante en diversas oportunidades, corresponde recalificar el rubro en 7,10 puntos.

Posgrados:

Asiste parcialmente razón a la postulante toda vez que en el informe de antecedentes se ha omitido considerar que ha completado la cursada de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad de Belgrano, así como la realización el "Curso de actualización en Derecho Penal" de la Universidad Católica Argentina, el Curso de Posgrado "Formación para Tutores y Evaluadores de Trabajo Final de Grado. Un Proceso sin Recetas" de la Universidad de Ciencias Empresariales, el curso "Como lograr textos cohesionados" de la Escuela Judicial del Poder Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur, el "Curso Especializado para la persecución del Narcotráfico" de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y la Procuraduría de Narcocriminalidad (PROCUNAR) y el "Programa hacia una jurisprudencia de igualdad 'La mujer, el juez y las leyes de Derechos Humanos'" de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina. En cuanto a las certificaciones acreditadas posteriormente a la fecha de cierre de inscripciones del concurso, cabe señalar que éstas no podrán ser computadas a los fines de otorgar el puntaje del rubro. En virtud de ello, corresponde recalificar el rubro en 4,50 puntos.

15) Kreplak, Ernesto.

Calificación: 121 puntos (examen escrito: 60; antecedentes: 61).

Evaluación de antecedentes:

Trayectoria:

Manifiesta haber sido calificado con 17 puntos. Sostiene que ejerció la totalidad de los cargos del escalafón judicial, tanto en el Ministerio Público Fiscal, Ministerio Público de la Defensa como en el Poder Judicial lo que entiende no resulta un demérito sino por el contrario considera haberle otorgado un conocimiento diverso. Asimismo, refiere haber ejercido durante más de un año como magistrado del Ministerio Público de la Defensa ante los Tribunales Orales del fuero del concurso. Agrega que también se desempeñó durante un periodo de tres años como docente-investigador científico. Finalmente, refiere haberse desempeñado en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, en el Ministerio de Justicia de la Nación, por aproximadamente cuatro años. Por lo tanto, considera que su calificación es arbitraria y deficitaria con relación a los otros concursantes. Entonces, solicita 30 puntos.

Especialidad:

Manifiesta que, sin perjuicio de haber ejercido previamente como magistrado de la defensa pública ante el fuero, hace casi seis años que se desempeña como juez de instrucción de la competencia en La Plata. Asimismo, sostiene que en dicho período ejerció durante tres años la subrogancia de otro juzgado de instrucción de la competencia. Al compararse con el resto de los/as concursantes, advierte que una gran cantidad de estos, sin ser jueces o haberse desempeñado en el fuero, obtuvieron una calificación mayor o igual a la suya. Por lo tanto, solicita una calificación de 40 puntos.

Publicaciones:

Reclama que le fueron asignados 4 puntos pese a haber acreditado el máximo de artículos posibles. En consecuencia, solicita 8 puntos.

Docencia:

Afirma que este rubro resulta ser la evidencia más perfecta de arbitrariedad. Destaca su ejercicio como docente en numerosas instituciones universitarias públicas y privadas, específicamente, en materias relacionadas con la especialidad y por períodos superiores a los dos años y refiere ser profesor regular en dos universidades nacionales. Especifica haberse desempeñado como docente en Filosofía del Derecho como ayudante alumno y desde 2002 como graduado; desde 2014 como Jefe de Trabajos Prácticos regular; como profesor adjunto de la Universidad Nacional de Avellaneda desde 2016 y desde 2019 como profesor regular designado mediante concurso en la asignatura "Derecho Penal. Parte General" y además manifiesta tener diversos cursos a cargo. No obstante ello, refiere haber sido calificado con cero puntos por no contar con la antigüedad necesaria en ninguno de los cargos y haber sido calificado solo con un punto por numerosas disertaciones. En consecuencia, solicita 10 puntos.

Posgrados:

Sostiene haber aprobado una Maestría en Comunicación y Cultura y haber culminado la carrera de Doctorado en Derecho, adeudando solo la tesis, por lo que solicita la asignación de 8 puntos por este rubro.

Prueba de oposición:

Detalla concretamente los puntos corregidos en su examen y efectúa sus observaciones y rebatimiento. En tal sentido, advierte que, en términos generales, la corrección ponderó favorablemente su examen concluyendo que era razonable, etcétera, con las salvedades que indica específicamente, en función de lo cual considera haber obtenido una calificación relativamente mala de 60 puntos. Por lo tanto, considera que debe otorgársele 100 puntos.

Al respecto cabe considerar

Trayectoria:

Asiste razón al postulante en tanto se advierte un error material en el cómputo de los cargos acreditados en el legajo y consignados en el informe de antecedentes elaborado por el Consejero preopinante. Ello considerando que por sus 2 años y 6 meses como empleado, 7 meses y 1 semana como prosecretario administrativo, 1 año y 1 mes como secretario de primera instancia, 2 años y 5 meses como becario investigador del CONICET, 1 año y 2 meses como prosecretario letrado de la DGN, 2 años como defensor ad-hoc, 4 años y 5 meses como Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión Registral del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2 años y 6 meses como miembro titular del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación, 5 meses como secretario general de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, y 5 años y 7 meses como juez federal, le corresponden 51 puntos, que por aplicación de la nueva pauta correctiva quedan fijados en 29 puntos.

Especialidad:

Asiste razón al impugnante toda vez que por sus 5 años y 7 meses como juez federal en materia criminal y correccional le corresponden 40 puntos.

Publicaciones:

Asiste parcialmente razón al impugnante por cuanto de una compulsada de su legajo surge que es autor de 8 artículos y coautor de 2 artículos, todos ellos de la especialidad de las vacantes concursadas, por lo que corresponde recalificar el rubro en 4,50 puntos.

Docencia:

Asiste razón al impugnante toda vez que de una revisión de las constancias aportadas en su legajo surge que se ha desempeñado durante más de dos años en el cargo de profesor adjunto de la materia Derecho Penal Parte General en la Universidad Nacional de Avellaneda, lo que sumado a su participación como disertante en diversas oportunidades alcanza un total de 9 puntos.

Posgrados:

Asiste parcialmente razón al planteo efectuado dado que una revisión de las constancias aportadas en el rubro revelan que se ha omitido considerar aprobó el curso "Programa de capacitación en materia de perspectiva de género" en la Escuela Judicial de este Consejo y que participó en el "Taller sobre perspectiva de género" elaborado por la Oficina de la mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que ha sido reconocido por el Instituto Nacional de las Mujeres como adecuado para el cumplimiento de la "ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las

personas que integran los tres poderes del Estado". En virtud de ello, se recalifica el rubro en 5,75 puntos. Por otra parte, cabe señalar que conforme al Reglamento dos de los diez puntos de este acápite se encuentran reservados para aquellos/as postulantes que acrediten la obtención del título de Doctor/a en Derecho o denominación equivalente.

Prueba de oposición:

Las observaciones planteadas han sido objeto de tratamiento en las Consideraciones Generales del presente informe, a las que corresponde remitirse en consecuencia.

16) Labadens, Ignacio.

Calificación: 172 puntos (examen escrito: 94; antecedentes: 78)

Evaluación de antecedentes:

Prueba de oposición:

Impugna la calificación de 94 puntos recibida por entender que la reducción de puntos resulta de una manifiesta arbitrariedad. De las observaciones que se le efectuaron, advierte únicamente dos cuestiones que puede considerar negativas en orden al apartamiento de una nota más elevada. Sin embargo, entiende que ninguna de las dos reviste entidad suficiente como para fundar razonablemente un recorte de 6 puntos del máximo posible. Refiere haber recibido las siguientes observaciones "...El trabajo es muy bueno, muy extenso en comparación con otros de similar valía, aunque hay unas cuatro páginas que son reproducción de los hechos que proporciona el caso en forma de relato, a los que se les asigna valor neutro...". Y por otro lado, "No se expide sobre la admisibilidad formal del recurso...", lo que entiende tuvo una connotación negativa. En tal sentido, se compara con otros exámenes puntuados en forma similar, en los cuales los concursantes sí se expidieron sobre la cuestión -GOF, JOF, CON, PEM, MOS, MAN y BUC, por ejemplo- y advierte que se trató de una simple oración con la cita de un par de artículos del ordenamiento de rito y que el juicio de admisibilidad formal del recurso está a cargo del juez instructor. Señala que en el caso del concursante PIO se le asignaron 96 puntos pese a que su prueba contenía la misma omisión formal que la suya sobre la admisibilidad del recurso y otros defectos. En cuanto al pasaje que refiere haberse juzgado como innecesariamente extenso y descriptivo reclama que se valoró negativamente, en forma contraria a lo estipulado por el art. 33 del Reglamento. Le parecen injustos los elogios recibidos por otros postulantes que escribieron su prueba en menos hojas, como por ejemplo GOF, CIF, MAN, BUC, UCA y PIO. Considera que en modo alguno podría la menor o mayor cantidad de páginas influir en la corrección y asignación de puntajes, presuponiendo

que se trate de exámenes que aborden suficientemente todos los temas. En definitiva, solicita la adición de hasta 5 puntos debiendo alcanzar el puntaje de 99 puntos.

Al respecto cabe considerar:

Prueba de oposición:

Las observaciones planteadas han sido objeto de tratamiento en las Consideraciones Generales del presente informe, a las que corresponde remitirse en consecuencia.

17) Latino, Matías Alejandro.

Calificación: 143 puntos (examen escrito: 80; antecedentes: 63)

Evaluación de antecedentes:

Trayectoria:

Considera que al asignarle los 25,50 puntos, fijados en 22,50 puntos por aplicación de la pauta correctiva, se omitió tener en cuenta que integra la lista de conjuces de la Cámara Federal de San Martín desde el 31/08/2017. Por otro lado, destaca que su trayectoria laboral, por casi 20 años, transitó prioritariamente en la justicia federal, existiendo en consecuencia, una especial capacitación para la vacante a la que aspira. En virtud de ello, solicita la modificación de su calificación aplicándosele una suba.

Especialidad:

Impugnación a otros postulantes:

Di Giorgio, Julio Cesar: Advierte que al postulante no le corresponden los 40 puntos asignados, argumentando que su labor en el poder judicial se ciñe principalmente en Tribunales Orales de competencia ordinaria y en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. Por lo tanto, considera que le correspondería una reducción.

Labadens, Ignacio: Considera que al haber sido calificado con 40 puntos correspondería aplicar una reducción, dado que su actividad laboral se ciñe principalmente a Tribunales Orales de competencia federal y no a Tribunales correspondientes a la etapa de instrucción.

Pilarche, Sergio Luis: Sostiene que la trayectoria del postulante se corresponde principalmente con tribunales de competencia ordinaria, por lo que considera que a su calificación de 36 puntos le corresponde una reducción del 10%.

Rocamora, Sergio Roberto: Considera que corresponde aplicar una reducción a la calificación de 40 puntos, ya que más allá de su labor en el ámbito de los Poderes Ejecutivos y Legislativos, de orden municipal, provincial y nacional, su actividad laboral no guarda estricta vinculación con el cargo al que aspira.

Docencia:

Sostiene que no fue asignado puntaje alguno con el argumento de que no cuenta en ningún cargo con la antigüedad necesaria. En tal sentido, considera que hubo un error dado que señala que desde el año 2014 se desempeña en la Universidad de Buenos Aires con el cargo de ayudante de primera en la asignatura Principios generales del Derechos Humano y Constitucional y en la Universidad de Lomas de Zamora, desde el año 2019, con el cargo de Profesor adjunto en la asignatura Derecho Procesal Penal y Correccional. Por lo tanto, solicita la asignación de 7 puntos.

Impugnación a otros postulantes:

Bertuzzi, Pablo Daniel: Advierte que el concursante no cumple con el periodo mínimo exigido reglamentariamente para tener en cuenta el desempeño en el presente ítem. Es por ello que solicita se le otorgue sólo 2 puntos en este rubro.

Schiopetto, Santiago Juan: Considera que el puntaje otorgado resulta excesivo, porque sin desconocer la gran cantidad de cargos que ocupó en distintas universidades, los dos años en el cargo que exige el Reglamento los cumplió en cargos cuyo puntaje resulta menor al que le fuera otorgado.

Posgrados:

Advierte que fue calificado con 4,50 puntos, lo que entiende obedeció a un error puesto que se encontraba cursando una Maestría en Derecho Penal y que había aprobado una Especialización en Derecho Penal, entre otros cursos, conferencias y seminarios. Entiende que le corresponde un puntaje superior, teniendo en cuenta que dicha especialización constó de 478 horas y que otros concursantes obtuvieron una mejor calificación por antecedentes similares o inferiores. A su vez, señala que se consideró de forma errónea que únicamente cursó las materias correspondientes a la maestría, siendo que sostiene haber aprobado la totalidad de las asignaturas, adeudando solo la tesis final. Reclama que tampoco fueron consideradas las materias aprobadas en el marco del Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados de este Consejo y que se ignoró su formación en materia de perspectiva de género y la valoración de cursos que sostiene se encuentran vinculados a la especialidad del concurso. Solicita una calificación de 7,50 puntos, al entender que sus antecedentes no fueron ponderados bajo los mismos parámetros que los de otros/as postulantes.

Impugnación a otros postulantes:

Amarante, Diego Alejandro: Sostiene que se le asignaron 8 puntos, principalmente, por su condición de especialista en Derecho Penal ante la Universidad Católica Argentina y por haber aprobado el curso de posgrado "Reglas Internacionales contra la corrupción", entre otros cursos y que, en cuanto a su doctorado, el mismo se encuentra incompleto, por lo que considera que la puntuación otorgada luce desmedida si se tiene en consideración el universo de antecedentes evaluados.

Finalmente, advierte que, no acredita capacitación alguna en materia de género, todo lo cual impone la reducción del puntaje asignado a 6 puntos o, en su defecto, la eliminación del concurso, más aún, cuando dicha circunstancia se encuentra prevista reglamentariamente.

Bertuzzi, Pablo Daniel: Advierte que no acredita la defensa ni tesis final en el doctorado informado y que tampoco acredita la presentación de títulos intermedios en el resto de los posgrados informados. Por ello, solicita se disminuya su calificación a 4 puntos totales en el presente rubro.

Dr Giorgio, Julio Cesar: Refiere que se le asignaron 6 puntos, lo que considera una calificación desmedida, dado que se tuvo en cuenta su condición de Especialista en Derecho Penal y el haber aprobado materias del Doctorado en Derecho Penal, entre otros cursos. Por lo tanto, considera que debe reducirse a 5 puntos.

Gómez Barbella, Leonel Guillermo: Solicita que se le reduzca la calificación asignada, fundado en que no resulta una calificación proporcional en relación con el universo de postulantes del presente concurso y en virtud de ello, se le asigne en definitiva la suma máxima de 3 puntos

Pitarche, Sergio Luis: Refiere que se le asignaron 4,5 puntos, por su condición de Especialista en Derecho Penal y Criminología de la Universidad de Lomas de Zamora y por estar concursando su doctorado. Considera que el puntaje otorgado luce desmedido si se tiene en consideración el universo de antecedentes evaluados. Además, refiere que no acreditó tampoco capacitación alguna en materia de género, todo lo cual impone la reducción del puntaje asignado o en su defecto, la eliminación del concurso, más aún, cuando dicha circunstancia se encuentra prevista reglamentariamente.

Rey, Gabriel Gonzalo: Advierte que se le asignaron 6 puntos, principalmente, por haber cursado una maestría en seguridad pública y por su condición de especialista en Derecho Penal, título brindado por la Universidad Nacional de Lomas de Zamora. En consecuencia, entiende que la puntuación otorgada luce desmedida si se tiene en consideración el universo de antecedentes evaluados. Por otro lado, señala que tampoco acredita capacitación alguna en materia de género, todo lo cual impone la reducción del puntaje asignado a 3 puntos, o en su defecto, la eliminación del concurso, más aún, cuando dicha circunstancia se encuentra prevista reglamentariamente.

Rocamora, Sergio Roberto. Manifiesta que el postulante no acredita capacitación alguna en materia de género, por lo tanto, solicita la reducción del puntaje asignado en el rubro a 5 puntos, o en su defecto, la eliminación del concurso, más aún, cuando dicha circunstancia se encuentra prevista reglamentariamente.

Rúa, Gonzalo Segundo: Refiere que se le asignaron un total de 6 puntos por haber finalizado su maestría en la Universidad de Palermo, con orientación en Derecho Penal, entre otros cursos. Advierte que la puntuación otorgada luce desmedida si se tiene en consideración el universo de antecedentes evaluados. Por otro lado, manifiesta que no acredita capacitación alguna en materia de género, todo lo cual impone la reducción del puntaje asignado o en su defecto, la eliminación del concurso, más aún, cuando dicha circunstancia se encuentra prevista reglamentariamente.

Schiopetto, Santiago Juan: Advierte que no acredita capacitación alguna en materia de género, lo que, a su consideración, impone la reducción del puntaje asignado en el rubro o en su defecto, la eliminación del concurso, más aún, cuando dicha circunstancia se encuentra prevista reglamentariamente.

Viña, Gonzalo Ezequiel Damián: Sostiene que se le asignaron 7 puntos, en lo sustancial por su capacitación en derecho internacional en una Universidad extranjera y por una maestría en la Universidad de Palermo de la cual, sostiene, no finalizó la evaluación final. Entiende que la puntuación otorgada luce desmedida si se tiene en consideración el universo de antecedentes evaluados, debiendo reducirse a 5 puntos.

Prueba de oposición:

Manifiesta que las indicaciones efectuadas para justificar una quita de 20 puntos en su calificación lucen excesivas y desmedidas. Advierte que, en torno a la nulidad planteada, se indicó que su enfoque era correcto, para luego, en forma contradictoria, apuntar que le faltaba "un poco más de precisión", lo que le resulta verdaderamente ambiguo y, a su vez, hace referencia a la solución brindada respecto a la excarcelación que refiere haber sido evaluada en detrimento de su calificación. Reclama que lo precisado para disminuir su calificación, aparece como una afirmación carente de sustento alguno y por ello, arbitraria y, bajo ese prisma, se verifica un claro supuesto de arbitrariedad.

Al respecto cabe considerar

Trayectoria:

Asiste razón al postulante en cuanto a que el consejero preopinante omitió consignar que integra la lista de conjuces para la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín. Por otra parte, de una revisión de las constancias que obran en su legajo, surge que acredita haberse desempeñado como agente contratado bajo la modalidad de locación de servicios por 6 meses, como empleado por 1 año, como prosecretario administrativo por 1 año y 6 meses, como secretario de primera instancia por 11 años y 7 meses y como secretario de cámara por 1 año y 6 meses, lo que le otorga un total

de 26,75 puntos, que por aplicación de la nueva pauta correctiva quedan fijados en 23,75 puntos.

Especialidad:

Impugnación a otros postulantes:

Di Giorgio, Julio Cesar: Asiste razón al impugnante, por lo que corresponde aplicar un descuento por acreditar una vinculación parcial con la especialidad de las vacantes concursadas. En consecuencia, se recalifica el rubro en 36 puntos.

Labadens, Ignacio: Estese a lo resuelto al momento de tratar la impugnación formulada por el postulante Javier López Biscayart.

Pilarche, Sergio Luis: Asiste razón al impugnante, por lo que corresponde efectuar el mismo descuento aplicado a quienes poseen una vinculación parcial con la especialidad de las vacantes concursadas. En consecuencia, se recalifica el rubro en 34 puntos.

Rocamora, Sergio Roberto: Estese a lo resuelto al momento de tratar la impugnación formulada por el postulante Fernando Gabriel Bellido.

Docencia:

Asiste parcialmente razón al postulante en tanto, compulsado de su legajo, se verifica que el cargo docente de mayor jerarquía que acredita haber desempeñado por una antigüedad mínima de dos años es el de profesor adjunto en la materia "Derecho Procesal Penal y Correccional" en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Ello, sumado a su participación como disertante y docente invitado en cursos de la especialidad, le asigna un total de 6,75 puntos.

Impugnación a otros postulantes:

Bertuzzi, Pablo Daniel: Estese a lo resuelto al momento de tratar la impugnación formulada por el postulante Fernando Gabriel Bellido.

Schiopetto, Santiago Juan: Estese a lo resuelto al momento de tratar la impugnación formulada por el propio postulante.

Posgrados:

Asiste parcialmente razón al postulante dado que se verifica un error en la consignación y valoración de sus antecedentes. En ese sentido, de la documentación obrante en su legajo, surge que obtuvo el título de Especialista en Derecho Penal en la Universidad de Buenos Aires y que acredita haber aprobado seis asignaturas que totalizan 180 horas pertenecientes a la Maestría en Derecho Penal en esa misma casa de estudios; el curso sobre "Herramientas para la gestión judicial: liderazgo personal y conducción" (16hs) del Módulo II del Programa del Instituto Superior de la Magistratura de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional; ocho asignaturas pertenecientes al "Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados" y

el curso "Programa de Capacitación en Materia de Perspectiva de Género" (21hs), ambos en la Escuela Judicial de este Consejo; y el curso "Ley Micaela: sensibilización en la temática de género y violencia contra las mujeres" (8hs) dictado por el Instituto Nacional de Administración Pública. Además, participó en el Taller sobre perspectiva de género elaborado por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación -reconocido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INAM) como adecuado del cumplimiento de la "Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado"- y en el curso online "Violencia de género: Práctica Penal y Procesal" impartido por la Universidad de Salamanca, entre otros eventos. En consecuencia, corresponde recalificar el rubro en 5,50 puntos.

Impugnación a otros postulantes:

Amarante, Diego Alejandro: Corresponde hacer parcialmente lugar al planteo efectuado, teniendo en cuenta que de las constancias obrantes en su legajo se verifica que el postulante impugnado acredita haber obtenido el título de Especialista en Derecho Penal en la Universidad Católica Argentina y haber aprobado las asignaturas correspondientes al Doctorado en Ciencias Penales en la Universidad del Salvador - adeudando la presentación y defensa de su tesis-, el "Programa de Capacitación en Materia de Perspectiva de Género" (21hs) en la Escuela Judicial de este Consejo, además de los cursos "Reglas internacionales contra la corrupción" (50hs) y "Aplicación de la Ley 2009" (40hs) y el examen correspondiente al programa "Protección Penal de la Propiedad Intelectual" (24hs). En este sentido, conforme a las pautas reglamentarias y a los fines de llegar a calificaciones que guarden coherencia dentro del universo de los/as postulantes del presente concurso, se propone recalificar el rubro en 7 puntos.

Bertuzzi, Pablo Daniel: Estese a lo resuelto al momento de tratar la impugnación formulada por el propio postulante.

Di Giorgio, Julio Cesar: Estese a lo resuelto al momento de tratar la impugnación formulada por el propio postulante.

Gomez Barbella, Leonel Guillermo: No asiste razón al planteo, por cuanto de una revisión de sus antecedentes surge que la calificación otorgada se ajusta a los parámetros reglamentarios.

Pilarche, Sergio Luis: Asiste razón al planteo efectuado toda vez que de la revisión de las constancias obrantes en su legajo y en relación al universo de postulantes del presente concurso, corresponde reducir su calificación en 4 puntos.

Rey, Gabriel Gonzalo: Estese a lo resuelto al momento de tratar la impugnación formulada por el propio postulante.

Rocamora, Sergio Roberto: Estese a lo resuelto al momento de tratar la impugnación planteada por el propio postulante.

Rúa, Gonzalo Segundo: Estese a lo resuelto al momento de tratar la impugnación formulada por el propio postulante.

Schiopetto, Santiago Juan: con relación al planteo efectuado cabe remitirse a lo expuesto en el apartado c) de las Consideraciones Generales del presente informe.

Viña, Gonzalo Ezequiel Damián: Estese a lo resuelto al momento de tratar la impugnación formulada por el postulante Fernando Gabriel Bellido.

Prueba de oposición:

Las observaciones planteadas han sido objeto de tratamiento en las Consideraciones Generales del presente informe, a las que corresponde remitirse en consecuencia.

18) López Biscayart, Javier.

Calificación: 164,40 puntos (examen escrito: 75; antecedentes: 89,40).

Evaluación de antecedentes:

Trayectoria:

Impugnación a otros/as postulantes.

Labadens, Ignacio: Manifiesta que el postulante recibió una calificación de 45,50 puntos, cuando en realidad le correspondían 35,75 puntos.

Quinteros, Ivana Sandra: Señala que la postulante fue calificada con 32 puntos, que con aplicación de la pauta correctiva deberían fijarse en 27 puntos y no en los 28 puntos que efectivamente se le asignaron. Con relación a esto, lo compara con el caso de Viña, Gonzalo Ezequiel Damián, a quien en la misma situación se le asignaron los correspondientes 27 puntos.

Especialidad:

Impugnación a otro postulante:

Labadens, Ignacio: Refiere que el postulante obtuvo el máximo de 40 puntos por haberse desempeñado durante trece años como funcionario judicial que requiere de título de abogado, por lo que le corresponden 32 puntos, a los cuales entiende que no les corresponden ningún tipo de adición ya que no acredita haberse desempeñado en cargos que no requieran del título.

Publicaciones:

Sostiene que en este rubro fue calificado con 7 puntos cuando estima que le corresponden 8 puntos puesto que, conforme los argumentos que brinda, las publicaciones acreditadas se vincularían con la especialidad de las vacantes a cubrir.

Docencia:

Al haber sido calificado con 6,40 puntos, entiende que se omitió valorar que desde 2013 cuenta con el cargo de profesor titular en la Universidad de Belgrano en las asignaturas Derecho Penal I y II y Derecho Penal Económico Tributario y que por algunos períodos también fue titular ordinario en la Universidad del Salvador. Destaca que cuenta con treinta años de antigüedad en la docencia y que en comparación con otros postulantes que acreditaron un desempeño más acotado y, en algunos casos, cargos de menor jerarquía, obtuvieron igual o superior calificación a la suya. Estos serían los casos de Lorat, Rua, Bertuzzi, Comparato, Bellido y Amarante. En consecuencia, teniendo en cuenta ello y su desempeño en más de cien eventos como disertante o panelista, solicita la asignación de 10 puntos.

Posgrados:

Manifiesta que le fueron otorgados 6 puntos. Sostiene que se tuvo en cuenta la Especialización en Derecho Penal de la Universidad del Salvador, el título de Magíster en Derecho y Magistratura de la Universidad Austral, que obtuvo el título de Experto Universitario en Victimología de 300 horas otorgado en la Universidad de Sevilla y el Diploma de Estudios Avanzados en Derecho Penal y Procesal Penal en el Programa de Doctorado. Sin embargo, considera que el Consejero incurrió en un error material al omitir valorar que la Maestría cursada en la Universidad Austral se encuentra acreditada por la CONEAU y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y que finalizó dicha Maestría con un promedio distinguido. Finalmente, considera que debe tenerse en cuenta el haber finalizado el Taller de Perspectiva de Género en el marco de la Ley Micaela. Por último, aclara que al postulante Labadens se le asignaron 8 puntos valorándose el Taller de Perspectiva de Género y que obtuvo una calificación de 9 puntos en su trabajo de investigación final en la misma Maestría de la Universidad Austral. Por lo tanto, solicita una calificación de 8 puntos.

Prueba de oposición:

Señala que el jurado observó innecesario el cambio en la autoría que propuso y alegó que ello podría inferir con la estrategia del caso del Ministerio Público Fiscal, además de generar consecuencias en el eventual debate. Considera que se valoró negativamente el criterio personal en detrimento de las pautas de corrección estipuladas por el mismo jurado. Señala que no resulta coherente y razonable por parte del jurado que un participante, aspirante a juez de Cámara, deba resolver en miras de una eventual estrategia del Ministerio Público Fiscal y no por sus convicciones, lo que no debiera pasar inadvertido por este Consejo. Agrega que a idéntica situación se arriba si en realidad el jurado quiso referirse al Ministerio Público de la Defensa. Entiende que es manifiestamente injusto que el jurado haya consignado resolver el examen en aproximadamente diez canllas, para luego calificar mejor a

quienes la excedieron. Por lo expuesto, entiende que el jurado incurrió en manifiesta arbitrariedad, por lo que solicita convocar consultores técnicos.

Al respecto cabe considerar

Trayectoria:

Impugnación a otros/as postulantes:

Labadens, Ignacio: Corresponde hacer lugar al planteo efectuado, toda vez que de una revisión de las constancias obrantes en el legajo del postulante impugnado, surge que acredita haberse desempeñado como empleado por 1 año y 1 mes, como relator/prosecretario administrativo por 6 años y 10 meses, como secretario de primera instancia por 1 año y 7 meses y como secretario de cámara por 10 años y 11 meses, lo que le otorga un total de 35,75 puntos, que por aplicación de la nueva pauta correctiva quedan fijados en 28 puntos.

Quinteros, Ivana Sandra: Estese a lo resuelto al momento de tratar la impugnación formulada por la propia postulante.

Especialidad:

Impugnación a otro postulante:

Labadens, Ignacio: Corresponde hacer parcialmente lugar al planteo efectuado, teniendo en cuenta que el postulante impugnado acredita haberse desempeñado en cargos letrados, en el fuero penal federal, por un período computable de trece años, lo que sumados a la adición del 15% por su desempeño en cargos que no requerían título de abogado por un lapso superior a cinco años, le otorga un total de 36,80 puntos.

Publicaciones:

En primer término, corresponde aclarar que, conforme lo establece el reglamento aplicable, cada postulante podrá señalar hasta diez publicaciones (sean libros o artículos), y el puntaje se otorgará conforme al límite citado. En este sentido, teniendo en cuenta que acredita la coautoría de dos libros y la autoría de ocho artículos, todos ellos de la especialidad, se estima correcta la calificación asignada, por lo que se propone mantenerla.

Docencia:

Asiste razón al postulante por cuanto de la documentación obrante en su legajo surge que el cargo docente de mayor jerarquía que ostentó con un desempeño mínimo de dos años es el de profesor titular -por designación directa- en una materia de la especialidad. Ello, sumado a su participación en calidad de disertante en numerosas oportunidades, arroja un total de 10 puntos en el rubro.

Posgrados:

Asiste parcialmente razón al postulante dado que se verifica un error en la valoración de sus antecedentes. En ese sentido, compulsado su legajo, se verifica que acredita haber obtenido los títulos de Magister en Derecho y Magistratura Judicial en la Universidad Austral, de Especialista en Derecho Penal en la Universidad del Salvador, de Experto Universitario en Victimología (300hs) en la Universidad de Sevilla y el Diploma de Estudios Avanzados, en los períodos de docencia e investigación en el programa de Doctorado en Derecho Penal y Procesal. Además, aprobó el curso de gestión aplicada a la Oficina Judicial (20hs) dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y participó en el Taller sobre perspectiva de género elaborado por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación -reconocido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INAM), como adecuado del cumplimiento de la "Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado"-, entre otros eventos. En este sentido, conforme a las pautas reglamentarias y a los fines de llegar a calificaciones que guarden coherencia dentro del universo de los/as postulantes del presente concurso, se propone recalificar el rubro en 7,50 puntos. Por otra parte, cabe señalar que conforme al Reglamento dos de los diez puntos de este acápite se encuentran reservados para aquellos/as postulantes que acrediten la obtención del título de Doctor/a en Derecho o denominación equivalente.

Prueba de oposición:

Las observaciones planteadas han sido objeto de tratamiento en las Consideraciones Generales del presente informe, a las que corresponde remitirse en consecuencia.

19) Mazzaferri, Laura Elena.

Calificación: 160,25 puntos (examen escrito: 90; antecedentes: 70,25).

Evaluación de antecedentes:

Trayectoria:

Manifiesta haber recibido una calificación de 32 puntos que, por aplicación de la pauta correctiva, se redujo a 27 puntos. Hace referencia a las categorías computadas por el consejero preopinante en el informe de antecedentes. En tal sentido, sostiene que se cometió un error manifiesto al desconocer su desempeño como secretaria por un periodo mayor a cinco años. A continuación, detalla los períodos que a su criterio deberían computarse, solicitando se le asignen 28 puntos, con aplicación de la pauta correctiva. Finalmente, señala que esta calificación sería el mínimo que le correspondería, dado que entiende que dicho puntaje podría ampliarse si se evalúa que sus funciones en la cámara para la que se concursó se corresponden a las de

secretaría letrada y que su designación como fiscal fue precedida por concurso público.

Especialidad:

En este rubro entiende que, además de las repercusiones que provoca el no haber tenido en cuenta sus siete años equivalentes a secretaría, cinco de los cuales refiere haber sido en la Cámara Federal para la que concursa, se incurrió además en omisiones materiales que provocan la arbitrariedad manifiesta de que se le hayan asignado solo 34 puntos de especialidad, frente a otros concursantes que, sin tener ninguna en la materia, o tan solo de un modo limitado, hayan recibido el máximo puntaje. Señala que la mayor parte de su trayectoria transcurrió en el fuero penal federal o incluyó, entre sus competencias, la materia penal federal, lo que entiende haber sido omitido en el informe de antecedentes, además de los cinco años referidos. Destaca su desempeño como fiscal federal desde julio del año 2014 y su labor desarrollada en asuntos de crímenes de lesa humanidad, discriminación y perspectiva de género. Refiere que las competencias de su desempeño resultan ser de competencia múltiple. En definitiva, teniendo en cuenta su largo desempeño como magistrada en la materia y sus más de cinco años como secretaría en el tribunal para el cual concursa, considera que le corresponde el máximo de 40 puntos.

Publicaciones:

Manifiesta haber recibido una calificación de 2,25 puntos, la cual considera que debería ser elevada. En tal sentido, refiere haber acreditado seis artículos estrechamente vinculados a la especialidad; tres en calidad de autora y tres en calidad de coautora. Asimismo, sostiene haber acreditado ser autora de dos traducciones y de una publicación del mismo tipo, vinculadas con mayor o menor intensidad a la especialidad y colaboradora en la obra "Suerte, Moralidad, y Responsabilidad Penal". Concluye que no se habría asignado ningún punto por las traducciones ni por la colaboración mencionadas. Por ello, considera que correspondería asignarle unos 4 puntos en total.

Docencia:

Reclama que, a diferencia de los otros postulantes, en su caso, únicamente se tuvieron en cuenta cargos docentes por los que le fueron asignados 3 puntos pese a que, según considera, le corresponden 8 puntos. Sostiene que fue designada por concurso en la Universidad de Buenos Aires como ayudante de segunda en 2002 hasta el año 2007 y ayudante de primera desde dicho año hasta 2014. Además, refiere haberse desempeñado a cargo de la materia Derecho Penal I entre los años 2008 y 2012 como profesora asociada II, cargo que según el Reglamento revestiría rango equivalente al de profesora titular y por designación directa. Asimismo, refiere haber

dictado como cotitular la materia "Delitos contra la Administración Pública" en la Escuela de Abogados del Estado y disertado como docente o expositora en más de diez eventos. En materia de género manifiesta haber participado en la realización y coordinación del proyecto relativo al Protocolo de Trabajo en talleres sobre perspectiva de género, trata de personas y explotación sexual y, sobre la misma temática, haber disertado en varios eventos. Asimismo, sostiene haber intervenido como docente y disertante en otras instancias de capacitación en el Ministerio Público Fiscal. Por los antecedentes expuestos, solicita la asignación de 8 puntos por este rubro.

Posgrados:

Reclama que en el informe se la calificó con 4 puntos en total, lo que entiende que resulta únicamente de la valoración del título de Programa de Posgrados de Derecho Penal de la Universidad de Palermo, la finalización de la cursada de la maestría en Derecho en la misma facultad y la inscripción en el doctorado. En tal sentido, advierte que fue omitido el hecho de haber completado dos cursos correspondientes a la carrera de Especialización en Derecho Penal de la Universidad de Buenos Aires, el haber culminado la Carrera Docente en la misma casa y numerosos cursos, algunos de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público Fiscal, los cuales sostiene que exigieron la instancia de evaluación, de gran relevancia para la especialidad. Por otro lado, considera que tampoco se tuvieron en cuenta la realización de los cursos en materia de género obligatorios, ni su participación en otros cursos de la misma materia. Por todo esto, entiende que, al haberse omitido estas cuestiones en su calificación, que para otros postulantes fueron valoradas positivamente, le corresponde a su calificación un incremento a 8 puntos.

Al respecto cabe considerar:

Trayectoria:

Asiste razón a la postulante en tanto de una revisión de los antecedentes acreditados surge un error en la consignación y valoración de los cargos ejercidos por parte del Consejero preopinante. En ese sentido, debe considerarse que se desempeñó por 2 años y 2 meses como empleada, por 8 meses como relatora/prosecretaría administrativa, por 2 años y 6 meses como prosecretaría letrada, por 1 año y 8 meses como subsecretaría letrada de la Procuración General de la Nación, por 5 años y 4 meses como secretaria en la Cámara Federal y por 6 años y 7 meses como fiscal federal. En virtud de ello, le corresponde un total de 40,25 puntos, que por aplicación de la nueva pauta correctiva quedan fijados en 28 puntos.

Especialidad:

Asiste razón a la postulante toda vez que por acreditar haberse desempeñado como fiscal federal de Mar del Plata por un período de 6 años y 7 meses a la fecha de cierre de inscripción del presente concurso, corresponde elevar su calificación en 40 puntos.

Publicaciones:

La calificación asignada por el Consejero precalificador no se estima reducida teniendo en cuenta las publicaciones acreditadas por la postulante de acuerdo a lo establecido por el punto III. h. del artículo 10° del Reglamento de Concursos. Por ello, corresponde mantener la misma.

Docencia:

Cabe señalar que el Reglamento es claro en cuanto a los criterios de asignación de puntaje en este rubro: *"se valorarán de manera diferenciada los cargos regulares de profesores titular, adjunto, Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliares Docentes, estableciendo una escala de diez, ocho, cinco y tres puntos respectivamente para cargos concursados en la especialidad de la vacante a cubrir. Deberá efectuarse una reducción de un 20% para cargos docentes por designación directa y una reducción de 15% para cargos docentes no directamente vinculados a la especialidad en concurso"*. Por otra parte, conforme al Reglamento y como fuera expresado en los criterios generales, el puntaje otorgado por este rubro no remite a criterios acumulativos sino que se tiene en cuenta el cargo docente de mayor jerarquía ejercido por una antigüedad mínima de dos años. En este sentido, a partir de la revisión de las constancias acreditadas en su legajo, corresponde hacer lugar al planteo impugnatorio, teniendo en cuenta que el cargo docente de mayor jerarquía que ostenta es el de ayudante -designada por concurso- en la materia "Elementos de Derecho Penal" en la Universidad de Buenos Aires, a lo que debe sumarse su participación como disertante y docente invitada en numerosas oportunidades. Por lo expuesto, corresponde recalificar el rubro en 4,50 puntos.

Posgrados:

Asiste razón a la impugnante dado que se verifica un error en la valoración de sus antecedentes. En ese sentido, toda vez que acredita los siguientes antecedentes: En la Universidad de Palermo aprobó el Programa de Posgrado en Derecho Penal (360 horas), finalizó el plan de estudios de la Maestría en Derecho y se encuentra cursando el Doctorado en Derecho, acreditando haber aprobado cuatro asignaturas. En la Universidad de Buenos Aires finalizó la formación pedagógica de la Carrera Docente y aprobó las asignaturas "Sistemas procesales penales comparados" (30hs) y "Teoría del Delito y fundamentación de la pena" (42hs), ambas correspondientes a la carrera de Especialización en Derecho Penal. Asimismo, aprobó los siguientes cursos de posgrado "Desarrollo de operaciones sospechosas en tema de lavado de activos o

financiación del terrorismo, inspecciones contra el lavado de activos y circulación transfronterizas de monedas" (45hs) dictado por la Guardia Di Finanza, Roma Italia; "Course Managing Financial Investigations (intermediate). Virtual Programme" organizado por International Academy for Tax Crime Investigations; "ICSE – Trafficking in Person and Child Exploitation Coause" (40hs) organizado por Internacional Law Enforcement Academy, San Salvador; y "Lucha contra la delincuencia fiscal: diez principios globales" dictado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Además, aprobó los cursos "Módulo introductorio del Programa de capacitación de género y violencia contra las mujeres ("Ley Micaela") y "Enfoque Transversal de género en los fueros no penales" organizados por la Dirección General de Capacitación y Escuela del Ministerio Público Fiscal de la Nación. Por último, cabe referir que participó del seminario virtual "Dialogo Feminista en cuarentena sobre la trata con fines de explotación en tiempos de COVID19" organizado por Haurralde Fundazioa y en calidad de asistente en seis cursos, dos seminarios y un coloquio. En virtud de ello, cabe recalificar el rubro en 5,50 puntos. Por otra parte, cabe señalar que conforme al Reglamento dos de los diez puntos de este acápite se encuentran reservados para aquellos/as postulantes que acrediten la obtención del título de Doctor/a en Derecho o denominación equivalente.

20) MIGUEL CARMONA, María Virginia.

Calificación: 155,75 puntos (examen escrito: 90; antecedentes: 65,75).

Evaluación de antecedentes:

Trayectoria:

La postulante considera que el cómputo de su trayectoria efectuado en el informe resulta arbitrario por haber omitido considerar la totalidad de los cargos y periodos declarados, lo que refiere encontrarse certificado mediante la documentación incorporada al currículum. En tal sentido, sostiene que debió computarse de la siguiente forma: como empleada del 08/05/2006 al 02/10/2008, como prosecretaria administrativa del 03/10/2008 al 04/02/2013, como fiscal federal de primera instancia del 05/02/2013 al 10/09/2018, como fiscal general de segunda instancia del 11/09/2018 al 02/02/2020 y del 22/02/2020 hasta la actualidad. En definitiva, indica que su trayectoria arroja un total de 29 puntos que, por asignación de la pauta correctiva, queda determinado en 26 puntos. Señala que el consejero a cargo de la evaluación consignó simplemente que se desempeñó como fiscal subrogante por 8 años, desoyendo que la impugnante es magistrada con acuerdo del Senado y además que no fueron distinguidos los periodos como fiscal de segunda instancia, cargo en el

que refiere desempeñarse actualmente. Por todo ello, solicita que se subsane el error y se rectifique su puntaje.

Especialidad:

La postulante hace referencia al Reglamento de Concursos y sostiene que por su desempeño como fiscal general le corresponden 35 puntos de base. Además, teniendo en cuenta la totalidad de años en que refiere haber desarrollado su cargo de Fiscal Federal y General y toda su carrera, exclusivamente en el fuero penal federal, considera que le corresponden 40 puntos por especialidad. Añade que, según surge de su legajo, se desempeñó simultáneamente como Fiscal en causas de lesa humanidad de gran envergadura y que también se desempeñó como fiscal general en la jurisdicción de Catamarca.

Publicaciones:

La postulante señala que el consejero evaluador directamente omitió considerar la participación como coautora en dos tomos del Código Penal de la Nación Argentina puesto que refiere que ni siquiera los ha mencionado. En este sentido, manifiesta haber acreditado cinco artículos de la especialidad como autora, tres como autora que no son de la especialidad y dos en coautoría, éstos últimos relativos a la participación en los tomos del Código Penal referido. Por ello, solicita que se corrija el error y le sea asignado el puntaje de 3,75 puntos.

Posgrados:

La postulante entiende que, en este rubro, se incurre en un error, al consignar que se encuentra cursando el posgrado "Especialización en Derecho Judicial y de la Judicatura", dado que sostiene que el mismo se encuentra culminado, con la tesis aprobada y que cuenta con el título, de conformidad con los archivos que componen su legajo. Además, señala que a otros postulantes se le detallaron las capacitaciones que realizaron y se las tuvo en cuenta para sumarles puntaje, a diferencia de la impugnante, a quien se las omitió considerar. En tal sentido, menciona haber realizado el "Curso de Litigación Oral" de 48 horas, el curso "Violencia de Género: Práctica Penal y Procesal", el "Seminario Panamericano Sobre Técnicas Especiales de Investigación y Estrategias Judiciales para el Combate de Lavado de Activos por Crimen Organizado Transnacional" de 25 horas, el curso "Lucha contra la Trata de Personas" - "Aplicación de la Ley" de 40 horas, once cursos más aprobados con examen y veintitrés certificados más entre congresos y conferencias. Por todo ello, indica que el puntaje que corresponde es de al menos 6,50 puntos.

Prueba de Oposición:

La impugnante señala que una de las reglas consignadas por el jurado fue que el examen no supere las diez páginas de extensión en total. Sin embargo, al momento de

analizar las calificaciones que se otorgaron a los exámenes, advierte que algunos postulantes se excedieron en dicha extensión y que esta circunstancia no fue ponderada "en favor o en contra", como por ejemplo los exámenes de LIR o INA. En consecuencia, considera que el respeto por la regla del límite de páginas debe ser ponderado con mayor puntaje respecto de quienes, lisa y llanamente, no lo cumplieron. Como segundo punto, resalta que a quienes se les asignó igual o mayor puntaje que a la suscripta, el Jurado les consigna mayores críticas comparativamente, a modo de ejemplo nombra a los postulantes UCA, PEM, GOF, PIO y MAN. De tal manera, pretende que se eleve el puntaje de su examen, teniendo en cuenta, en primer lugar, la circunstancia de haberse respetado el límite de extensión de las diez páginas, que no fue ponderado por el Jurado evaluador y, en segundo lugar, porque considera que, a exámenes con el mismo o mayor puntaje, se les realizaron mayores críticas u observaciones con relación al de la suscripta.

Al respecto cabe considerar:

Trayectoria:

Asiste razón a la postulante toda vez que de una revisión de los antecedentes que obran en su legajo surge que se desempeñó como empleada por 2 años y 4 meses, como prosecretaria administrativa por 3 años y 9 meses, como secretaria de primera instancia por 7 meses, como magistrada de primera instancia por 5 años y 6 meses y como magistrada subrogante de segunda instancia por 2 años y 6 meses. En virtud de ello, corresponde otorgar un total de 33,75 puntos, que por aplicación de la nueva pauta correctiva quedan fijados en 27 puntos.

Especialidad:

Asiste razón a la postulante toda vez que por acreditar haberse desempeñado como fiscal federal penal por un período de 8 años a la fecha de cierre de inscripción del presente concurso, corresponde elevar su calificación en 40 puntos.

Publicaciones:

Asiste razón a la postulante en tanto compulsado su legajo se verifica que el consejero preopinante omitió considerar que acredita ser coautora en dos tomos de la obra de autoría colectiva "Código Penal de la Nación Argentina". Ello, sumado a las publicaciones en calidad de autora que se detallan en el informe preliminar, arroja un total de 3,25 puntos en el rubro.

Posgrados:

Asiste parcialmente razón a la postulante toda vez que por haber obtenido el título de Especialista en Derecho Judicial y de la Judicatura en la Universidad Católica de Córdoba, haber aprobado los siguientes cursos: "Cursos Nivel Superior a distancia" y

"La investigación penal desde una perspectiva de género. Ley Micaela 27.499" en la Escuela de Formación y Capacitación del Ministerio Público Fiscal de la Nación, "Actualización Teórico Práctica en Temas Constitucionales Penales y Procesales del Fuero Federal" en la Escuela Judicial de este Consejo -Delegación Córdoba-, "Destrezas en litigación oral" en la Escuela de Derecho de la Universidad de Colorado y "Aplicación de la Ley" (40hs) de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) - Lucha contra la Trata de Personas y haber participado en el Taller sobre perspectiva de género elaborado por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación -reconocido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INAM) como adecuado para el cumplimiento de la "Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado"-, en el curso online "Violencia de Género: Práctica Penal y Procesal" de la Universidad de Salamanca y en otros numerosos eventos, conforme a las pautas reglamentarias, corresponde recalificar el rubro en 5 puntos.

Prueba de oposición

Las observaciones planteadas han sido objeto de tratamiento en las Consideraciones Generales del presente informe, a las que corresponde remitirse en consecuencia.

21) MIRANDA, Julio Gonzalo.

Calificación: 149,25 puntos (examen escrito: 85; antecedentes: 64,25).

Evaluación de antecedentes:

Trayectoria:

Menciona haber sido calificado con 20,75 puntos en este rubro. En tal sentido, entiende que se incurrió en un error material al interpretar las funciones que desempeñó en la administración de justicia. Describe los diversos cargos desempeñados en el Poder Judicial de la Nación y Ministerio Público Fiscal y señala que surge un palmario error ya que entiende haber sido calificado como Fiscal de primera instancia y no como Fiscal general. A su vez, menciona el período desempeñado en el ejercicio privado de la profesión y destaca su desempeño temporal como Juez Federal subrogante de Caleta Olivia, el cual sostiene no haber sido consignado pese a encontrarse debidamente acreditado en sus antecedentes. Por ello, estima que el puntaje arroja un total de 29,75 puntos, y no 23,75 puntos como indicó el consejero.

Especialidad:

El impugnante considera que le corresponde la máxima calificación en el rubro, toda vez que sostiene haber acreditado que la totalidad de su trayectoria fue desempeñada

en el fuero Federal, donde actualmente reviste como magistrado del Ministerio Público Fiscal de la Nación desde hace más de 3 años y medio. Agrega que se desempeñó como fiscal general integrante de la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los derechos humanos. Asimismo, indica que debe tenerse en cuenta que a lo largo de su carrera académica participó en diferentes cursos y seminarios específicos sobre problemáticas penales que alcanzan a la jurisdicción cuya vacante se concursó, todo lo cual se encuentra debidamente acreditado en su legajo digital, cuestiones que entiende fueron omitidas en la conformación del puntaje que se le asignó. A su vez, destaca haber obtenido dos títulos de Magíster. Por dichas razones, requiere que se ponderen de forma conjunta e integral la totalidad de antecedentes profesionales de acuerdo con los cargos desempeñados, como también la trayectoria profesional de vinculación directa con el cargo al que aspira y, en consecuencia, conforme prevé el Reglamento aplicable se le otorguen 40 puntos en lugar de los 34 puntos dados por el rubro.

Publicaciones:

Señala que se omitieron palmariamente las publicaciones obrantes en su legajo: "Dimensiones actuales de la presunción de inocencia" de su autoría y el libro "Manual de Derecho Penal. Parte especial", en el cual colaboró. Por lo cual, entiende que le corresponde un total de 2,5 puntos.

Docencia:

El impugnante señala que no se valoró la especialidad y categoría de las materias dictadas durante su desempeño docente en universidades extranjeras y en la Dirección de Capacitación del Ministerio Público Fiscal. Asimismo, indica que se encuentra acreditado su desempeño como docente en diversos cursos, jornadas, seminarios y conferencias relacionadas con la materia que se concursó y que fue disertante en otras tantas ocasiones vinculadas también con la especialidad, lo cual debe ser contemplado y le permite acceder al máximo de 2 puntos. En consecuencia, considera que dichos antecedentes le permiten arribar a un total de 5,5 puntos.

Impugnación a otro postulante:

Bertuzzi, Pablo Daniel: Impugna al concursante en virtud de que los cargos que constan en su legajo no tienen la antigüedad de 2 años, motivo por el cual solicita sea calificado con 0 puntos en este rubro.

Posgrados:

El postulante advierte una manifiesta arbitrariedad o un injustificado sesgo negativo a la hora de evaluar sus antecedentes, por entender que hubo un apartamiento de las pautas del artículo 35 del Reglamento y que hubo inconsistencias en comparación con otros concursantes. Menciona haber obtenido dos títulos de Máster, aprobado gran

cantidad de materias de la Especialidad en Derecho Penal y más de veinte cursos y seminarios. Señala que no se apreció que muchos de los estudios realizados merecen una calificación superior porque corresponden a cursos de posgrado o especialización, al nivel de especialización de la Escuela de formación y capacitación del Ministerio Público Fiscal de la Nación y a cursos de la propia Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura y añade que tampoco se evaluó que en el Doctorado de la Universidad de Barcelona solo resta la defensa de la tesis final ya depositada. Por otro lado, indica que no se hizo mención alguna a la acreditación de los cursos correspondientes al cumplimiento de la "Ley Micaela", que tampoco valoró especialmente el "Curso de posgrado reglas internacionales contra la corrupción" de la Universidad Católica Argentina, ni otros cursos y seminarios que se relacionan estrictamente con la especialidad del cargo que se concursa. Entiende que se le asignó una calificación menor o igual a una gran cantidad de postulantes que sólo finalizaron una especialización o maestría, o se le asignó una calificación sustancialmente superior a participantes con estudios de posgrado cotejables con los que alcanzó. A modo de ejemplo, cita el caso del postulante Labadens. Por lo expuesto, considera que corresponde asignar a sus antecedentes una calificación de 9 puntos en este rubro a fin de mitigar la arbitrariedad manifiesta que se desprende del puntaje asignado originariamente.

Impugnación a otro postulante:

Bertuzzi, Pablo Daniel: Impugna al postulante toda vez que considera que por un error material el consejero preopinante le adjudicó 8 puntos. Señala que ello se basa en que el Doctorado que adjunta el postulante no posee título y únicamente se acreditan cuatro materias aprobadas. Asimismo, refiere que no realizó el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados de la Escuela Judicial de este Consejo, la cual otorga 8 puntos. Por ello solicita que se disminuya su puntaje en este rubro a un total de 3 puntos.

Prueba de oposición:

El postulante indica que obtuvo 85 puntos, pretendiendo una calificación mínima de 96 puntos. Considera que de la estricta lectura de los términos utilizados por el jurado examinador no se desprende cuáles habrían sido las causas reales que pudieron valorarse como negativas y que lo privaron en consecuencia de la obtención del puntaje pretendido. Señala que, contrariamente, la evaluación parece aseverar que la solución técnico-jurídica adoptada por el suscripto resultó en un todo adecuada, no surgiendo del análisis y corrección de los casos los distintos aspectos contenidos en la resolución que fueron observados para arribar a la asignación de 85 puntos. Entiende que la lectura de su examen escrito permite advertir que guarda la estructura de las

decisiones pretendidas en la instancia recursiva correspondiente al cargo concursado respetando las exigencias procesales vigentes, que se emplean citas de doctrina y jurisprudencia nacional y supranacional acordes a la posición adoptada en los distintos niveles de análisis y se desarrolla con suficiencia y coherencia dogmática todos aquellos aspectos relativos a los supuestos planteados. Por ello, solicita que se consigne como nota final a su prueba de oposición escrita el puntaje de 96 puntos.

Al respecto cabe considerar:

Trayectoria:

Asiste parcialmente razón al postulante toda vez que de las constancias obrantes en su legajo surge que acredita haberse desempeñado como empleado por 10 meses, como prosecretario administrativo por 2 años, como secretario de primera instancia por 7 años y como magistrado de segunda instancia por un período computable de 4 años. Además, acredita haberse desempeñado en el ejercicio libre de la profesión por 2 años y 2 meses, lo que arroja un total de 27,25 puntos, que por aplicación de la nueva pauta correctiva se fijan en 24,25 puntos.

Especialidad:

Asiste parcialmente razón al postulante, toda vez que por haberse desempeñado como fiscal general ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Río Gallegos, por un período computable de 4 años, corresponde otorgarle 39 puntos en el rubro.

Publicaciones:

Asiste parcialmente razón al postulante, en cuanto a que el consejero preopinante omitió considerar que es autor del artículo "Dimensiones actuales de la presunción de inocencia". Asimismo, toda vez que su participación en la obra "Manual de derecho penal. Parte especial. Tomo I" ha sido en carácter de colaborador, corresponde recalificar el rubro en 1 punto.

Docencia:

No asiste razón al postulante toda vez que la calificación otorgada por el consejero precalificador resulta ajustada en función de las pautas establecidas por el reglamento aplicable.

Impugnación a otro postulante:

Bertuzzi, Pablo Daniel. Estesa a lo resuelto al momento de tratar la impugnación formulada por el postulante Fernando Gabriel Bellido.

Posgrados:

Asiste parcialmente razón al postulante toda vez que acredita haber obtenido los títulos de Máster Interuniversitario en Derecho Penal y Ciencias Penales dictado conjuntamente por la Universidad de Barcelona y la Universidad Pompeu Fabra y de

Máster Universitario en Sistema de Justicia Penal dictado conjuntamente por las Universidades de Lleida, Alacant, Jaime I de Castelló y Rovira i Virgili. Asimismo, se desempeñó como doctorando investigador -tiempo completo- en la citada Universidad de Barcelona, en el marco del Programa de Doctorado de Derecho y Ciencia Política, durante los cursos 2018/2019 y 2019/2020, acreditando haber presentado su tesis doctoral denominada "La prisión provisional como pena anticipada". Además, acredita haber aprobado los siguientes cursos: "Reglas internacionales contra la corrupción" (50hs) en la Universidad Católica Argentina, "Módulo introductorio del Programa de capacitación en género y violencia contra las mujeres (Ley Micaela)", "Enfoque transversal de género en el fuero penal federal", "El enfoque de género en el sistema ejecución penal", "Persecución de los eslabones superiores en organizaciones narcocriminales", "Herramientas informáticas para la investigación", "Temas Actuales de Derecho Penal y Procesal Penal", "Probation - Juicio Abreviado" y "Armas, aspectos legales y periciales", todos ellos en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de la Nación y haber aprobado los seminarios: "Organizaciones: liderazgo, motivación y conflicto"(16hs), "Cuestiones sobre ejecución penal" (15hs), "El despacho. El desafío de funcionar como equipo" (24hs), "Gestión en la oficina judicial" (8hs), "Técnicas de oratoria en el contexto judicial" (20hs) y "Comunicación Organizacional" (15hs), todos ellos en la Escuela Judicial de este Consejo, lo que sumado a su participación como asistente en diversos eventos, corresponde recalificar el rubro en 7,50 puntos. Ello, a los fines de llegar a calificaciones que guarden coherencia dentro del universo de los/as postulantes de este concurso. Por otra parte, cabe señalar que conforme al Reglamento dos de los diez puntos de este acápite se encuentran reservados para aquellos/as postulantes que acrediten la obtención del título de Doctor/a en Derecho o denominación equivalente.

Impugnaciones a otros postulantes:

Bertuzzi, Pablo Daniel: Estese a lo resuelto al momento de tratar la impugnación formulada por el propio postulante.

Prueba de oposición:

Las observaciones planteadas han sido objeto de tratamiento en las Consideraciones Generales del presente informe, a las que corresponde remitirse en consecuencia.

22) NAZER, Andrés.

Calificación: 133,40 puntos (examen escrito: 96; antecedentes: 37,40).

Evaluación de antecedentes:

Trayectoria:

El postulante señala que el informe de antecedentes incurre en errores materiales y omisiones que redundaron en la aplicación de un puntaje manifiestamente inferior al que objetivamente estima que le corresponde. Indica que finalizó sus estudios de abogado el 28/12/2005, y no el 12/07/2006 como detalla el informe, y que ingresó al Ministerio Público Fiscal el 15/12/2004, y no el 15/12/2005. A su vez, advierte que el informe asimila su trayectoria como empleado letrado y prosecretario administrativo a un único período. En tal sentido, refiere haber declarado y acreditado ejercicio 2 años y 9 meses como "empleado letrado" -1,5 puntos-, y 5 años y 5 meses como prosecretario administrativo -4,5 puntos-, lo cual entiende que totaliza 6 puntos. Asimismo, sostiene que se omitió otorgar puntaje por el cargo de secretario de fiscalía general en la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 10, lo que entiende que equivale a 12,50 puntos y, con relación al cargo de auxiliar fiscal, sostiene que el mismo no fue considerado, lo que entiende que equivale a 3 puntos. Por otro lado, manifiesta que no fue valorado que integra la lista de conjueces del fuero Nacional Criminal y Correccional Federal que en el año 2020 formalizó la comisión de selección del Consejo de la Magistratura de la Nación en función de su desempeño en el concurso N°375. A partir de ello, entiende que corresponde concluir que la suma de los antecedentes arroja un piso de 27 puntos, lo cual solicita que así sea rectificado.

Especialidad:

Refiere que fue calificado con 25,50 puntos. Señala que desde el 15/12/2004 al presente se desempeña bajo la jurisdicción del cargo concursado de forma ininterrumpida por más de 16 años y 15 años como letrado, Asimismo, indica que en función de su desempeño en el concurso N°375, integra la lista de conjueces del fuero Nacional en lo Criminal y Correccional Federal que en el año 2020 formalizó la comisión de selección del Consejo de la Magistratura de la Nación. Frente a ello, repara en que en el informe de antecedentes se asignó el puntaje máximo a postulantes que, a su entender, no acreditaron ningún desempeño profesional en la jurisdicción de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, lo cual evidencia arbitrariedad. A modo comparativo, cita los casos de los concursantes Di Giorgio, Rey, Labadens y Biscayart. En consecuencia, solicita que le sean otorgados 40 puntos en el rubro.

Posgrados:

Impugna la calificación de 2,5 puntos asignada en este rubro por considerarlo arbitrario, en la medida que, a su entender, no guarda correlato con la cantidad de horas de posgrados cursadas y aprobadas que informó y acreditó. Señala que en el concurso N°375, la Comisión de Selección le asignó 4,5 puntos y que, en esta

oportunidad, habiendo acreditado mayor cantidad de antecedentes, la asignación no puede ser inferior a aquella. A su vez, indica que no fueron ponderados en el informe los siguientes antecedentes: 430 horas aprobadas de la carrera de Especialización de Derecho Penal, en la Universidad de Buenos Aires; 433 horas aprobadas de la carrera de especialización en Ministerio Público Fiscal, en la misma Universidad; 79 horas de cursos en la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Nación; 53,5 horas de cursos del posgrado de "Actualización en Ministerio Público" de la Universidad de Buenos Aires y la Procuración General de la Nación; 96,5 horas de cursos en la "Escuela de Capacitación" de la Procuración General de la Nación y la asistencia a once seminarios organizados por la Universidad de Buenos Aires. Finalmente, hace saber que en el año 2020 cursó y aprobó los tres módulos de la capacitación establecida por la Procuración General de la Nación en función de la "Ley Micaela". Por ello, solicita que le sean asignados no menos de 8 puntos en el rubro.

Al respecto cabe considerar:

Trayectoria:

Asiste parcialmente razón al postulante toda vez que de la documentación obrante en su legajo surge que acredita 2 años y 10 meses como empleado, 5 años y 5 meses como prosecretario administrativo, 2 años y 5 meses como secretario de primera instancia, y 4 años y 4 meses como secretario de cámara -habiendo sido convalidado su nombramiento como auxiliar fiscal el 01/04/2020-, lo que le otorga un total de 17,75 puntos, que por aplicación de la nueva pauta correctiva se fijan en 13,75 puntos. Finalmente, con respecto al puntaje otorgado en otros concursos cabe remitirse a lo dicho en las Consideraciones Generales.

Especialidad:

Asiste parcialmente razón al postulante toda vez que por haberse desempeñado en cargos letrados por 6 años y 10 meses, lo que sumado a la adición del 15% por su desempeño en cargos que no requerían título de abogado por más de 5 años, le arroja un total de 29,90 puntos. Por otra parte, con respecto al puntaje otorgado en otros concursos cabe remitirse a lo dicho en las Consideraciones Generales.

Posgrados:

Asiste parcialmente razón al postulante en tanto de una revisión de los antecedentes en el rubro se estima que el puntaje a otorgarse debe elevarse a 3,75 puntos dado que si bien acredita la aprobación de numerosos cursos, no se verifica la obtención de los títulos de Especialista que declara. Por otra parte, cabe señalar que conforme al Reglamento dos de los diez puntos de este acápite se encuentran reservados para aquellos/as postulantes que acrediten la obtención del título de Doctor/a en Derecho o

denominación equivalente. Finalmente, con respecto al puntaje otorgado en otros concursos cabe remitirse a lo dicho en las Consideraciones Generales.

23) ONETO, Carlos Ezequiel.

Calificación: 132,50 puntos (examen escrito: 81; antecedentes: 51,50).

Evaluación de antecedentes:

Trayectoria:

El postulante considera que hubo arbitrariedad manifiesta en la calificación de 19,25 puntos, asignada por su trayectoria. En ese sentido, señala que, conforme se desprende del legajo, la fecha que surge de su título de abogado resulta ser el 07/12/2006, por lo que considera que hubo un error involuntario dado que se valoró su desempeño como relator en el Tribunal en lo Criminal N°1 del Departamento Judicial de Mar del Plata hasta el día 08/03/2007. Por otra parte, indica que se omitió considerar su desempeño del 21/01/2008 al 21/07/2008 como jefe de despacho del Juzgado Federal N°1 de Necochea. En definitiva, considera que el cómputo adecuado debió ser el siguiente: a) jefe de despacho (del 09/03/2007 al 25/10/2007, del 21/01/2008 al 12/10/2009) = 2 años, 5 meses y 17 días x 0,5 puntos = 1 punto, b) relator/prosecretario administrativo (del 07/12/2006 al 08/03/2007 y del 13/10/2009 al 18/04/2010) = 9 meses y 6 días x 0,75 puntos = 0,75 puntos, c) secretario primera instancia (del 26/10/2007 al 20/01/2008 y del 19/04/2010 al 08/02/2021) = 11 años y 13 días x 2 puntos = 22 puntos. En consecuencia, considera que el puntaje correcto resulta ser de 23,75 puntos. Asimismo, sostiene que la pauta correctiva debió descontar 3 puntos por lo que, conforme el Reglamento, entiende que debe fijarse en 20,75 puntos finales.

Especialidad:

El postulante considera escasa la valoración del rubro dado que refiere haber desempeñado toda su carrera judicial en el fuero penal. Considera que, en razón de los 11 años de antigüedad que registra como secretario, deben asignarse 30 puntos, sumado al tiempo demostrado en cargos dentro del Poder Judicial con título de abogado que no lo requerían, debe agregarse un 10% más, por lo que corresponde un total de 33 puntos. Por ello, es que solicita se eleve la suma por especialidad a 33 puntos

Publicaciones:

El postulante indica que en este rubro le fueron asignados 1,75 puntos. Hace referencia a lo valorado por el consejero en el informe de antecedentes. En tal sentido, considera que debe ser asignado 1,50 puntos por el libro en coautoría a lo que debe

agregarse 1 punto por los dos artículos de la especialidad, por lo que, en definitiva, entiende que corresponde la asignación de 2,50 puntos.

Docencia:

El postulante indica que se le asignó un total de 2,40 puntos en virtud de los antecedentes detallados en el informe a los cuales hace referencia. A tal fin, entiende que fue tomado en consideración únicamente su designación como ayudante interino a lo cual se aplicó la reducción del 20% por provenir de designación directa, lo que le resulta escaso dado los restantes antecedentes acreditados en el rubro analizado. Señala que se omitió considerar que acreditó los siguientes antecedentes: Docente en las materias "Ética Aplicada y Derecho Humanos" y "Derecho Constitucional" en la Escuela de Policía "Juan Vucetich" sede Mar del Plata; Disertante en "Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión" en el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y "Las nuevas reformas en materia recursiva en el procedimiento Penal Federal" en el Colegio de Abogados de Mar del Plata. En ese sentido, teniendo en consideración dichas omisiones y que entiende que se valoró su participación como docente en la carrera de Especialización en Derecho Penal de la Universidad Nacional de Mar del Plata y diferentes cursos de posgrado de la misma Universidad que no recibieron puntuación alguna, considera que deben ser aplicados los 2 puntos que prevé el Reglamento. A modo de ejemplo, cita los casos de los concursantes Bertuzzi, Coto Araujo y Miranda. En virtud de ello, solicita que se le asignen 4,40 puntos en el rubro.

Posgrados:

El postulante señala que le fueron otorgados 6 puntos en el rubro pero considera que deben asignarse 7,99 puntos. Estima que corresponde dicho puntaje porque alcanzó a la fecha las dos titulaciones precedentes al título de Doctor. Si dichos títulos no resultaran suficientes para asignar tal calificación, entiende que debe tomarse en consideración los módulos completados del Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados que, conforme sus cálculos, computan un total de 1,73 puntos. Asimismo, indica que debe tenerse especial consideración a la realización de la capacitación obtenida en el marco de la Ley Micaela que, según el Reglamento, establece la asignación de 2 puntos, curso que refiere haber sido omitido en la consideración del puntaje. A modo de ejemplo, cita los casos de los concursantes Bertuzzi y Labadens. Por ello, solicita que le sean asignados 7,99 puntos en el rubro.

Prueba de oposición:

El postulante entiende que resulta arbitraria la observación efectuada por el jurado: "No se observa el problema indicado en este punto. Los informes ambientales de los que habla el caso, realizados paralelamente o después de las indagatorias, fueron de

los imputados, no de las víctimas. El caso no dice que todos los elementos que se mencionan en el auto de procesamiento no estaban ya presentes al momento de las indagatorias, ni que los imputados no hubieran sido indagados por trata de personas con fines de explotación que se consumaron...". En ese sentido, sostiene que el caso indicaba: "En esas circunstancias, el/la juez/a federal procedió a tomarles declaración indagatoria a Juan Látigo y Roberto Garrote por los hechos investigados... Los imputados se negaron a declarar. Se realizó un rápido informe ambiental que determinó que ambos eran residentes de la ciudad de Buenos Aires, de clase media... y sus ingresos provenían de la explotación de la actividad que se desarrollaba en el galpón mencionado... El/la magistrado/a les dictó el auto de procesamiento con prisión preventiva por los delitos mencionados...". En relación con ello, explica su diferencia con lo que señala el jurado y advierte que esta situación resulta de suma importancia. Por ello, considera que debe tener acogida favorable lo expuesto y debe asignársele 90 puntos en la prueba de oposición.

Al respecto cabe considerar:

Trayectoria:

Si bien asiste razón al postulante en cuanto a que el consejero preopinante valoró erróneamente su desempeño como relator de secretaría (oficial 1º) desde la obtención de su título de abogado (05/10/2010), cuando debe computarse desde la finalización de sus estudios (07/12/2006), tal como lo prevé la reglamentación, no corresponde hacer lugar al planteo impugnatorio. Ello, teniendo en cuenta que de la documentación obrante en su legajo surge que, desde la finalización de sus estudios, acredita haberse desempeñado como empleado por 2 años y 7 meses, como prosecretario administrativo por 6 meses y como secretario de juzgado por 11 años, lo que le otorga un total de 19,25 puntos, que por aplicación de la nueva pauta correctiva se fijan en 15,25 puntos.

Especialidad:

Asiste razón al postulante toda vez acredita haberse desempeñado en cargos letrados por un período de 11 años ante los tribunales penales federales de la jurisdicción de Mar del Plata, lo sumados a la adición del 10% por su desempeño en cargos que no requerían título de abogado (empleado y prosecretario administrativo) por un lapso inferior a cinco años, le otorga un total de 33 puntos.

Publicaciones:

Asiste razón al postulante toda vez que por haber acreditado la coautoría de un libro y la autoría de dos artículos, todos ellos de la especialidad, corresponde recalificar el rubro en 2,50 puntos.

Docencia:

Asiste razón al postulante en cuanto a que el consejero preopinante omitió considerar y valorar que fue docente en las materias "Ética aplicada y Derecho Humanos" y "Derecho Constitucional" en la Escuela de Policía "Juan Vucetich" sede Mar del Plata, como así también, su participación en calidad de disertante en tres oportunidades y de docente en diversos cursos. Asimismo, teniendo en cuenta que el cargo docente de mayor jerarquía que acredita haber desempeñado por una antigüedad mínima de dos años es el de auxiliar -por designación directa- de una materia de la especialidad en la Universidad Nacional de Mar del Plata, corresponde recalificar el rubro en 2,75 puntos.

Posgrados:

Asiste razón al impugnante en relación a que el consejero preopinante omitió consignar y en consecuencia valorar en su informe preliminar que participó en el Taller sobre formación en perspectiva de género para postulantes a concursos públicos de oposición y antecedentes para la designación de magistrados y magistradas, realizado por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Por otra parte, teniendo en cuenta los demás antecedentes acreditados en su legajo, entre los cuales se destaca, la obtención de los títulos de de Especialista en Criminalidad Económica dictada en conjunto por la Universidad de Castilla La Mancha y la Universidad Nacional de Mar del Plata y de Máster en Criminología y Sociología Jurídico Penal, dictado por la Universidad de Barcelona en colaboración con la citada Universidad Nacional, y su valoración con el universo de postulantes del presente concurso, corresponde recalificar el rubro 6,75 puntos.

Prueba de oposición:

Las observaciones planteadas han sido objeto de tratamiento en las Consideraciones Generales del presente informe, a las que corresponde remitirse en consecuencia.

24) PILARCHE, Sergio Luis.

Calificación: 164,80 puntos (examen escrito: 84; antecedentes: 80,80).

Evaluación de antecedentes:**Especialidad:**

El postulante entiende que el puntaje otorgado en el rubro resulta manifiestamente arbitrario en atención a los antecedentes profesionales acreditados a su legajo, los cuales sostiene que no fueron considerados. Hace referencia al informe de antecedentes, al Reglamento de Concursos y a la definición de "especialidad" de la Real Academia Española. Advierte que el Consejero sólo tuvo en cuenta los trece años de ejercicio de la profesión libre de abogado, sin considerar que se adjuntó muestreo de causas en las que refiere haber tomado intervención. Señala que pudo

acompañar un listado, mínimo, de 260 causas, entre las cuales destaca aproximadamente 45 causas de intervención en la Justicia Federal en materia Criminal y Correccional de distintas jurisdicciones. Considera que el descuento aplicado por ejercicio parcial no se ajusta a las constancias documentales del legajo que adjunta y que sus antecedentes fueron leídos de forma ligera porque no se le puede escapar al funcionario evaluador que nadie es nombrado con juez por sorteo. En tal sentido, indica que en el capítulo "Otros antecedentes que considere valiosos" adjuntó los siguientes antecedentes que refiere haber desempeñado en materia federal y que reclama que fueron omitidos: 1) su integración en la nómina de abogados para desempeñar cargo de Conjuez; 2) su designación por la Federación de Colegios de Abogados para integrar la Comisión Nacional para la reforma integral del Código Penal Argentino; 3) su integración en el Comité Académico de la Revista de doctrina y jurisprudencia Penal de la Universidad de Belgrano; 4) su integración como miembro del Instituto de Derecho Penal y Procesal Penal del Colegio de Abogados de San Martín, Provincia de Buenos Aires entre los años 2009-2010, 5) su competencia relativa a los delitos previstos y penados en la Ley de Estupefacientes y modificatorias. Hace referencia a otros tipos penales que es invocado a resolver respecto de los cuales sostiene que la única diferencia es que el perjudicado patrimonialmente resulta ser el Estado Nacional; 6) pronunciamientos incorporados en el ítem "Sentencias en las que participó" en las que refiere haber intervenido. En definitiva, considera que demostró que, a lo largo de sus 28 años de abogado, en los distintos roles que le tocó desempeñar, que tiene amplios y específicos conocimientos en la materia para el cargo que aspira, por lo que solicita que se eleve su calificación a 40 puntos, tal como refiere que se les otorgó a los concursantes Rocamora, López Biscayart y Di Giorgio, quienes no se desempeñaron en el fuero de la especialidad.

Docencia:

El postulante considera que resulta manifiestamente arbitrario que no se lo haya puntuado con el máximo legal estatuido. Refiere que el informe detalló su desempeño como profesor titular de Derecho Penal I en la Universidad Católica, cargo que sostiene desempeñar a la actualidad. Menciona que no fue especificado su desempeño como profesor asociado de Derecho Penal II y como profesor adjunto de Derecho Penal I, ambas en la Universidad referida, ni tampoco su desempeño como ayudante de segunda en la Universidad de Buenos Aires y como profesor invitado de Derecho Penal en la IV Diplomatura Internacional "Dogmática Penal del Siglo XXI. A su vez, señala que nada refiere el informe del rol de capacitador en la "Implementación del nuevo procedimiento para casos de flagrancia Provincia de Buenos Aires" y que tampoco se tuvo en cuenta a los efectos de asignarle el máximo puntaje, y que se

limitó a una mera generalización, que hizo lo propio como disertante, organizador, coordinador y moderador en cursos relativos a la especialidad, que no se dio relevancia al nivel del auditorio ni se hizo referencia de la sede organizadora de los distintos eventos. Considera que, en su caso, no se destacó como en otros concursantes los años de ejercicio en los distintos cargos de grado, en cátedras vinculadas al derecho penal y de posgrado y que no se referenció al prestigio que de las universidades. Cita los casos de sus colegas Bertuzzi, Lorat y Rey para concluir que resulta manifiesta la arbitrariedad al darle 30 centésimos de diferencia, por lo que solicita elevar su calificación a la puntuación de 10.

Posgrados:

El postulante considera que la calificación que le fue otorgada resulta arbitraria dado que sostiene haber sido utilizado un criterio valorativo, cuando menos laxo a su respecto. Compara su situación con la del postulante Acuña quien, según refiere, no finalizó la especialización en derecho penal y obtuvo mayor calificación. Sostiene que en el informe fue considerado que es especialista y que está cursando un Doctorado sin mencionar los tres cursos de posgrado que detalla y que refiere haber realizado en la Universidad de Buenos Aires así como las múltiples disertaciones, cursos organizados y/o coordinados. Advierte que no se tuvo en cuenta para calificar que es abogado con orientación en Derecho Penal y que posee el diploma de honor expedido por la Universidad de Buenos Aires, por lo que solicita que esta información sea considerada para elevar la puntuación en 3 puntos, ambando a un total de 7,50 puntos.

Prueba de oposición:

El postulante señala que a su examen le fueron formuladas las siguientes observaciones: "El caso está muy bien tratado con adecuada exposición de los problemas jurídicos planteados, salvo aquellos que se indicaron en cada lugar. La excarcelación despliega buena argumentación, pero termina convalidando una resolución que se apoya solamente en la gravedad de la pena en expectativa y omite tratar otras pautas a tener en cuenta, como los riesgos procesales de entorpecimiento de la marcha del proceso". Considera que ambas son incorrectas ya que, cuando refiere "actuación de prevención" de los funcionarios, sostiene que surge pristino de la argumentación que da que no lo referencia a "delitos" sino a infracciones enmarcadas en el ámbito de actuación de su competencia, lo cual se despeja absolutamente con la cita jurisprudencial, por lo que considera arbitrario y que debe reverse la apreciación del jurado. Indica que yerran, cuando dicen que dijo: "...delitos migratorios...las víctimas ingresaron al país con sus propios documentos, se encuentra acreditado esos delitos", cuando en realidad refiere haber dicho: "...si bien las víctimas ingresaron al

territorio argentino con sus propios documentos, se encuentran también acreditados con el caudal probatorio". Por último, advierte que en materia concursal nada había que decir, porque no estaba en la resolución de origen y tampoco fue materia de agravio. En función de ello, solicita se modifique la calificación asignada y se eleve a 95 puntos.

Al respecto cabe considerar:

Especialidad:

Estese a lo resuelto al momento de tratar la impugnación formulada por el postulante Matías Alejandro Latino.

Docencia:

Asiste razón al impugnante por cuanto se omitió detallar que acreditó haber formado parte del plantel docente en carácter de asociado de la cátedra "Derecho Penal II", desde el ciclo lectivo 2005 al 11/11/2014 en la Universidad Católica de La Plata - Extensión San Martín. También que se desempeñó en la asignatura "Derecho Penal Parte General" de la Universidad Católica Argentina como asistente del 14/11/2014 al 28/02/2015 y durante los segundos semestres de los años 2015 al 2018; y como adjunto del 01/08/2019 al 02/09/2019. Por otra parte, que en la Universidad de Buenos Aires fue designado ayudante segundo del Departamento de Derecho Penal y Criminología -cátedra Herrera- a partir del 19/11/1992, cargo que declara haber ejercido hasta el año 1993. Asimismo, que se omitió referir que fue disertante en 11 oportunidades y que participó en carácter de profesor invitado de Derecho Penal en la IV Diplomatura Internacional "Dogmática Penal del Siglo XXI", realizada por el Instituto de Derecho Penal de la Universidad Católica de La Plata del 17/09/2020 al 27/11/2020. No obstante, corresponde advertir que el puntaje otorgado por este rubro no remite a criterios acumulativos, sino que se tiene en cuenta el cargo docente de mayor jerarquía ejercido por una antigüedad mínima de dos años; sobre el cual podrán adicionarse hasta dos puntos por participaciones en carácter de disertante o panelista en cursos, congresos, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico. Por lo expuesto, toda vez se desempeñó como titular por contrato de la cátedra de "Derecho Penal I" en la Universidad Católica de La Plata -Extensión San Martín-, lo que sumado su participación como disertante en 12 oportunidades, corresponde recalificar el rubro en 8,60 puntos.

Posgrados:

Estese a lo resuelto al momento de tratar la impugnación formulada por el postulante Matías Alejandro Latino.

Prueba de oposición:

Las observaciones planteadas han sido objeto de tratamiento en las Consideraciones Generales del presente informe, a las que corresponde remitirse en consecuencia.

25) POVIÑA, Fernando Luis Rodolfo.

Calificación: 173,65 puntos (examen escrito: 90; antecedentes: 83,65).

Evaluación de antecedentes:

Trayectoria:

El postulante señala que, dado el promedio de la pauta correctiva, se debería descontar un punto de los treinta máximos y no dos, como ocurrió. En tal sentido, entiende que, si la pauta correctiva resulta ser de 58,75 puntos y al postulante lo evaluaron con 44,75 puntos, conforme el art. 35 del Reglamento, le corresponde subir el puntaje de trayectoria a 29 puntos. Manifiesta que tal circunstancia es sin perjuicio de que en la revisión de los antecedentes se concluya que al postulante le corresponde otro puntaje mayor (30 puntos), y en ese sentido lo solicita, dado que evidencia disparidades de criterios al momento de evaluar el puntaje de los concursantes. Por ejemplo, refiere al concursante Labadens a quien se le asignaron 45,50, a pesar de acreditarse una trayectoria menos extensa que la suya y que no se le hizo descuento alguno por pauta correctiva, lo considera que es una causal de arbitrariedad.

Especialidad:

El postulante destaca su desempeño durante más de 9 años como juez federal con competencia material y especialidad en el cargo concursado (Juzgado Federal N°2 de Tucumán), más 13 años como funcionario judicial federal (más de 6 años y 8 meses como secretario de cámara y más de 4 años como prosecretario de cámara) desarrollado en la Cámara Federal de Casación Penal y más de 2 años en la profesión de abogado. Por ello, atento a las pautas reglamentarias, considera que surge con suma claridad que corresponde asignársele el máximo de puntaje en el rubro.

Publicaciones:

El postulante considera que el puntaje otorgado debe ser corregido y aumentado conforme criterio de la Comisión. Hace referencia a los antecedentes mencionados en el informe y señala que se valoró el artículo "El homicidio insidioso" que para este concurso no está subido al curriculum, y que lo estaba para otros concursos anteriores, dado que el art. 35 del Reglamento dispone un máximo de 10 publicaciones por lo que el postulante refiere haber priorizado otras obras en lugar de ésta. Sin perjuicio de lo señalado, y aún extrayendo del cómputo al referido artículo, considera que el puntaje correspondiente sería de 5,50 puntos en lugar de 5,25,

advirtiendo que se tratan de dos libros y dos artículos vinculados a la especialidad que se concursa. Por otra parte, sostiene que no fueron consideradas las siguientes publicaciones: coautor de "Derecho Penal-Libro de Estudio- Parte Especial", "La Justicia Penal y los sujetos procesales, Título I: La Justicia Penal Federal y Nacional. Capítulo I: Jurisdicción y competencia", "Capítulo II: órganos jurisdiccionales y competentes" y "Causales de justificación y exculpación en el Derecho Penal Tributario" y autor de "Título IV: Trámite" y "Control de las decisiones judiciales, Título I: Normas generales". En consecuencia, solicita que se valoren y se otorgue el puntaje correspondiente de acuerdo con el criterio de la Comisión, lo cual estima no podrá ser inferior a los 2 puntos. En definitiva, por lo expuesto precedentemente, solicita que en este rubro se le asigne un puntaje no inferior a los 7,50 puntos.

Docencia:

El postulante señala que en virtud de su desempeño como profesor titular de la asignatura "Derecho Penal II" de la Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino desde el año 2013, es suficiente para que se le otorgue al menos ocho puntos en el ítem "Docencia", sin perjuicio de los demás antecedentes señalados en la calificación preliminar. Por otra parte, resalta que, si bien en la calificación provisoria se manifestó que disertó en diversas oportunidades, entiende que se omitió la valoración de tres disertaciones, las cuales detalla y sostiene haber sido debidamente acreditadas en el currículum obrante en el Consejo de la Magistratura. Por ello, solicita que en este rubro se incremente el puntaje, otorgándole, al menos, 9 puntos.

Al respecto cabe considerar:

Trayectoria:

Asiste razón al postulante por cuanto de una revisión de las constancias obrantes en su legajo, se evidencia un error en el cómputo de la trayectoria profesional del postulante. En ese sentido, cabe señalar que por sus 2 años y 4 meses de desempeño en el ejercicio libre, sus 6 años y 6 meses como prosecretario de cámara, sus 6 años y 6 meses como secretario de cámara y sus 9 años y 3 meses como juez federal, le corresponde un total de 55,75 puntos, que por aplicación de la nueva pauta correctiva quedan fijados en 30 puntos.

Especialidad:

Asiste razón al postulante toda vez que por sus 9 años y 3 meses como juez a cargo del Juzgado Federal de Tucumán N° 2, le corresponde 40 puntos.

Publicaciones:

Asiste razón al postulante, toda vez que existe un error en la consignación de las publicaciones acreditadas para el presente concurso. En función de ello, cabe referir que el postulante acredita ser autor del libro "Regla de exclusión probatoria", coautor del libro "delitos contra la libertad individual", coautor de la obra colectiva "Derecho Penal. Libro de estudio / Parte especial" dirigida por Basílico y Villada de Editorial Cathedra Jurídica, autor del capítulo "La garantía de la libertad del imputado durante el proceso penal y la prisión preventiva" del libro "Tratado de Derecho Constitucional. 2da edición actualizada y ampliada" de editorial La Ley, y autor del "Título I - Normas generales" del "libro tercero - Control de las decisiones judiciales" de la obra colectiva "Código Procesal Penal de la Nación" de editorial Advocatus. También participó de la obra colectiva "Código Procesal Penal de la Nación. Comentado - comparado - concordado" de editorial Advocatus como: autor del "Título IV - Trámite" del libro tercero - Control de las decisiones judiciales", como coautor del "Capítulo 1. Jurisdicción y competencia" del "Título I - La Justicia Penal Federal y Nacional" y como coautor de "Órganos jurisdiccionales competentes" del "Título I - La Justicia Penal Federal y Nacional". Por último, acredita ser autor del artículo "Delineamientos del delito imprudente" y coautor del artículo "Causales de justificación y exculpación en el derecho penal tributario". En consecuencia, corresponde recalificar el rubro en 7,75 puntos.

Docencia:

Asiste razón al postulante toda vez que el cargo docente de mayor jerarquía que acredita haber ejercido por una antigüedad mínima de dos años es el de docente titular en la asignatura Derecho Penal II en la Universidad del Norte de Santo Tomás de Aquino, lo que sumado a su participación como disertante en diversas oportunidades, le asigna un total de 9 puntos.

26) PROVÍOLA, María Alejandra.

Calificación: 142,75 puntos (examen escrito: 63; antecedentes: 79,75).

Evaluación de antecedentes:

Trayectoria:

La postulante señala que le resulta llamativa mención a una licencia por excedencia por razones de maternidad que gozó durante 2015, la cual le resulta no sólo innecesaria a juzgar por el tiempo de su duración, sino que dista de una adecuada evaluación para una concursante mujer focalizando en su condición de madre a los efectos de la evaluación. En tal sentido, no repara su asombro ante la aplicación de un descuento por dicha circunstancia. Por otra parte, advierte que el cómputo debió haber

sido el siguiente: empleada, 2 años, 8 meses, 12 días -1,50 puntos-; prosecretaría administrativa, 1 año, 4 meses, 11 días -0,75 puntos-; secretaria de primera instancia, 3 años, 2 meses, 27 días -3,75 puntos-; prosecretaría letrada de Procuración General de la Nación, 7 años -21 puntos-; jueza -9 puntos- y función pública y/o desempeño en actividades académicas, 2 años y fracción de 6 meses -2,25 puntos-. En tal sentido, sostiene que el cargo de prosecretaría letrada de la Procuración General de la Nación debe equipararse al de secretario de cámara o fiscal auxiliar de la referida dependencia. Por ello, considera que el puntaje en el rubro debe ser de 38,25 puntos, que conforme la pauta correctiva, entiende que deben quedar 30 puntos.

Especialidad:

La postulante advierte una errónea aplicación de la ley procedimental que conllevó a un puntaje muy por debajo del que considera corresponderle. Indica que se omitió contabilizar el puntaje derivado de sus antecedentes de prosecretaría letrada de la Procuración General de la Nación, equiparable a fiscal auxiliar. Por tal motivo, entiende que, habiendo acreditado una larga trayectoria en el fuero concursado y los antecedentes y cargos ocupados, a lo que se suman los 3 años ejercidos en la función pública con directa relación al cargo concursado por la materia que involucran, considera que supera ampliamente los 40 puntos del rubro.

Publicaciones:

La postulante advierte que se consideraron 3,25 puntos para el total del rubro cuando de la acreditación señalada en el acta de antecedentes entiende que corresponden por los seis artículos publicados, 3 puntos, y por la obra colectiva, 1,50 puntos más, lo que implica un total de 4,50 puntos. Solicita la recalificación del rubro.

Docencia:

La postulante señala que se omitió considerar su intervención en carácter de coordinadora del Área Constitucional y Penal del Centro de Estudios Procesales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad del Salvador y su intervención en carácter de miembro de otras asociaciones de investigación del Derecho -INECIP- y Asociación de Mujeres Juezas de Argentina. Asimismo, indica que también se omitió considerar su intervención como expositora o disertante en más de 10 jornadas, y no únicamente en 6 ocasiones, alguna de ellas vinculadas con la capacitación en materia de género. En tal sentido, detalla once disertaciones en las que refiere haber intervenido. Considera que ello, sumado a la evaluación integral del resto de los antecedentes del rubro, en tanto al nombramiento y ejercicio mayor a 2 años como adjunta de dos cátedras en materia de la especialidad y la capacitación brindada en distintas materias y en cuestiones de género, implica la recalificación de 8,50 puntos.

Posgrados:

La postulante sostiene que se omitió considerar los siguientes antecedentes: el Seminario de Extensión Universitaria sobre "Sociología del castigo"; dos capacitaciones realizadas en materia de investigación con perspectiva de género y las obligatorias para aspirantes a magistrados -las cuales refiere que no fueron contabilizadas adecuadamente-; dos materias aprobadas del posgrado de la carrera de actualización en Ministerio Público; tres materias aprobadas de la carrera de especialización en Derecho Penal de la Universidad de Buenos Aires y el posgrado "Temas de Derecho Penal" en dicha universidad. Señala que todo ello en conjunto degrada la calificación obtenida en el rubro en tanto entiende que los cursos de posgrado y el puntaje obtenido de forma integral implican una categoría académica equivalente a la de magister en virtud de la carga horaria -aproximadamente 1000 horas- y trabajos finales asemejados a maestrías en Derecho. Asimismo, indica que también se omitió ponderar su actividad como investigadora especialmente en el marco de la investigación desarrollada en la Universidad del Salvador y su participación durante el 2014 en el foro de políticas de estado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Por otro lado, estima que debería valorarse para la calificación el diploma de honor expedido por la Universidad del Salvador y la Distinción del Centro de Graduados. Destaca que en el concurso N°426 le fue otorgado un puntaje de 7 puntos, resultando la nota más baja asignada para el rubro en todos los concursos rendidos a la actualidad. Por ello, considera que deben añadirse 3 puntos más, elevando el puntaje final a 8 puntos.

Al respecto cabe considerar:**Trayectoria:**

Asiste razón a la impugnante, toda vez que la mención a la licencia por excedencia gozada por ella no resulta pertinente ni relevante en la valoración de su trayectoria. No obstante, cabe señalar que la misma no ha sido considerada en forma disvaliosa a los fines del cómputo del rubro, el cual debe mantenerse por ajustarse a las pautas reglamentarias y los antecedentes acreditados para el presente concurso.

Especialidad:

No asiste razón al planteo efectuado dado que el puntaje otorgado por el Consejero precalificador ha considerado la totalidad de los cargos ejercidos tanto en la función pública como en la judicial, en su vinculación efectiva con la especialidad de las vacantes concursadas. En consecuencia, se mantiene el puntaje otorgado.

Publicaciones:

No asiste razón al planteo efectuado, dado que el puntaje otorgado por el Consejero precalificador resulta ajustado a los antecedentes acreditados en función de las pautas reglamentarias aplicables.

Docencia:

No corresponde hacer lugar al planteo impugnatorio, en función de las pautas reglamentarias y los antecedentes acreditados en su legajo.

Posgrados:

Asiste parcialmente razón a la postulante dado que el informe del consejero precalificador omitió consignar que en la Universidad del Salvador aprobó el "Seminario sobre Sociología del Castigo" (20hs) y que la Universidad de Buenos Aires aprobó: las materias "Recurso extraordinario en materia penal" (15hs), "Evolución de la Teoría del Delito" (12hs) y "Finanzas de Origen Delictivo: crimen organizado y lavado de dinero" (24hs) pertenecientes a la carrera de Especialización en Derecho Penal; así como también los cursos "Derecho Penal, Penal Económico y Procesal Penal" (13,50hs) y "Cuestiones de Derecho Penal y Procesal Penal" (27 hs) en el marco del Programa Actualización en Ministerio Público y el curso "Temas en Derecho Penal" (25,5hs) del Departamento de Posgrados. En la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional aprobó el "Curso Anual de Postgrado de Capacitación Profesional en Psicología Jurídica"; por otra parte, participó en el "Taller sobre Formación en perspectiva de género para postulantes a concursos públicos de oposición y antecedentes para designación de magistrados y magistradas - art. 7° del Reglamento del Consejo de la Magistratura de la Nación" y del "Taller de Debida Diligencia - Decreto Nacional 679/2020", realizados por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. En virtud de ello, corresponde elevar el puntaje otorgado en el rubro en 5,50 puntos. Por otra parte, cabe señalar que conforme al Reglamento dos de los diez puntos de este acápite se encuentran reservados para aquellos/as postulantes que acrediten la obtención del título de Doctor/a en Derecho o denominación equivalente. Finalmente, con respecto al puntaje otorgado en otros concursos cabe remitirse a lo dicho en las Consideraciones Generales.

27) QUINTEROS, Ivana Sandra.

Calificación: 160,90 puntos (examen escrito: 86; antecedentes: 74,90).

Evaluación de antecedentes:

Trayectoria:

La postulante impugna la legitimidad de la aplicación de la pauta correctiva al considerar que su empleo genera distorsiones discriminatorias cimentadas, exclusivamente, en un único parámetro temporal que genera que aquellos funcionarios de un rango etario superior se beneficien en el orden de mérito por esa sola cuestión. En consecuencia, solicita que la pauta correctiva sea eliminada de la ponderación de antecedentes, enfocándose la evaluación en los esfuerzos empeñados a fin de lograr la capacitación para el mejor desempeño de la función jurisdiccional. Por ello, reclama la conservación de los puntos que le fueron descontados, manteniendo los 30 puntos correspondientes al máximo del rubro.

Especialidad:

Manifiesta haber recibido 34 puntos por este rubro. Destaca que en el concurso N°412 le fue asignado un puntaje superior (35,20) el cual considera que debe servir como límite mínimo de ponderación. Sostiene que en dicha oportunidad fue aplicado el 10% por desempeño como letrada en cargos que no lo requieren, lo que entiende debe ser ponderado de la misma forma, asignando 3,40 puntos más. Señala que los cargos que procuran cubrirse mediante este concurso corresponden al fuero en donde se desempeña desde el año 2000, y que es la única postulante que, al tiempo de la inscripción al concurso, registraba más de 12 años de labor estrictamente jurídica e ininterrumpida dentro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal en los cargos de secretaria de primera instancia y secretaria de cámara. En virtud de ello, solicita que le sean asignados los 40 puntos que hacen al máximo del rubro o, en su defecto, se descuente el 10% reglamentario sobre el puntaje establecido, fijando en 37,40 los puntos correspondientes a esta categoría.

Publicaciones:

La postulante refiere haber sido calificada con 2,50 puntos. En tal sentido, sostiene que no se reconoció que cuatro de las obras mencionadas fueron la conclusión de trabajos de investigación durante todo un año de estudios, que considera que exhiben extensiones que exceden de meros artículos de opinión, habiendo integrado una colección de libros publicados por la editorial Ad-Hoc entre los años 2007 y 2011. También menciona que en el concurso N°388, le asignaron bajo este rubro 3,25 puntos. Es por ello que solicita que sea reexaminada la valoración efectuada y le sean asignados al menos 3,25 puntos.

Docencia:

La postulante señala que debidamente acreditó en el legajo su desempeño como profesora adjunta interina en la materia "Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal" desde el 01/08/2016 hasta el 31/07/2020. Advierte que en el informe se consideró un año de ejercicio, sin embargo, sostiene haber acreditado 4 años de

ejercicio por lo que considera corresponderle 6,40 puntos. Manifiesta que en el concurso N°412, se consignó el desempeño de esa función hasta julio de 2018, lo que llevó a que se le asignara un puntaje de 6,40. Por otra parte, indica que, también demostró que se desempeña como docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires desde el año 2001 por concurso y tras haber accedido al cargo de jefa de trabajos prácticos, por lo que no pueden soslayarse 19 años de desempeño en dicha casa de estudios. Destaca que toda su actividad docente se desarrolló en la enseñanza de la asignatura mencionada, la cual implica la primera y más fundamental aproximación del alumno al derecho penal. Por último, advierte que, pese a que se recordaron sus intervenciones en diversas jornadas y congresos, no se le asignó puntaje por ello. En virtud de lo expuesto, solicita que se eleve el puntaje en el rubro a 8 puntos, o en su defecto, los 6,40 puntos por el cargo que sostiene haber acreditado desempeñar por más de 2 años.

Posgrados:

La postulante advierte que en los concursos N°367 y N°388 le fueron asignados 6 puntos. Destaca que el posgrado que realizó en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires no sólo le valió un título de innegable valor e incidencia para el cargo del concurso, sino que además que le demandó una extensa carga horaria de cursada. Asimismo, refiere que el programa bajo el cual desarrolló los estudios en los años 2007 y 2008 incluía la orientación del posgrado hacia el ámbito penal y que muchas de las asignaturas cursadas fueron dictadas por Doctores en derecho. También, señala que los cinco seminarios correspondientes a la carrera docente constituyeron seminarios de investigación, dictadas por doctores en derecho y que cuatro de ellos concluyeron con la presentación de un trabajo final a los que hizo referencia en el rubro publicaciones. En consecuencia, solicita que en este apartado se le reconozca un puntaje de 6 puntos.

Al respecto cabe considerar:

Trayectoria:

No corresponde hacer lugar al planteo efectuado toda vez que no resulta pertinente, no siendo potestad de esta subcomisión el apartamiento de dicha previsión reglamentaria. Asimismo, cabe destacar que la eliminación de la pauta correctiva en el concurso perjudicaría su posición en relación con los/as demás postulantes justamente por la acumulación de mayores puntajes en razón del tiempo y la jerarquía de los cargos. No obstante, de una revisión de los antecedentes acreditados en el rubro, surge que se desempeñó como empleada por un período computable de 3 años, como prosecretaría administrativa por un período computable de 1 año, como secretaria de

juzgado por un período computable en 3 años, y como secretaria-de cámara por un periodo computable en 13 años. En virtud de ello, corresponde recalificar el rubro en 38,50 puntos que por aplicación de la nueva pauta correctiva se fijan en 28 puntos.

Especialidad:

Asiste razón a la impugnante por cuanto de la compulsa de su legajo surge que se desempeñó 16 años en cargos letrados, lo que sumado al 10% de adición por su desempeño en cargos que no quieren título de abogada por un lapso inferior a cinco años, corresponde recalificar el rubro en un total de 38,50 puntos. Por otra parte, con respecto al puntaje otorgado en otros concursos cabe remitirse a lo dicho en las Consideraciones Generales.

Publicaciones:

Asiste parcialmente razón a la postulante por cuanto de una compulsa de las constancias que obran en su legajo surge que es autora de tres artículos y coautora de seis artículos, todos ellos de la especialidad de las vacantes concursadas. Por lo que corresponde recalificar el rubro en 3 puntos. Finalmente, con respecto al puntaje otorgado en otros concursos cabe remitirse a lo dicho en las Consideraciones Generales.

Docencia:

Asiste razón a la impugnante, toda vez que tal como surge de su legajo acredita haber sido docente adjunta interina de la materia Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad de Buenos Aires por un período mínimo de 2 años, lo que sumado su participación como disertante en una oportunidad, corresponde elevar su calificación en 6,45 puntos. Finalmente, con respecto al puntaje otorgado en otros concursos cabe remitirse a lo dicho en las Consideraciones Generales.

Posgrados:

No corresponde hacer lugar al planteo impugnatorio, en función de los antecedentes acreditados en su legajo y en relación al universo de postulantes del presente concurso. Por otra parte, con respecto al puntaje otorgado en otros concursos cabe remitirse a lo dicho en las Consideraciones Generales.

28) REY, Gabriel Gonzalo.

Calificación: 171,25 puntos (examen escrito: 88; antecedentes: 83,25).

Evaluación de antecedentes:

Trayectoria:

El postulante manifiesta que al concursante Labadens se le otorga el máximo puntaje por el rubro, cuando a su criterio ni siquiera es posible arribar a tal guarismo, a partir

de la corrección que aplica la pauta. En tal sentido, refiere que dicho postulante fue calificado con 45,50 puntos. Luego, compara ambas trayectorias judiciales e indica que, en su caso, no fueron computados tres años de desempeño como prosecretario administrativo. En consecuencia, entiende que corresponde igualar los puntajes de ambos en 29, o hacerlo en los 30 asignados al nombrado.

Docencia:

El postulante indica que no fue advertido que alcanzó el nivel de profesor titular, tanto por designación directa como por concurso, en las asignaturas "Derecho Penal" y "Procesal Penal". Teniendo en cuenta ello, y en la necesaria tarea comparativa, destaca que no existen desempeños similares, por lo que el puntaje total para el rubro deba ser de 10 puntos. Por otra parte, advierte que no se tuvo en cuenta su desempeño como profesor titular por concurso, durante los ciclos lectivos 2010, 2011, 2012, 2013, en la asignatura "Derecho Procesal Penal" -ingeniería legal II-, que surge de los certificados y de la mentada resolución todo lo cual sostiene que obra en su legajo. Asimismo, a modo comparativo, al efecto de evidenciar el error involuntario o arbitrariedad, detalla los puntajes asignados a los postulantes Bertuzzi, Casanello y Rúa. Por ello, solicita que se subsane el error y se modifique la calificación al máximo reglamentario de 10 puntos o, de forma subsidiaria, no menos de 9 puntos.

Posgrados:

El postulante señala que en el concurso N°170, el mismo Consejo le otorgó 8 puntos por sus antecedentes, sin las incorporaciones posteriores. Indica que no fueron valorados los numerosos congresos, seminarios, jornadas y conferencias, por los que refiere no haber recibido mención alguna y, en comparación, advierte puntajes similares y algunas veces superiores en concursantes que acreditan una o dos especializaciones y cursos sueltos, cuando el postulante refiere haber acreditado: 1) Especialización en Derecho Penal y Criminología, 2) Maestría en Seguridad Pública, 3) Posgrado en Derecho de la Universidad de Salamanca con tesina aprobada, 4) Posgrado en Derecho Procesal Penal "Recursos", 5) Programa "Litigios Complejos ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación", 6) Posgrado "Garantías en el Proceso Penal. Doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación" y 7) Taller sobre Formación en perspectiva de género en la Oficina de la Mujer. Considera que sumadas a las de los talleres, seminarios, cursos, congresos y mesas redondas debieran haber gravitado decisivamente en el análisis global. Menciona siete seminarios que entiende deben ser valorados. Estima que, su carrera académica responde específicamente a la especialidad de la vacante a cubrir, siempre dentro del poder judicial y que debería distinguirse de aquellas que no lo son y que recibieron reconocimiento como si lo fueran. A modo comparativo cita los casos de los

concurantes *Vaña, Labadens, Rocamora, Zarabozo, Amarante y Bertuzzi*. Por ello, entiende que se incurrió en un error que deriva en arbitrariedad y que corresponde asignar un monto total de 8,50 puntos, teniendo en cuenta las acreditaciones por el rubro del universo de concursantes, subsidiariamente 8 puntos.

Al respecto cabe considerar:

Trayectoria:

De la lectura de los antecedentes acreditados en su legajo y del informe preliminar se desprende que el Consejero precalificador ha valorado la totalidad de los antecedentes desempeñados por la postulante desde la finalización de sus estudios de abogado. En virtud de ello, corresponde mantener la calificación asignada.

Docencia:

No asiste razón al planteo efectuado toda vez que el puntaje asignado por el Consejero precalificador resulta ajustado a los antecedentes acreditados en su legajo.

Posgrados:

No asiste razón al postulante toda vez que de una revisión de las constancias obrantes en su legajo surge que la calificación otorgada por el Consejero precalificador resulta ajustada a los antecedentes acreditados en función de las pautas reglamentarias y el universo de los/as postulantes considerado en el presente concurso. Por otra parte, cabe señalar que conforme al Reglamento dos de los diez puntos de este acápite se encuentran reservados para aquellos/as postulantes que acrediten la obtención del título de Doctor/a en Derecho o denominación equivalente. Finalmente, con respecto al puntaje otorgado en otros concursos cabe remitirse a lo dicho en las Consideraciones Generales.

29) ROCAMORA, Sergio Roberto.

Calificación: 170,90 puntos (examen escrito: 81; antecedentes: 89,90).

Evaluación de antecedentes:

Trayectoria:

El postulante considera que el puntaje otorgado en el rubro se encuentra incorrectamente ponderado dado que, en orden a la suma de sus antecedentes en el ejercicio libre de la profesión durante treinta y un años, entiende que le corresponden 68 puntos y no los 51,50 puntos asignados. Sostiene que su labor profesional resulta ininterrumpida desde la obtención de su título en 1990, conforme las matrículas y antecedentes que refiere haber acreditado y que no fueron valorados de forma adecuada. En consecuencia, advierte que la pauta correctiva establecida en el dictamen es incorrecta, por ser el suscripto uno de los postulantes referenciados a

ponderar la misma. Por ello, solicita que se le asigne el máximo reglamentario de 30 años dada su cantidad de años computables conforme el Reglamento y se establezca nuevamente la pauta correctiva en base al puntaje que le corresponde.

Impugnación a otros postulantes:

Labadens, Ignacio: Advierte que no es posible que se le asignen 30 puntos y al impugnante 29 puntos, debido que el postulante Labadens se recibió en el año 2000 y se le otorgaron 45,50 puntos, mientras que el impugnante se recibió en el año 1990 y le fueron asignados 51,50 puntos. Por ello, considera que corresponde recálculo y reducción de puntaje en el rubro.

López Biscayart, Javier: Considera que la trayectoria del postulante se encuentra erróneamente computada, que no acredita labor profesional en la competencia del Tribunal en concurso hasta el año 2003, al ser designado Juez, aun cuando se recibió en el año 1987 y que solo declara las matrículas profesionales en 1988 y 1989 sin acreditarlas. Indica que no acompaña antecedentes profesionales ni casos en los que actuó. Por todo ello, entiende que no es lógico que, con menos antecedentes verificados tenga 65 puntos y le sean asignados 30 puntos en el rubro, y al impugnante se le reste 1 punto, por lo que corresponde recálculo de trayectoria y reducción de su puntaje.

Pílarche, Sergio Luis: Entiende que se encuentra erróneamente computada la trayectoria del postulante ya que considera ilógico, al haber egresado en el año 1993, tenga asignado 68,50 puntos, mientras que el impugnante 51,50. Por ello, considera que corresponde recálculo de trayectoria y reducción de puntaje.

Poviña, Fernando Luis Rodolfo: Considera que no es lógico que el postulante que egresó en 1996 tenga un punto más en trayectoria que el suscripto, quien posee título de abogado desde el año 1990. Por ello, entiende que corresponde recálculo de trayectoria y reducción del puntaje.

Rev, Gabriel Gonzalo: Entiende que no resulta lógico que el postulante que egresó en 1999 tenga un punto más en trayectoria que el impugnante, quien posee título de abogado de 1990. Por ello, señala que corresponde recálculo y reducción del puntaje.

Rúa, Gonzalo Segundo: Advierte que la trayectoria del postulante se encuentra erróneamente computada en vista de que con título con fecha 1995, le fueron asignados 30 puntos y al suscripto 29 puntos. Por ello, entiende que corresponde recálculo de trayectoria y reducción de puntaje.

Viña, Gonzalo Ezequiel Demián: Considera que la trayectoria del postulante se encuentra erróneamente computada en vista de título con fecha 2002, y que verifica licencias en el exterior sin desarrollo de su actividad. Por ello, considera que corresponde recálculo de trayectoria y reducción de puntaje.

Publicaciones:

El postulante señala que existe un error en el cómputo del valor asignado a las publicaciones acreditadas. Indica que en el dictamen se reconocen tres libros de la especialidad en carácter de autor. Sin embargo, considera que se computan erróneamente dos obras en carácter de coautor, ya que se las pondera como capítulos de su autoría. En ese sentido, menciona que por cada una de ellas entiende que debe computarse 1,5 puntos cada una, es decir, 3 puntos. Por otra parte, sostiene que fueron reconocidas cinco publicaciones máximas de las siete asignadas. En definitiva, sostiene que el cómputo adecuado debió ser: por libros como autor-coautor: 12 puntos más publicaciones periódicas: 2,5, lo resulta un total 14,5 puntos. Asimismo, considera que, aun cuando el informe no tome en cuenta como coautoría los dos capítulos, corresponden 9 puntos como autor de tres libros de la especialidad más al menos cinco publicaciones periódicas máximas de la especialidad que son 2,50 puntos. En consecuencia, solicita el máximo puntaje por este rubro.

Impugnación a otro postulante:

Amarante, Diego Alejandro: Sostiene que por una sola coautoría de libro y cinco autorías de artículos, le corresponde 4 puntos en lugar de los 8 puntos asignados. Advierte que los trabajos de investigación no publicados que pueda acreditar no pueden ser computados o considerados para el puntaje.

Docencia:

El postulante hace referencia al Reglamento e indica que, en su caso, los cargos acreditados son cargos docentes vigentes y no históricos, y los que se acreditan son dos de designación directa y dos de designación por concurso público. Advierte que en el informe solamente se computó la designación directa como profesor adjunto en la asignatura "Derecho Penal Parte General" desde el año 2013 a la actualidad en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Congreso, lo que entiende que debe computar 6,60 y 6,40. A su vez, señala que el informe omitió ponderar la designación directa como profesor adjunto en la materia "Introducción al derecho penal" en la Universidad de Congreso, sus antecedentes docentes de investigación acreditados por concurso público en carácter de director titular de investigación, por lo que entiende le deben computar 8,50 puntos. Asimismo, considera que le corresponde 6,60 por cada asignatura en la que se desempeñó como profesor adjunto, al ser distintas. En definitiva, solicita que se le asigne el máximo puntaje en el rubro.

Impugnación a otros postulantes:

Amarante, Diego Alejandro. Señala que al postulante se le asignan 8 puntos y que no posee ni está ponderado cargo académico actual, si no cargos docentes históricos, siendo el último hasta el año 2016. Señala que en los últimos cinco años no posee

cargo docente alguno acreditado. Por ello, considera que no corresponde que le asignen puntaje en el rubro.

Di Giorgio, Julio César: Sostiene que al postulante se le asigna puntaje por docencia pese a que no está ponderado cargo académico actual y que en los últimos años no posee cargo docente alguno acreditado. Por ello, entiende que no corresponde que le asignen puntaje en el rubro.

López Biscayart, Javier: Considera que el postulante no posee cargos docentes actuales debidamente acreditados y certificados al momento de inscripción en el concurso y no se computa que los que tienen no son por concurso sino por designación directa. Señala que se le asignan los mismos puntos que al impugnante, por lo que solicita se reduzcan los puntos que le fueron asignados en el rubro.

Rey, Gabriel Gonzalo: Sostiene que al postulante se le asignan 8 puntos y que no posee ni está ponderado cargo académico actual. Advierte que todos los cargos docentes son históricos, no actuales, los más nuevos del año 2015 y por designación directa, y los de 2004 como jefe de trabajos prácticos declara, pero no acredita como se consigna en su legajo. Asimismo, refiere que no acredita cargos docentes en los últimos cinco años. Por ello, entiende que, conforme las pautas reglamentarias, no corresponde que le asignen puntaje en el rubro.

Viña, Gonzalo Ezequiel Demián: Indica que al postulante se le asignan 8 puntos y que no posee ni está ponderado cargo académico actual, si no cargos docentes históricos, siendo los más recientes del año 2015. Señala que en los últimos cinco años no posee cargo docente alguno acreditado. Por ello, considera que no corresponde que le asignen puntaje en el rubro.

Posgrados:

El postulante refiere que la evaluación sobre sus antecedentes no pondera que no solo rindió y cumplió todos los cursos y requisitos para dos Doctorados de universidades, sino que además se encuentra acreditado que fue aceptado y admitido por los consejos directivos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, con proyecto de tesis presentado ante Universidad de Mendoza, siendo que todos los cursos doctorales y requisitos están acreditados, restando únicamente la defensa de tesis. Por ello, solicita que se le asignen 9 puntos dado que solo falta el tramo final de defensa de tesis.

Impugnación a otros postulantes:

Amarante, Diego Alejandro: Sostiene que el postulante impugnado tiene un título de especialista, no es Magister en la materia del concurso y, respecto al doctorado, que solo posee materias rendidas en el año 2010. Refiere que se le asignan 7 puntos al igual que al impugnante quien posee una maestría y dos doctorandos formalmente

admitidos y vigentes al día para finalizar. Por ello, solicita que se le reduzca el puntaje asignado conforme al Reglamento.

Di Giorgio, Julio Cesar: Indica que el postulante impugnado posee un título de especialista, no es Magíster en la materia del concurso y, respecto del doctorado, que solo demuestra materias rendidas en el año 2005, no acreditando que esté admitido por el consejo directivo para dar su tesis. Advierte que se le asignan 7 puntos al igual que al impugnante, siendo que el último tiene una maestría y dos doctorados al día para finalizar. En consecuencia, solicita que se reduzca el puntaje asignado.

Rey, Gabriel Gonzalo: Advierte que al postulante se le asignan 6 puntos en el rubro, siendo que acredita cursos y materias de una Especialización y una Maestría, pero que no acredita ser Especialista o Magíster. Destaca que para acreditar tal calidad debe presentarse título que lo acredite y, asimismo, estar avalado por la CONEAU. En tal sentido, indica que al impugnante se le asignan 7 puntos por tener acreditado un título de magíster de la Universidad de Barcelona y un diploma superior en antropología, sin perjuicio de los demás posgrados acreditados. Por ello, solicita que se le reduzcan los puntos asignados.

Al respecto cabe considerar:

Trayectoria:

Asiste parcialmente razón al postulante toda vez por sus 31 años de desempeño en el ejercicio libre de la profesión y/o función pública le corresponde 65,50 puntos, que por aplicación de la nueva pauta correctiva quedan fijados en 30 puntos.

Impugnación a otros postulantes:

Labadens, Ignacio: Estese a lo resuelto al momento de tratar la impugnación formulada por el postulante Javier López Biscayart.

López Biscayart, Javier: Estese a lo resuelto al momento de tratar la impugnación formulada por la postulante Cecilia Patricia Incardona.

Pilarche, Sergio Luis: Estese a lo resuelto al momento de tratar la impugnación formulada por el postulante Sebastián Norberto Casanello.

Poviña, Fernando Luis Rodolfo: Estese a lo resuelto al momento de tratar la impugnación formulada por el propio postulante.

Rey, Gabriel Gonzalo: Estese a lo resuelto al momento de tratar la impugnación formulada por el propio postulante.

Rúa, Gonzalo Segundo: En función de las constancias obrantes en el legajo, no corresponde hacer lugar al planteo impugnatorio. No obstante, atento a la aplicación de la nueva pauta correctiva, el puntaje en el rubro queda fijado en 29 puntos.

Viña, Gonzalo Ezequiel Demián: Estese a lo resuelto al momento de tratar la impugnación formulada por el propio postulante.

Publicaciones:

La calificación asignada por el Consejero precalificador no se estima reducida teniendo en cuenta las publicaciones acreditadas por el postulante de acuerdo a lo establecido por el punto III, h. del artículo 10° del Reglamento de Concursos. Por ello, corresponde mantener la misma.

Impugnación a otro postulante:

Amarante, Diego Alejandro: Corresponde hacer parcialmente lugar al planteo efectuado y recalificar el rubro asignándole un total de 6 puntos, teniendo en cuenta que el postulante impugnado acredita haber sido coautor de un libro de la especialidad y autor de nueve artículos vinculados a la especialidad de las vacantes concursadas.

Docencia:

Asiste razón al postulante en cuanto que el consejero preopinante omitió consignar en su informe preliminar que se desempeñó como profesor adjunto en la materia "Introducción al derecho penal" en la Universidad de Congreso. Asimismo, cabe señalar que, conforme al Reglamento y como fuera expresado en los criterios generales, el puntaje otorgado por este rubro no remite a criterios acumulativos sino que se tiene en cuenta el cargo docente de mayor jerarquía ejercido por un antigüedad mínima de dos años. En este sentido, corresponde hacer parcialmente lugar al planteo efectuado, toda vez que de un análisis de sus antecedentes surge que el cargo docente de mayor jerarquía que ostenta es el de profesor adjunto de una materia de la especialidad en la citada Universidad, lo que sumado a su participación como disertante en numerosas oportunidades, corresponde elevar su calificación en 8 puntos. Por otra parte, con respecto a los antecedentes docentes de investigación, corresponde sean considerados en el rubro pertinente.

Impugnación a otros postulantes:

Amarante, Diego Alejandro: Estese a lo resuelto al momento de tratar la impugnación formulada por el propio postulante.

Di Giorgio, Julio César: No asiste razón al impugnante, correspondiendo remitirse a lo expuesto en el punto VI del apartado A) de las Consideraciones Generales del presente informe. Asimismo, estese a lo resuelto al momento de tratar la impugnación formulada por el propio postulante.

López Biscayart, Javier: Estese a lo resuelto al momento de tratar la impugnación formulada por el propio postulante.

Rey, Gabriel Gonzalo: Estese a lo resuelto al momento de tratar la impugnación formulada por el propio postulante.

Viña, Gonzalo Ezequiel Demián: No asiste razón al impugnante, correspondiendo remitirse a lo expuesto en el punto VI del apartado A) de las Consideraciones Generales del presente informe. Asimismo, estese a lo resuelto al momento de tratar la impugnación formulada por el propio postulante.

Posgrados:

No corresponde hacer lugar al planteo impugnatorio, toda vez que el puntaje otorgado se considera ajustado con relación al universo de postulantes del presente concurso y los antecedentes acreditados en su legajo. Por otra parte, cabe señalar que conforme al Reglamento dos de los diez puntos de este acápite se encuentran reservados para aquellos/as postulantes que acrediten la obtención del título de Doctor/a en Derecho o denominación equivalente.

Impugnación a otros postulantes:

Amarante, Diego Alejandro: Estese a lo resuelto al momento de tratar la impugnación formulada por el postulante Matias Alejandro Latino.

Di Giorgio, Julio Cesar: Estese a lo resuelto al momento de tratar el planteo formulado por el propio postulante.

Rey, Gabriel Gonzalo: Estese a lo resuelto al momento de tratar la impugnación formulada por el propio postulante.

30) RODRIGUEZ, Agustina Inés.

Calificación: 166,75 puntos (examen escrito: 92; antecedentes: 74,75).

Evaluación de antecedentes:

Trayectoria:

La postulante señala que existen algunos errores materiales a la hora de computar los cargos ejercidos durante su trayectoria. Hace referencia a lo detallado en el informe de antecedentes y refiere que, a su criterio, corresponde el siguiente cómputo: empleada no otorga puntaje; prosecretaria administrativa, del 29/04/1996 al 30/11/1997 -1,50 puntos-; secretaria de juzgado del 01/12/1997 al 01/08/2004 -9,75 puntos-; secretaria de Cámara del 02/08/2004 al 28/02/2006 y prosecretaria letrada de la Procuración General de la Nación del 01/03/2006 al 26/10/2009 -12,50 puntos- y secretaria letrada de la Procuración General de la Nación del 27/10/2009 a la fecha de cierre del concurso -33 puntos-. En consecuencia, entiende que debería ser calificada con 56,75 puntos, que aplicada la pauta correctiva corresponden 30 puntos.

Especialidad:

La postulante advierte un error y/o arbitrariedad manifiesta en la calificación del rubro dado que, por su desempeño en cargos letrados por veintitrés años y dos meses, le

asignaron 34 puntos cuando, a su entender, corresponde el máximo puntaje del rubro. Refiere que, de acuerdo con las constancias agregadas, siempre se desempeñó en cargos vinculados a la cuestión penal ante diferentes instancias, de modo de haber adquirido una especialidad relevante en los distintos temas que conforman la materia de decisión del cargo al que aspira. Destaca su desempeño en el fuero federal, particularmente, en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital y en la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Asimismo, considera que deben valorarse las funciones que refiere cumplir desde hace casi cuatro años en la Unidad Fiscal especializada en Violencia contra las Mujeres, las cuales entiende que se relacionan con el análisis y procesamiento de casos vinculados al fuero federal en los que la incorporación de la perspectiva de género debe ser especialmente considerada tanto en los casos de víctimas como imputadas y, en tal sentido, menciona su participación en diferentes proyectos para la investigación y sanción de delitos contra las mujeres en contextos de criminalidad organizada. Es por ello, que entiende le corresponde el máximo puntaje en el rubro.

Publicaciones:

La postulante menciona que el puntaje asignado resulta erróneo, ello porque refiere haber acreditado ser autora de ocho publicaciones de la especialidad y dos artículos en calidad de coautora, lo que debería arrojar un total de 5 puntos. Por otra parte, considera que esta calificación sólo responde a los parámetros mínimos establecidos por el Reglamento, sin explicar por qué no fueron ponderadas las demás cualidades que la propia norma establece, a pesar de que las obras incluidas cumplen con aquellas características y, de ese modo, deben ser calificadas con un plus. Sostiene que debe valorarse su calidad, rigor científico, trascendencia jurídica de los temas abordados y diversidad temática dentro del ámbito penal. En particular, hace referencia a las publicaciones vinculadas a la problemática de la violencia de género y, en especial, de los femicidios, dentro de las cuales destaca los lineamientos sobre la aplicación de la perspectiva de género en los procesos penales, exigible a los delitos de competencia del fuero federal. Es por ello que considera que la calificación otorgada no puede ser inferior a los 9 puntos.

Docencia:

La postulante entiende que resulta injustificada la baja calificación en el rubro. Hace referencia a los antecedentes considerados en el informe y entiende que no se valoró, en primer lugar, la especialidad y categoría de las materias dictadas ni la debida cuantía a la circunstancia de que el cargo que desempeña hasta la actualidad en la Universidad de Palermo es como profesora titular por designación directa por tres años consecutivos al momento de la inscripción en una asignatura de la especialidad

de la vacante en concurso, lo que considera que debe otorgarle 8 puntos. En segundo lugar, indica que debe añadirse la valoración correspondiente a las demás tareas docentes que entiende estar vinculadas directamente con el cargo que pretende, ya sea su participación como coordinadora en un curso y en un ciclo de conferencias, a los que hace referencia, y en más de dieciséis disertaciones que demuestran su desempeño docente en materia de género y actuación judicial. En particular, destaca el seminario sobre "La investigación forense en casos de femicidios"; el ciclo de conferencias virtuales "Investigación de femicidios. Investigación forense y jurisprudencia con perspectiva de género"; los talleres del "Grupo especializado en temas de género de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos"; las capacitaciones relativas al módulo "La investigación y persecución de los casos de femicidios y violencia contra las mujeres de acuerdo al Protocolo Latinoamericano para la Investigación de Femicidios y muertes violentas de mujeres"; la conferencia "Violencia hacia las mujeres y niñas: acceso a justicia y protección"; las jornadas de capacitación "Trata de personas y femicidios en el contexto de crimen organizado", "Femicidios: perspectiva de género y el rol de las fuerzas policiales y de seguridad" y "Taller sobre femicidios en contextos de criminalidad organizada. Claves para una investigación criminal"; la jornada "Enfoque médico legal sobre violencia de género y femicidios"; y las jornadas "Perspectivas y desafíos en el abordaje jurídico de la violencia de género". En virtud de lo expuesto, solicita una nueva calificación total en este rubro que ascienda a 10 puntos.

Posgrados:

La postulante hace referencia al informe de antecedentes y menciona haber recibido 4 puntos por este rubro. En tal sentido, considera que existe una arbitrariedad manifiesta en la puntuación asignada a este rubro. En primer lugar, señala que se omitió detallar que el título otorgado por el Programa de Posgrado en Derecho Penal de la Universidad de Palermo equivale al de una Especialización y que tampoco se evaluó que aprobó el total de la cursada, restando la presentación de la tesis final, de la Maestría en Derecho de la misma casa de estudios. Por otra parte, advierte que, si bien fueron detallados los cursos aprobados en la Escuela de formación y capacitación del Ministerio Público Fiscal entiende que no fueron correctamente valorados. Por otro lado, indica que no se mencionó la acreditación de los cursos vinculados a la materia de género a los cuales hace referencia; "Acceso a la justicia para las personas LGTBI", "Módulo introductorio del Programa de capacitación de género y violencia contra las mujeres, Ley Micaela", "Enfoque transversal de género en el fuero penal federal" y "La violencia de género en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional", "Taller de trabajo sobre perspectiva de género y trata de

personas con fines de explotación sexual", "Género, Derecho y Sociedad", "Debates sobre salidas alternativas en casos de violencia de género" y "El rol del Ministerio Público Fiscal en el abordaje de la violencia de género durante el proceso penal", "Femicidio" y "IX Jornadas internacionales violencia de género y delitos conexos". Considera que esta falta de valoración demuestra un apartamiento palmario a los parámetros incluidos en el Reglamento en su versión actual. Finalmente, menciona que tampoco fue valorado, especialmente el curso de posgrado "Reglas internacionales contra la corrupción" de la Universidad Católica Argentina, ni otros cursos y seminarios que refiere estar relacionados estrictamente con la especialidad del cargo que se concursa. Por todo lo expuesto, considera que corresponde asignar a sus antecedentes en el rubro una calificación de 8 puntos.

Prueba de Oposición:

La postulante impugna la calificación que el jurado evaluador atribuyó a su prueba de oposición debido que entiende existen agravios concretos basados en errores materiales y en la existencia de arbitrariedad manifiesta que no pueden ser considerados una mera expresión de disconformidad con el puntaje adjudicado. Indica que, si bien en la valoración del examen se ponderó favorablemente, que el trabajo era muy completo y que se habían desarrollado con profundidad los aspectos procesales y sustantivos e identificado correctamente los problemas, advierte que en comparación a la nota que de otros concursantes con similares méritos pero que no cumplieron con la consigna de que no debía superarse una extensión total de diez páginas y que, por el contrario, utilizaron para desplegar su destreza en la resolución del examen casi el doble de lo pautado, como es el caso del postulante 0052-INA, demuestra que no se dio el debido valor no sólo al cumplimiento de tal parámetro sino, en general, a su capacidad para condensar en el espacio pautado los conocimientos y argumentos que permitieron una calificación alta, aun sin contar como otros participantes con una extensión mayor para profundizar en los temas planteados. Por todo lo expuesto, considera que la nota asignada a su prueba de oposición no debería ser sensiblemente menor a 95 puntos.

Al respecto cabe considerar:

Trayectoria:

Asiste razón a la postulante toda vez que de una revisión de las constancias que obran en su legajo surge que acredita haberse desempeñado como empleada por 5 meses, como prosecretaria administrativa por 1 año y 7 meses, como secretaria de primera instancia por 6 años y 8 meses, como secretaria letrada de vocalía por 1 año y 6 meses, como prosecretaria letrada de la Procuración General de la Nación por 3 años

y 7 meses y como secretaria letrada de la referida Procuración por 11 años y 3 meses. En virtud de ello, corresponde se le asigne un total de 56,75 puntos, que por aplicación de la nueva pauta correctiva quedan fijados en 30 puntos.

Especialidad:

Asiste razón a la postulante toda vez que por acreditar haberse desempeñado en cargos letrados por 23 años y 2 meses en el fuero penal federal, corresponde otorgarle un total de 40 puntos.

Publicaciones:

Asiste parcialmente razón a la postulante toda vez que, compulsado su legajo, se verifica un error en la consignación y valoración de sus antecedentes. En este sentido, se omitió considerar su calidad de coautora en las obras "Homicidios dolosos de mujeres, femicidios, transfemicidios y travesticidios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires 2019 y "Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios)". Ello, sumado a que es autora de siete artículos y coautora de otro artículo, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto V del apartado A) de las Consideraciones Generales del presente informe, corresponde asignarle un total de 6,25 puntos.

Docencia:

Asiste parcialmente razón a la postulante por cuanto de una revisión de los antecedentes que obran en su legajo surge que el cargo docente de mayor jerarquía que acredita haber desempeñado por una antigüedad mínima de dos años es el de profesora titular en la asignatura "Garantías Constitucionales del Derecho Penal" en la Universidad de Palermo, lo que sumado a su participación como disertante en numerosas oportunidades, le asigna un total de 9,50 puntos.

Posgrados:

Asiste razón a la postulante por cuanto de una revisión de sus antecedentes surge que el Consejero proopinante omitió considerar sus numerosas capacitaciones en materia de género. En este sentido, conforme surge de la documentación obrante en su legajo, aprobó los cursos "Acceso a la justicia para las personas LGTBI", "Módulo introductorio del Programa de capacitación de género y violencia contra las mujeres (Ley Micaela)", "Enfoque transversal de género en el fuero penal federal" y "La violencia de género en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional", todos ellos dictados por la Dirección General de Capacitación y Escuela del Ministerio Público Fiscal. Asimismo, acredita haber participado en los siguientes eventos: en el Taller de trabajo sobre perspectiva de género y trata de personas con fines de explotación sexual realizado por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; en el "Primer y Segundo Taller del Grupo

Especializado en Temas de Género de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos" organizado por el Ministerio Público de Guatemala con el apoyo técnico de la ONU Mujeres Guatemala; en la mesa de expertos/as sobre "Femicidio" organizado por el Cuerpo de Abogados y Abogadas para Víctimas de Violencia de Género; en las "IX Jornadas internacionales violencia de género y delitos conexos" organizadas por el Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina, el Consejo Federal de la Política Criminal de los Ministerios Públicos de la República Argentina y la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe; en las jornadas "Perspectivas y desafíos en el abordaje jurídico de la violencia de género" organizadas por el Gobierno de Tierra del Fuego, el Colegio Público de Abogados de Ushuaia y la Universidad Nacional de Tierra del Fuego; en el programa "Género, Derecho y Sociedad" organizado por la Universidad Torcuato Di Tella; en la conferencia "Violencia hacia las mujeres y niñas: acceso a justicia y protección" llevada a cabo en la Cámara de Senadores de la Nación; en la jornada "Enfoque médico legal sobre violencia de género y femicidios" organizada por la Superintendencia Federal de Policía Científica; en la jornada de capacitación "Femicidios: perspectiva de género y el rol de las fuerzas policiales y de seguridad" organizada por el Ministerio de Seguridad de la Nación; en el módulo "La investigación y persecución de los casos de femicidios y violencia contra las mujeres de acuerdo al Protocolo Latinoamericano para la Investigación de Femicidios y muertes violentas de mujeres" en el marco del curso especializado en temáticas claves para la investigación de violaciones de derechos humanos, vinculados a las funciones del Ministerio Público y dirigido a Fiscales a nivel país, organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras y en los cursos "Debates sobre salidas alternativas en casos de violencia de género" y "El rol del Ministerio Público Fiscal en el abordaje de la violencia de género durante el proceso penal". Teniendo en cuenta lo expuesto, sumado a los demás antecedentes acreditados en su legajo, entre los que se destaca el Programa de Posgrado en Derecho Penal y la Maestría en Derecho, ambos de la Universidad de Palermo, se propone recalificar el rubro en 6 puntos. Por otra parte, cabe señalar que conforme al Reglamento dos de los diez puntos de este acápite se encuentran reservados para aquellos/as postulantes que acrediten la obtención del título de Doctor/a en Derecho o denominación equivalente.

Prueba de Oposición:

Las observaciones planteadas han sido objeto de tratamiento en las Consideraciones Generales del presente informe, a las que corresponde remitirse en consecuencia.

31) RÚA, Gonzalo Segundo.

Calificación: 166,30 puntos (examen escrito: 78; antecedentes: 88,30).

Evaluación de antecedentes:

Especialidad:

El postulante manifiesta que, haciendo un paralelismo entre otros concursantes y sus antecedentes, sumado a las reglas establecidas en el Reglamento debió haber sido evaluado con el máximo puntaje en el rubro. Señala que, debido a su desempeño como magistrado penal de primera instancia durante trece años, advierte que le corresponden 35 puntos y, desde allí en adelante, se debe adicionar un punto por cada año de juez, entonces el puntaje debió ser el máximo reglamentario. Luego, a modo de ejemplo, advierte que los concursantes Di Giorgio y Rey, magistrados con desempeño penal "no federal", fueron calificados con 40 puntos, mientras que al impugnante le fueron asignados 34 puntos. Por otra parte, sostiene que los siguientes antecedentes académicos que refiere haber acreditado no fueron ponderados: su desempeño como consejero del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires; como asesor letrado de Planta de Gabinete y consejero académico en dicho Consejo; su pertenencia al Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) y al Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA); su desempeño como director de la Revista Jurídica Sistemas Judiciales; director del Programa de Capacitación para la Reforma Procesal Penal; la realización del trabajo "Reflexiones y propuestas sobre cómo debe organizarse el Ministerio Público Fiscal en México para una persecución eficiente"; coordinador de la puesta en marcha de los sistemas adversariales penales en las provincias de Entre Ríos, Santiago del Estero y Tucumán; integrante de la Comisión redactora de los proyectos de reforma a los Códigos Procesales Penales de Entre Ríos y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; asesor de la Comisión de Justicia de la Legislatura de la Provincia de Río Negro para la efectiva puesta en marcha del Código Procesal Penal Acusatorio; asesor de la comisión redactora del proyecto de reforma al Código Procesal Penal de Catamarca. Por último, señala que en el concurso N°251 fue calificado con el máximo reglamentario. Por ello, solicita que se eleve su calificación a 40 puntos en el rubro.

Docencia:

El postulante indica que en este rubro fue calificado con 8,30 puntos, y entiende que, si bien es una buena calificación, luego de dar clases en diversas universidades públicas y privadas por más de veinticinco años, habiendo obtenido todos los cargos desde titular a auxiliar de segunda, debió ser calificado con la máxima puntuación. Detalla sus antecedentes académicos que entiende corresponde computar: jefe de

trabajos prácticos por concurso desde 1996 a 2010 -5 puntos-; director de 2019 a la fecha y docente titular desde 2014 a la fecha -8 puntos- en el posgrado "Programa de actualización en litigación penal"; titular desde 2003 a 2006 -8 puntos-; profesor en la Maestría, de 2011 a la actualidad -6,40 puntos-; profesor de la Maestría en Administración de Justicia de 2004 a 2006 -2,40 puntos-; profesor titular en la Escuela de Administración de Justicia de la Universidad de la Matanza de 2015 a 2017 -6,40 puntos- y en la Universidad Nacional de la Pampa de 2011 a 2012 -6,40 puntos-; profesor del Programa Argentino de Capacitación para la Reforma de 2013 a 2019 -6,40 puntos- y profesor de posgrado en tres universidades de 2017 a 2018 y de 2018 a 2019 lo que entiende le otorga 6,40 puntos por cada uno. Considera que por dichos antecedentes le corresponde un total de 68,20 puntos. A su vez, detalla siete antecedentes docentes más que considera destacar, los cuales, sumado a su desempeño en cincuenta y ocho conferencias en diversos congresos, todos ellos vinculados a la materia penal, entiende que son suficientes para obtener el máximo de 2 puntos. Por ello, considera que sus antecedentes académicos demuestran de manera clara que merece la máxima puntuación en el rubro.

Posgrados:

El postulante entiende que se lo debió calificar con la puntuación máxima de 8 puntos para aquellos que no tengan aprobado un doctorado. Sostiene haber acreditado la aprobación de: una Maestría con orientación en Derecho Penal en la Universidad de Palermo, un posgrado en derecho penal de la Universidad de Palermo, nueve cursos de posgrado de la Universidad de Buenos Aires y tres diplomaturas en el exterior. En tal sentido, sostiene que, por dichos antecedentes, sumado a que uno de ellos es el título inmediato anterior al de doctor, la calificación que se le dio resultó arbitraria. A modo de ejemplo, indica que al concursante Rey se le asignaron 8 puntos, habiendo acreditado tan solo una especialización concluida, diversos cursos y una maestría cursada aún no aprobada. En consecuencia, considera que su puntaje debe ser elevado por arbitrariedad manifiesta.

Prueba de Oposición:

El postulante considera que el jurado incurrió en una equivocación manifiesta al marcar, en el apartado de observaciones, tres críticas sobre su examen. Menciona que sobre la primera de ellas no tiene nada que objetar al respecto, pero entiende que las dos restantes resultan arbitrarias por cuanto, fuera del apartado de observaciones, el jurado al describir su examen remarcó puntos analizados sobre los extremos que al final concluyó que faltó desarrollo. Señala que, en una de ellas, se refirió lo siguiente: "Falta un poco de desarrollo de los elementos de los tipos penales de trata de personas con fines de explotación laboral, así como en las agravantes. No distingue

estos delitos y sus agravantes de otros delitos contra la libertad"; considera que es contradictorio con la propia descripción que realiza el jurado sobre su examen en la página anterior. A su vez refiere que se observó: "En cuanto a los delitos migratorios no explica claramente por qué considera que el propósito laboral del ingreso al país no declarado y exhibiendo documentación auténtica bajo la categoría de turistas, tornaría ese mismo ingreso en ilegal. Es decir, por qué la conducta no podría ser subsumida directamente en el art. 117 de la ley 25871 que castiga al que promueve o facilita la permanencia ilegal de extranjeros, donde la ilegalidad opera después del ingreso legal". Al igual que en el punto anterior refiere que, al describir su examen, remarcó todos estos puntos de justificación de su postura. En tal sentido, sostiene que el jurado recomendó que la extensión del examen sea de diez hojas. Por último, estima que si se considera que existen tres críticas sobre su examen y que éste fue evaluado con 78 puntos, válido es afirmar que por cada crítica se descontó un total de 7 puntos; y si dos de las críticas son arbitrarias, debe sumarse a la calificación del examen un total de 14 puntos, obteniendo así un puntaje de 92 puntos. En tal sentido, considera que debe elevarse en 14 puntos su evaluación escrita.

Al respecto cabe considerar:

Especialidad:

No asiste razón al impugnante toda vez que el puntaje otorgado por el Consejero precalificador contempla la vinculación parcial de la especialidad del cargo de magistrado en la Ciudad de Buenos Aires, criterio que se sostiene en esta instancia. Por otra parte, respecto a la calificación otorgada en otros concursos cabe remitirse a los Criterios Generales.

Docencia:

Cabe señalar que, conforme al Reglamento y como fuera expresado en los criterios generales, el puntaje otorgado por este rubro no remite a criterios acumulativos sino que se tiene en cuenta el cargo docente de mayor jerarquía ejercido por una antigüedad mínima de dos años. En este sentido, a partir de la revisión de las constancias acreditadas en su legajo, corresponde hacer lugar al planteo impugnatorio, teniendo en cuenta que el cargo docente de mayor jerarquía que ostenta es el de docente titular por designación directa de la materia Derecho Penal II del 2003 al 2005 en la Universidad de Palermo, lo que sumado a su participación como disertante en numerosas oportunidades, alcanza el máximo de 10 puntos en el rubro.

Posgrados:

Asiste razón al impugnante toda vez de la revisión de las constancias obrantes surge que el postulante acredita que en la Universidad de Palermo obtuvo el título de

Magíster en Derecho con orientación en Derecho Penal y finalizó los estudios correspondientes al Programa de Posgrados en Derecho Penal. Luego, en la Universidad de Buenos Aires aprobó los siguientes cursos del Departamento de Posgrados: "Drogas, Prohibición o Legalización", "Derecho Penal y Procesal Penal comparado con los Estados Unidos", "Derecho Procesal Penal", "La Moderna Teoría de la Tipicidad", "Autoría y Participación", "Capacidad de Culpabilidad e Inculpabilidad", "Teoría del Delito", "Derecho Procesal Penal" y "Psiquiatría Forense y Criminología". En el Centro de Estudios Jurídicos de las Américas aprobó el "Programa Interamericano de Formación de Capacitadores para la Reforma Procesal Penal 2007" (200hs) y participó en el programa "Desafíos y oportunidades en la valoración de la prueba en los Juicios Orales Acusatorios" realizado el 02 y 03/09/2010 por el CEJA y National Judicial Institute de Canadá. En la Universidad AbatOliba CEU aprobó el seminario "El proceso Penal y el Derecho Penal ante las exigencias de protección de la dignidad de la persona". En la California Western School of Law (San Diego) cursó y acreditó los cursos "Técnicas Avanzadas del Contrainterrogatorio" y "20° Academia de Destrezas en Litigación". Por último, en el Centro de Formación Jurídica aprobó la capacitación "Ley Micaela para jueces y juezas - Capacitación en Género y Violencia". En virtud de todo ello, corresponde recalificar el rubro en 7,50 puntos.

Prueba de Oposición:

Las observaciones planteadas han sido objeto de tratamiento en las Consideraciones Generales del presente informe, a las que corresponde remitirse en consecuencia.

32) RUIZ, Sergio Alfredo.

Calificación: 121,10 puntos (examen escrito: 68; antecedentes: 53,10).

Evaluación de antecedentes:

Docencia:

El postulante señala que, por su desempeño como ayudante docente designado por concurso desde 2008 en la materia "Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal" le fueron asignados 3 puntos. Debido a ello, advierte que le asignaron 10 centésimos por los restantes antecedentes de docencia acreditados, lo cual considera que no guarda relación con las pautas del Reglamento y únicamente puede atribuirse a un error material o a una situación de arbitrariedad. Entiende que corresponde valorar su desempeño a cargo del curso "Delitos y Derecho penal" organizado por la Universidad del Salvador y la Escuela de Graduados del Colegio Público de Abogados de Tucumán y su participación como disertante en el Seminario Permanente de

Investigación en Cuestiones Actuales de Dogmática Penal, con la calificación de 2 puntos. En función de ello, solicita que sus antecedentes en este rubro sean calificados en un total de 5 puntos.

Posgrados:

El postulante entiende que el puntaje otorgado no guarda estricta correlación con las constancias aportadas y que no se ajusta a las pautas de evaluación fijadas por el Reglamento de Concursos. Hace referencia a los antecedentes mencionados en el informe y refiere que, si bien fueron enumerados, considera que alguno de tales antecedentes no fue calificado y/o computado por error material. En tal sentido, considera que, teniendo en cuenta el criterio con el que fueron calificados los antecedentes del rubro con relación a otros concursantes, correspondería que sus antecedentes por estudios de posgrado se calificaran en 8 puntos. Destaca el caso de los concursantes Amarante, Bertuzzi, Kreplak y Zarabozo que con antecedentes análogos u objetivamente similares recibieron el tope de puntaje en el rubro, máximo de 8 puntos posible para no doctorados. Finalmente, señala que, si bien en el informe de calificación se lo mencionó entre sus antecedentes profesionales, entiende que corresponde que se pondere su condición de Secretario de Redacción de la Revista en Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad del Salvador desde 2019. En función de ello, solicita que sus antecedentes en este rubro sean calificados en un total de 8 puntos.

Al respecto cabe considerar:

Docencia:

No asiste razón al impugnante por cuanto el puntaje asignado por el Consejero precalificador se ajusta a las constancias acreditadas y las pautas reglamentarias para su calificación. Por lo demás, cabe remitirse a lo establecido en los puntos II y VI del apartado A) de las Consideraciones Generales del presente informe.

Posgrados:

No asiste razón al planteo efectuado dado que el puntaje otorgado por el Consejero preopinante se ajusta a los antecedentes acreditados en el rubro y las pautas reglamentarias aplicables, en función de los antecedentes del universo de concursantes del presente concurso.

33) SCHIOPETTO, Santiago Juan.

Calificación: 149,25 puntos (examen escrito: 82; antecedentes: 67,25).

Evaluación de antecedentes:

Trayectoria:

El postulante refiere, en primer lugar, que el cargo de prosecretario letrado de la Procuración General de la Nación está equiparado al de fiscal auxiliar, y no al de secretario de primera instancia. Advierte un yerro en el cómputo en virtud de la antigüedad y experiencia en cargos anteriores, por cuanto refiere poseer: 4 años en el cargo de secretario de primera instancia, 7 años y 8 meses computables en el cargo de prosecretario letrado de la Procuración General de la Nación y 2 años como Subsecretario de Seguridad de la Ciudad de Buenos Aires de la cartera Ministerial de Justicia y Seguridad, lo que refiere que redunda en un total de 15 años y considera que no puede resultar en otra calificación menor a 24 puntos. Señala que no se contempló la norma del Reglamento en relación con la existencia de puntaje diferencial al prosecretario letrado cuando estuvo 2 años como secretario de primera instancia, como en su caso. Compara su situación con la de los postulantes Anzorreguy, Ruiz, Ballesteros, Labadens, Latino, Quinteros, Rossi, Rey, Oneto y González Stier. A su vez, considera que no fue contemplado el carácter y la relevancia del cargo de subsecretario ni las funciones que tuvo, con cuatro direcciones a cargo, las labores efectuadas y el modo de finalización del ejercicio. Entiende que la omisión que denuncia resulta injustificada y debe ser reparada tanto si se la considera un simple "error material" o como un supuesto de manifiesta arbitrariedad, considerando que la calificación en este rubro debe ascender a 24 puntos.

Docencia:

El postulante refiere que fue designado ayudante de segunda por concurso en la Universidad de Buenos Aires desde el 29/06/2011 hasta la fecha de la inscripción de forma ininterrumpida y docente adjunto interino ad honorem desde el 01/07/2019; esto último menciona que no fue precisado. A su vez, considera erróneamente computados los 3 años como docente adjunto en la Universidad del Museo Social Argentino en materias relacionadas con la especialidad y como profesor adjunto en el Instituto de Seguridad Pública de la Ciudad de Buenos Aires. De la simple lectura comparativa del caso de los concursantes Viña, Amarante, Bellido, Gómez Barbella y López Biscayart con el del impugnante, lo llevan a concluir que se debe haber producido un yerro matemático o una omisión en el cómputo. Por ello, considera que la calificación provista debería ser aumentada a 6,75 puntos.

Posgrados:

El postulante señala que finalizó dos maestrías; una en la Universidad de Palermo y otra en la Universidad de Barcelona y Pompeu Fabra. A ello, agrega que se debe sumar el posgrado de la Universidad de Palermo y dos cursos de especialización en carrera docente de la Universidad de Buenos Aires, uno de los cuales refiere no haber

sido computado. Cita los casos de los postulantes Labadens y Bertuzzi y entiende que la diferencia que existe entre el puntaje otorgado a dichos concursantes y el del impugnante constituye un error material en su calificación, una omisión en la ponderación de algunos antecedentes o una verdadera arbitrariedad incurrida, a las que considera que solo se puede haber llegado por aplicación de diferentes criterios de su evaluación. Es por ello que sostiene que se debería elevar el puntaje en el rubro a 8 puntos.

Al respecto cabe considerar:

Trayectoria:

Asiste parcialmente razón al postulante toda vez que de la documentación obrante en su legajo surge que acredita haberse desempeñado como empleado por 3 meses, como prosecretario administrativo por 1 año, como secretario de primera instancia por 3 años y 7 meses, como prosecretario letrado de la Procuración General de la Nación por 8 años y 6 meses -en el marco del cual ejerció la función de auxiliar fiscal por 9 meses; 1 semana y 3 días- y en la función pública por 2 años, lo que le otorga un total de 29,75 puntos, que por aplicación de la nueva pauta correctiva quedan fijados en 26,75 puntos.

Docencia:

Conforme al Reglamento y como fuera expresado en los criterios generales, el puntaje otorgado por este rubro no remite a criterios acumulativos sino que se tiene en cuenta el cargo docente de mayor jerarquía ejercido por un antigüedad mínima de dos años. En este sentido, asiste razón al postulante, por cuanto de un análisis de sus antecedentes surge que el cargo docente de mayor jerarquía que ostenta es el de profesor adjunto -por designación directa- de la materia "Taller de Práctica Profesional y Ética" en la Universidad del Museo Social Argentino, lo que sumado a su participación como disertante en diversas oportunidades, arroja un total de 7 puntos.

Posgrados:

No asiste razón al postulante toda vez que el puntaje otorgado por el Consejero precalificador resulta ajustado a los antecedentes acreditados en su legajo en función del universo de postulantes del presente concurso. Por otra parte, cabe señalar que conforme al Reglamento dos de los diez puntos de este acápite se encuentran reservados para aquellos/as postulantes que acrediten la obtención del título de Doctor/a en Derecho o denominación equivalente.

34) SOSA, María Julia.

Calificación: 149,55 puntos (examen escrito: 82; antecedentes: 67,55).

Evaluación de antecedentes:

Especialidad:

La postulante hace referencia al Reglamento de Concursos y advierte que, desde su ingreso al Poder Judicial de la Nación, siempre se desempeñó en el fuero federal penal. Por otra parte, sostiene que, en su caso, a la suma de 29 puntos deben de adicionarse 6 puntos, lo que da el total de 35 puntos, y no 34 puntos como le fue asignado, debido a que pasaron 6 años de su nombramiento en el cargo de secretaria.

Publicaciones:

La postulante señala que se omitió calificar uno de sus artículos publicados. Indica que en ese momento tenía dos y que, si bien se reconoce esa circunstancia, se califica con puntaje de 0,50. Por ello, requiere que se suba el puntaje a 1 punto.

Docencia:

La postulante no comparte la calificación efectuada por el consejero dado que refiere haber recibido 0,30 puntos pese a que ostenta por más de dos años el cargo de docente en la Universidad de Morón cumpliendo con la antigüedad mínima exigida. Menciona que en los concursos N°366 y N°388, se la valuó con 3 y 3,5 puntos, ello sin hacer referencia a las disertaciones. Destaca que el primero de los cargos docentes es el de auxiliar de segunda en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, por el cual corresponden 3 puntos; el segundo, profesora adjunta invitada por designación directa correspondiente al cuarto módulo de la carrera de posgrado en la Especialización en Función Judicial de la Universidad de Morón, por el cual considera corresponderle 6,40 puntos; y el tercer cargo, sostiene, que es del Instituto de Seguridad Pública en el que fue docente desde el año 2017. Por último, manifiesta que se consideró que fue disertante en tres oportunidades cuando lo fue en cinco, a las cuales hace referencia y detalla. En consecuencia, entiende que cualquiera sea el valor que se otorgue a cada uno de estos campos la suma total nunca puede ser de 0,30 puntos. Por ello, considera que, cuanto menos, el puntaje debe ser elevado de 0,30 puntos a 3,5 puntos.

Posgrados:

La postulante difiere con el puntaje otorgado y le sorprende cómo variaron los criterios de evaluación, dado que refiere haber sido evaluada en concursos anteriores con 6 o 6,50 puntos y en esta oportunidad, aún con agregados, se la evaluó con 4,75 puntos. Considera que la carrera de especialización en Derecho Penal aprobada en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, por sí sola, excede ampliamente el puntaje asignado y que no puede evaluarse de la misma manera a las distintas carreras de especialización debido que considera que es la más

exigente, que cuenta una carga horaria de 448 horas mínimo, además de la presentación y defensa de una tesina. Asimismo, refiere que a ello se le deben sumar los dos módulos del Curso Ley 27.063 de la Escuela Judicial de este Consejo y el curso de posgrado efectuado en la Universidad de Salamanca. Por otra parte, destaca que cumple con todos los cursos necesarios sobre materia de género y que representó a AMJA como expositora de género. Advierte que los concursantes Schiavo, Filippini, Pilarche y Bellido no cumplieron con dichos cursos sobre género, aclarando que, aunque algunos de ellos hayan realizado otros cursos vinculados con la temática, carecen de la capacitación por Ley Micaela. Por ello, solicita que se eleve el puntaje otorgado en el rubro a 6,50 puntos.

Al respecto cabe considerar:

Especialidad:

Asiste razón a la postulante en tanto de la compulsa de sus antecedentes se verifica un error en el cómputo realizado por el Consejero preopinante. En este sentido, cabe señalar que por sus 16 años y 2 meses como secretaria de juzgado en el fuero concursado, sumado a la adición del 15% por su desempeño en cargos que no requieren título de abogada por un lapso superior a cinco años, alcanza un total de 40 puntos. En consecuencia, se resuelve recalificar el rubro.

Publicaciones:

No asiste razón a la postulante toda vez que el puntaje otorgado por el Consejero precalificador resulta ajustado a las constancias que obran en su legajo y a las pautas de calificación del rubro. Por ello, se resuelve mantener el puntaje asignado.

Docencia:

Asiste parcial razón a la postulante, dado que de la compulsa de los antecedentes acreditados, surge que no se ha considerado debidamente su participación como disertante y docente invitada en diversas oportunidades. En cuanto a su desempeño como docente, cabe señalar que no se encuentra acreditado su ejercicio de los cargos por el período mínimo de dos años, por lo que no corresponde la asignación de puntaje por ellos. En consecuencia, se resuelve elevar la calificación del rubro en 1 punto. Finalmente, respecto a la calificación otorgada en otros concursos cabe remitirse a lo expuesto en las Consideraciones Generales del presente informe.

Posgrados:

No asiste razón a la impugnante por cuanto el puntaje otorgado por el consejero precalificador resulta ajustado de acuerdo a las pautas reglamentarias y los antecedentes acreditados. Por otra parte, respecto a la calificación otorgada en otros concursos cabe remitirse a los criterios generales.

35) VIÑA, Gonzalo Ezequiel Demián.

Calificación: 170,40 puntos (examen escrito: 92; antecedentes: 78,40).

Evaluación de antecedentes:

Trayectoria:

El postulante considera que se incurrió en un error material en la apreciación de su trayectoria, debido que refiere haberse omitido por completo los antecedentes correspondientes al desempeño como empleado y prosecretario y los referidos al ejercicio de actividad académica y científica. Entiende que, de los antecedentes indicados en el informe, su actuación como secretario y magistrado asciende a 32 puntos y considera que deben adicionar 1,75 por los cargos omitidos en la valoración. Indica que de la simple lectura del informe de antecedentes se advierte que sólo se consignó su desempeño judicial pero no se mencionaron allí sus actividades como investigador para la Cámara de Diputados de la Nación entre el 01/07/2012 y el 31/12/2012 y en la Universidad de San Diego entre el 19/05/2014 y el 18/07/2014 y que cumplió funciones como vocal titular del Colegio de Magistrados, los que refiere constan en su legajo. Por ello, entiende que la calificación en este rubro debe ser elevada a 34,50 puntos y, aplicada la pauta correctiva corresponden 28 puntos.

Impugnación a otro postulante:

Labadens, Ignacio: Impugna al concursante debido a que sostiene que acreditó once años como secretario de cámara, un año como secretario de primera instancia, siete años como relator/prosecretario y un año como empleado, por lo cual le corresponden 34,5 puntos. No obstante, en lo que claramente constituyó un error material se le asignaron 45,5 puntos y aunque se dijo que se aplicaba la pauta correctiva, el puntaje final se redujo a 30 puntos. Por ello, considera que corresponde enmendar el yerro, volver a evaluar la trayectoria del concursante Labadens con ajuste a las pautas reglamentarias aplicables y asignarle 34,5 puntos, que por la pauta correctiva se reducirán a 28 puntos.

Especialidad:

El postulante señala que fue calificado con 34 puntos en el rubro pese a que, por el desempeño de ocho años como magistrado en la magistratura penal, considera que le correspondía 40 puntos, pues se aplicó una reducción del quince por ciento. Advierte que el análisis comparativo muestra que otros concursantes en idénticas condiciones recibieron mayor calificación y que ese diverso tratamiento en igualdad de circunstancias constituye una arbitrariedad manifiesta. Indica que en este proceso de selección son nueve los magistrados penales con competencia ordinaria que acreditan

más de cinco años de antigüedad en el cargo y ninguna actuación ante el fuero federal, y estima que cualquiera sea la interpretación de las reglas, todos los concursantes en igualdad de condiciones deben recibir idéntico puntaje. Luego, cita los casos de los concursantes Bellido, Kaszewski, Provisionato, Rúa, Schiavo, Viña, Ferreirós, Pilarche y Di Giorgio. Por ello, considera que corresponde aumentar su calificación hasta alcanzar los 36 puntos.

Impugnación a otros postulantes:

Di Giorgio, Julio César: Impugna al concursante debido que, considera que, pese a que no invocó desempeño alguno vinculado con la materia federal, fue calificado con la máxima puntuación posible. Advierte que a otros concursantes con idénticas condiciones se los calificó con 36 puntos, por lo que la puntuación otorgada al postulante impugnado constituye un caso de arbitrariedad manifiesta. Por ello, dado que la labor de un magistrado penal ordinario no guarda total vinculación con la materia federal, entiende que corresponde modificar la calificación y asignar en definitiva la suma de 36 puntos.

Labadens, Ignacio: Impugna al concursante ya que sostiene que es secretario de cámara con doce años de antigüedad en la función judicial y que reglamentariamente le corresponden 31 puntos en el rubro. A pesar de ello, se lo calificó con 40 puntos. Señala que, a la luz de la norma aplicable citada, esa calificación se explica como un error material que debe ser corregido. Por ello, considera que deben serle asignados en definitiva treinta y un 31 puntos en este rubro.

Publicaciones:

Impugnación a otro postulante:

Amarante, Diego Alejandro: Impugna al postulante debido a que sus antecedentes académicos fueron calificados con ocho 8 puntos, pese a que refiere que sólo acreditó haber publicado un libro en coautoría y ocho artículos, lo que considera que se trató de un evidente error material. Advierte que corresponde 0,50 puntos por la autoría de cada artículo y 1,50 puntos por la coautoría de un libro vinculado a la especialidad. En consecuencia, indica que las publicaciones acreditadas por el concursante no pueden ser valoradas con más de 5,5 puntos.

Docencia:

El postulante entiende que se incurrió en un error material en la apreciación de su actividad, debido a que se omitieron por completo los antecedentes correspondientes a la participación como disertante o panelista en cursos, congresos y seminarios. Hace referencia a los antecedentes valorados en el informe y sostiene que fue reseñado que intervino en diecinueve oportunidades como disertante, lo que considera no haber recibido puntuación alguna. Por lo tanto, entiende que, considerando las pautas

reglamentarias, corresponde aumentar su calificación en este rubro en cuanto menos 1 punto y llevarla así hasta un total de 7,40 puntos.

Posgrados:

El postulante considera que la calificación de sus antecedentes está afectada por una arbitrariedad manifiesta. Advierte que en tanto sus estudios fueron calificados con un total de 7 puntos, considera que a los concursantes Amarante, Labadens y Viña, con una formación inferior, obtuvieron un puntaje superior. En consecuencia, estima que su calificación debe aumentarse hasta alcanzar los 8 puntos que fueron reconocidos para los concursantes previamente mencionados.

Impugnación a otros postulantes:

Amarante, Diego Alejandro: Impugna al postulante ya que considera que el puntaje que le fue asignado representa un caso de arbitrariedad manifiesta. Ello en virtud de que acreditó haber obtenido el título de Especialista en Derecho Penal y haber aprobado numerosos cursos de posgrado, por lo que recibió 8 puntos. Así pues, para poner fin a la arbitrariedad acreditada y devolver razonabilidad a la calificación de antecedentes, solicita equiparar la puntuación del impugnante con la del concursante impugnado o, en su defecto, reducir la puntuación concedida al postulante Amarante y llevarla a 6 puntos.

Labadens, Ignacio: Impugna al postulante debido a que se le concedieron ocho 8 puntos, por un título de Magíster con especialización en derecho penal. Lo compara con su situación y entiende que esa asignación de un mayor puntaje a quien ostenta menor formación académica constituye una arbitrariedad manifiesta. Considera que, para reparar esta injusta valoración, si no se eleva su calificación hasta 8 puntos, es menester reducir la calificación del concursante por debajo de su propia puntuación y llevarlo, al menos, a 6 puntos.

Al respecto cabe considerar:

Trayectoria:

Asiste parcialmente razón al postulante, toda vez que si bien los antecedentes acreditados han sido debidamente consignados por el consejero precalificador, de una revisión de los mismos surge que se desempeñó como empleado por 2 años y 3 meses, como prosecretario coadyuvante por 2 años y 4 meses, como secretario por 5 años y 7 meses, como magistrado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por 7 años y 10 meses, lo cual le otorga un total de 34,50 puntos, que por aplicación de la nueva pauta correctiva quedan fijados en 27 puntos. Por otro lado, en cuanto a su desempeño como investigador y miembro de una organización académica, cabe

señalar que conforme lo establece el Reglamento no es posible computar más de un cargo por un mismo período de tiempo.

Impugnaciones a otro postulante:

Labadens, Ignacio: Estese a lo resuelto al momento de tratar la impugnación planteada por el postulante Javier López Biscayart.

Especialidad:

No asiste razón al impugnante, toda vez que el puntaje asignado por el Consejero preopinante resulta ajustado a los antecedentes acreditados considerando su vinculación parcial con la especialidad de las vacantes concursadas.

Impugnaciones a otros postulantes:

Di Giorgio, Julio César: Estese a lo resuelto al momento de tratar la impugnación formulada por el postulante Matías Alejandro Latino.

Labadens, Ignacio: Estese a lo resuelto al momento de tratar la impugnación formulada por el postulante Javier López Biscayart.

Publicaciones:

Impugnaciones a otro postulante:

Amarante, Diego Alejandro: Estese a lo resuelto al momento de tratar la impugnación formulada por el postulante Sergio Roberto Rocamora.

Docencia:

Asiste razón al impugnante toda vez que de la revisión de las constancias obrantes en su legajo, surge que ha participado como disertante en catorce oportunidades, a lo que debe sumarse su participación docente en jornadas de formación profesional. En virtud de ello corresponde recalificar el rubro en 7,40 puntos.

Posgrados:

Estese a lo resuelto al momento de tratar la impugnación planteada por el postulante Fernando Gabriel Bellido.

Impugnaciones a otros postulantes:

Amarante, Diego Alejandro: Estese a lo resuelto al momento de tratar la impugnación formulada por el postulante Matías Alejandro Latino.

Labadens, Ignacio: Asiste parcialmente razón al impugnante, toda vez que conforme lo establece el Reglamento dos de los diez puntos de este acápite se encuentran reservados para aquellos/as que hayan obtenido el título de Doctor/a en Derecho o denominación equivalente, extremo que no se configura en el caso. Por lo expuesto, a la luz de los antecedentes acreditados en el rubro y en función del universo de postulantes del presente concurso, se reduce su calificación en 7,50 puntos.

36) YADAROLA, Pablo.

Calificación: 148 puntos (examen escrito: 70; antecedentes: 78).

Evaluación de antecedentes:

Trayectoria:

El postulante entiende que se habría consignado un error material al describir las funciones que desempeñó en distintos cargos dentro del Poder Judicial. Sostiene que su actividad judicial debe empezar a computarse a partir del 23/12/2002, fecha en que refiere haber culminado sus estudios de abogado. Menciona que el 16/04/2004 renunció al cargo de relator, al cual refiere haber desempeñado durante 1 año y 4 meses. Luego, sostiene que trabajó desde esa fecha como oficial mayor, cargo que considera ser equivalente al cargo de relator, en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°12 hasta el 01/02/2005 y que, seguidamente, fue designado prosecretario desde esa fecha hasta el 14/12/2007, es decir por 2 años y 10 meses. En consecuencia, entiende que la sumatoria del tiempo que ejerció funciones con el título de abogado en cargos que no lo requerían es de 5 años, por ello, entiende que le corresponden 3,75 puntos. A su vez, sostiene que del 14/12/2007 al 11/02/2005 se desempeñó como secretario de juzgado en dicho fuero por el lapso de 7 años y 2 meses, por lo que entiende deben asignarse 12,25 puntos. Finalmente, refiere ser Juez Nacional en lo Penal Económico desde el 12/02/2015 hasta la fecha de cierre del presente concurso, lo que considera debe computar 6 años y 1 mes y asignarle un total de 18 puntos. En consecuencia, estima que la sumatoria del puntaje por cada uno de sus cargos da un total de 34 puntos, que aplicada la pauta correctiva corresponden 30 puntos.

Especialidad:

El postulante disiente con el puntaje asignado en el rubro debido que considera que por un error no se habrían tenido en cuenta el puntaje por año que debe asignarse a quienes se desempeñan como magistrados. Señala que deben tenerse en cuenta los seis años transcurridos desde la asunción del cargo de juez nacional de primera instancia en lo penal económico, y advierte que se trata del ejercicio de la magistratura con competencia eminentemente Federal. Por ello, entiende que corresponde la adición de puntos, a los que asignan por el cargo de magistrado con especialidad en la competencia para la cual se concursa, alcanzando con ello un total de 40 puntos.

Publicaciones:

El postulante hace referencia al informe de antecedentes. Considera que existe un claro error material en el análisis formulado sobre sus publicaciones y una arbitrariedad manifiesta en la calificación consignada. Sostiene que se omitió indicar varias de las obras de su autoría, a modo de ejemplo, la denominada "Institutos de

Derecho Penal Tributario" de la cual refiere ser coautor y entiende que importaría 1,50 puntos. Advierte que en el concurso N°412 fue calificado con 6 puntos en el rubro. Por ello, solicita que se analicen de modo integral la totalidad de las obras que, según sostiene, se encuentran acreditadas en su legajo, el innegable valor científico-jurídico de aquellas, las destacadas editoriales donde fueron publicadas, su calidad, rigor científico y trascendencia jurídica. Solicita que se tengan en cuenta trabajos que son utilizados como material bibliográfico en cursos universitarios, citados en resoluciones judiciales y a modo de referencia por otras obras de la ciencia penal. Por último, sostiene que todos tienen relación directa con la especialidad de la materia Federal y que tienen una clara orientación en el respeto a las garantías constitucionales y a los Derechos Humanos. En tal sentido, solicita que se modifique la decisión provisoria adoptada en el informe de antecedentes, y se califique con el total de 8,75 puntos.

Docencia:

El postulante discrepa con el puntaje asignado ya que entiende que podría tratarse de un supuesto de arbitrariedad manifiesta, toda vez que considera que no se habrían valorado debidamente los antecedentes docentes que fueron acreditados en su legajo, y a la vez descritos por el informe de antecedentes. Considera que si se leen las descripciones correspondientes a los otros postulantes se advertirá que el postulante es quien más antecedentes como docente presentó y, a modo de ejemplo, cita los casos de los concursantes Bellido, Bertuzzi, Casanello, Comparato, Rey y Rúa. Señala que no se tuvieron en cuenta los cargos de profesor titular en la asignatura "Introducción al Derecho. Historia de la Organización de la Administración de Justicia. Las Convenciones Internacionales en el Derecho Constitucional" de la carrera de especialización en psicología forense en la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires y en la Diplomatura en Derecho Humanos, declarada de interés por el Senado de la Nación Argentina, la cual menciona no haber acreditado en su legajo pero que es de dominio público. Postula que tampoco se tuvieron en cuenta los reconocimientos recibidos por la labor académica desempeñada a lo largo de los años, que fue disertante en numerosas oportunidades y profesor en cursos de grado y de posgrado, conforme se refleja en el informe de antecedentes. Asimismo, refiere que no se vio reflejado en la evaluación formulada que fue integrante como docente de la primera camada de replicadores en materia de género en el año 2010 y que colaboró durante dos años con la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en replicar los talleres de género. Por otra parte, entiende que la arbitrariedad se hace aún más evidente tras considerar que en el concurso N°399 se le asignaron 8 puntos y en el concurso N°412 se lo calificó con 9 puntos. Por todo ello, solicita que se le asignen 10 puntos en el rubro.

Posgrados:

El postulante señala que se evidencia de modo simple la arbitrariedad al advertir que en los concursos N°269 y N°412 le fueron asignados 7 y 8 puntos, respectivamente. Entiende que, acreditada la arbitrariedad del caso, valorándose integralmente los antecedentes presentados, en particular la realización del Doctorado en Ciencias Jurídicas y Sociales, los distintos títulos de Especialista alcanzados, la Diplomatura en Derechos Humanos y la gran cantidad de cursos de posgrado aprobados, y los seminarios acreditados en la Escuela Judicial de este Consejo, deberá reasignarse la nota en el rubro respectivo con 10 puntos.

Prueba de oposición:

El postulante advierte que el jurado no expresó su disconformidad con las decisiones adoptadas frente al caso, ni tampoco respecto al razonamiento jurídico seguido para arribar a ellas. Sostiene que, por el contrario, las escasas críticas que se formulan tienen como antecedente la mera discrepancia con aspectos argumentales de la decisión, propios de la tarea del juzgador. Señala que en ningún caso se alude a errores de interpretación jurídica o mala aplicación del derecho sustantivo y, aun considerando válidos los escasos señalamientos divergentes del jurado con relación al examen realizado, le resulta manifiestamente arbitraria la reducción de 30 puntos. Indica que, si se considera el desempeño de aquellos postulantes cuya nota estuvo fijada entre los 80 y 90 puntos, le parece irrazonable la calificación de su examen debiendo corregirse ello mediante la asignación de un puntaje que refleje el desempeño realizado en comparación con los restantes exámenes. Para ello, contrasta la examinación en cuestión con la devolución formulada a los postulantes Rey, Rocamora, Di Giorgio, Pilarche, Alfaro, Quinteros y Filippini. En definitiva, solicita que se consigne como nota final a la prueba de oposición escrita 85 puntos.

Al respecto cabe considerar:**Trayectoria:**

De la lectura de los antecedentes acreditados en su legajo y del informe preliminar se desprende que el Consejero precalificador ha valorado la totalidad de los antecedentes desempeñados por el postulante desde la finalización de sus estudios de abogado. En virtud de ello, corresponde mantener la calificación asignada.

Especialidad:

Asiste razón al postulante toda vez que acredita haberse desempeñado como magistrado de primera instancia del fuero penal federal por un periodo de 6 años, corresponde recalificar el rubro en 40 puntos.

Publicaciones:

Asiste parcialmente razón al postulante. Teniendo en cuenta las publicaciones acreditadas en su legajo, de acuerdo a lo establecido por el punto III. h. del artículo 10° del Reglamento de Concursos, corresponde recalificar el rubro en 8,50 puntos. Por otra parte, respecto a la calificación otorgada en otros concursos cabe remitirse a lo expuesto en las Consideraciones Generales del presente informe.

Docencia:

Asiste razón al postulante por cuanto de una revisión de las constancias que obran en su legajo surge que el cargo de mayor jerarquía que ostenta es el de profesor titular de una materia de la especialidad, lo que sumado a su participación como disertante en numerosas oportunidades, arroja un total de 10 puntos en el rubro. Por otra parte, respecto a la calificación otorgada en otros concursos cabe remitirse a lo expuesto en las Consideraciones Generales del presente informe.

Posgrados:

Asiste parcialmente razón al postulante toda vez que de una revisión de los antecedentes acreditados en su legajo surge que: en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora obtuvo el título de Especialista en Derecho Penal y Criminología y aprobó el taller de "Escritura de textos académicos"; en la Universidad Argentina John Fitzgerald Kennedy aprobó la Diplomatura en "Derecho Humanos, Garantías Constitucionales, Procedimiento y Globalización en el Sistema Penal Actual" dictada conjuntamente con la Escuela de Posgrado del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal; en la Universidad de Buenos Aires finalizó la Formación Pedagógica de la Carrera Docente; en la Universidad del Museo Social Argentino completó el plan de estudios correspondientes al Doctorado en Ciencias Jurídicas y Sociales; en la Escuela Judicial de este Consejo aprobó los seminarios "El informe pericial. La escritura. Falsificación documental" y "Manejo de casos de litigación compleja" y en el Instituto Superior para la Magistratura de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional aprobó los siguientes cursos correspondientes al Programa de la Escuela Judicial: "Informática judicial", "Nociones de contabilidad para magistrados y funcionarios del ámbito forense" y el "Seminario sobre cuestiones actuales en la aplicación de la ley 23.737", todos ellos correspondientes al módulo V y "Técnicas de oratoria en el contexto judicial", perteneciente al módulo IV. Asimismo, obtuvo el título de Especialista Nacional Avanzado en la Lucha contra el Narcotráfico -de acuerdo a los Decretos PEN Nros. 623/07 y 1256/07 y la Resolución N° 1422/2011 del Sedronar- y participó en el Entrenamiento en el uso de Protocolos para incorporar perspectiva de género en la Justicia, habilitándolo a replicar los "Talleres de trabajo para una Justicia con perspectiva de género" del Programa de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación validado por el Sistema de Naciones Unidas en

Argentina, entre otros eventos. En virtud de lo expuesto, corresponde elevar su calificación en 7,25 puntos. Por otra parte, cabe señalar que conforme al Reglamento dos de los diez puntos de este acápite se encuentran reservados para aquellos/as postulantes que acrediten la obtención del título de Doctor/a en Derecho o denominación equivalente. Finalmente, respecto a la calificación otorgada en otros concursos cabe remitirse a lo expuesto en las Consideraciones Generales del presente informe.

Prueba de oposición:

Las observaciones planteadas han sido objeto de tratamiento en las Consideraciones Generales del presente informe, a las que corresponde remitirse en consecuencia.

37) ZARABOZO, Fernando Gabriel.

Calificación: 133,65 puntos (examen escrito: 72; antecedentes: 61,25).

Evaluación de antecedentes:

Trayectoria:

El postulante considera sugestivo que el Consejero entienda no acreditada su trayectoria como abogado particular a pesar de haber estado matriculado en dos colegios de abogados y en la Cámara Federal de San Martín y que su matrícula data del año 1999. Indica que el dictaminante redujo su actuación como representante judicial del Estado Nacional entre el año 2008 al 2009 a pesar de haber acreditado que se desempeñó en dicha función entre el año 2006 al 2011 y que para que demostrarlo acreditó seis escritos tramitados en los Juzgados del fuero contencioso administrativo, a los cuales hace referencia, y la resolución de la Procuración del Tesoro de la Nación en la que se acredita su designación como representante judicial del Estado, la cual refiere haberle implicado un cúmulo de tareas procesales considerables. Asimismo, sostiene que, a partir del año 2004, se desempeñó como querellante del Estado Nacional en causas que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación decidía ejercer ese rol y que intervino en numerosos expedientes, mayormente en el fuero Contencioso Administrativo Federal, Civil y Comercial Federal y Penal Federal, lo cual se puede corroborar requiriendo de las respectivas Cámaras el listado de causas en las que intervino. Además, destaca que dentro de su actuación en el fuero penal hizo mención a pocas causas en las que se desempeñó como letrado particular, sin perjuicio que refiere no haberse tenido en cuenta otras en las que participó. Menciona dos causas que son un muestreo de su desempeño. Asimismo, detalla diecisiete clientes a quienes sostiene haber representado. En virtud de ello, entiende que debe ajustarse la calificación asignada, tomando en cuenta la antigüedad en la matrícula de abogado por un lado, y la antigüedad como representante judicial.

Especialidad

En consonancia con lo expuesto en el rubro precedente, el postulante plantea que se incurrió en una arbitrariedad manifiesta en la calificación del rubro.

Posgrados:

Advierte que la calificación en este rubro resulta arbitraria. Señala que si bien se mencionó que obtuvo el título de "Especialista en Abogacía del Estado" y la aprobación de materias en la "Maestría en Políticas Públicas", entiende que no fueron consideradas de forma razonable. Menciona que no fue meritudo que aprobó dieciséis materias de la "Especialización en Derecho Procesal y Defensa del Estado", la "Especialización en Derecho Penal" en la Universidad de Buenos Aires, los cursos realizados en la Universidad Nacional de Defensa. Asimismo, refiere que tampoco se ponderaron los trabajos académicos acompañados titulados "Proyecto de Tesis sobre la Lucha en Democracia contra el Narcotráfico Organizado y sus consecuencias sociales", "Convenios para evitar la doble imposición internacional en materia de impuesto a las ganancias", "El arrepentimiento post delictual en los delitos contra la administración, tributarios y económicos", "Algunas consideraciones del caso Ángel Estrada y Cía. S.A. c/ Resol. 71/96 – Secretaría y Puertos (Expte. N° 7502-002 119/96 – C.S.J.N. 05/04/2005" y "Prescripción de las acciones fiscales". Consecuentemente, solicita la recalificación en el rubro.

Al respecto cabe considerar:**Trayectoria:**

Se tiene presente lo manifestado por el postulante. Asimismo, se le asiste parcialmente razón por cuanto el consejero precalificador omitió consignar que a partir del 17/07/2006 se le dio conformidad para el apoderamiento como asistente del Cuerpo de Abogados del Estado. No obstante ello, se verifica que los antecedentes acreditados, conforme las pautas reglamentarias, fueron tenidos en cuenta por el consejero preopinante al momento de otorgar puntaje por este rubro. Motivo por el cual, no corresponde hacer lugar al planteo impugnatorio.

Especialidad:

En virtud de lo expuesto en el rubro precedente, no corresponde hacer lugar al planteo impugnatorio.

Posgrados:

No asiste razón al postulante por cuanto de una compulsa de su legajo se observa que el puntaje otorgado por el consejero precalificador resulta ajustado de acuerdo a las pautas reglamentarias, en función de los antecedentes acreditados y su relación con el universo de postulantes del presente concurso.

38) ZURZOLO SUAREZ, Santiago Emmanuel.

Calificación: 137,25 puntos (examen escrito: 81; antecedentes: 56,25).

Evaluación de antecedentes:

Trayectoria:

El postulante considera que se omitió computar correctamente los cargos desempeñados, denunciados y acreditados en su legajo personal, a la vez que se incurrió en arbitrariedad al tiempo de asignarles puntaje. Indica que se ignoró la consideración rigurosa de 1 año, 5 meses y 26 días de desempeño como juez de Tribunal en lo Criminal; 8 años, 9 meses y 17 días como auxiliar letrado de cámara y 2 años y 28 días como empleado con título de abogado, así como los 12 años, 8 meses y 26 días en el campo jurídico no incluidos en el inciso a) y correspondientes al inciso b) del apartado correspondiente del artículo 35 del Reglamento de Concursos. Señala, a modo de ejemplo, la situación de los postulantes Schiopetto, Filippini y Kreplak, a los cuales sí se les ponderó las labores desarrolladas en el último campo jurídico nombrado. Considera que, de modo integral y en virtud de lo estipulado por el Reglamento de Concursos, sus antecedentes debieron ser ponderados globalmente del siguiente modo: Desempeño académico y científico como docente, Docente Investigador, Miembro del Consejo de redacción de una revista especializada y Miembro de una Asociación Especializada: 12 años, 8 meses y 26 días. Y refiere que, según las escalas crecientes fijadas en el Reglamento debió computarse: 15/05/2008 al 15/05/2010: 2 años x 0,75 puntos por año = 1,5 puntos; 15/05/2010 al 15/05/2013: 3 años x 1 punto por año = 3 puntos; 15/05/2013 al 15/05/2018: 5 años x 1,25 puntos por año = 6,25 puntos; 15/05/2018 al 10/02/2021: 2 años, 8 meses y 26 días (3 años por fracción superior a 6 meses) x 1,75 puntos por año = 5,25; puntaje total del rubro = 16 puntos. Es por ello que entiende le corresponde un total de 33,75 puntos que resultan de 17,75 puntos por sus antecedentes en el Poder Judicial y 16 puntos del ámbito científico o académico y que, aplicada la pauta correctiva, corresponden 28 puntos.

Especialidad:

El postulante considera que más allá de que resulta manifiestamente arbitrario no visibilizar el modo de asignación de puntaje, de acuerdo con los guarismos tabulados por cargo y tiempo de desempeño, en su caso particular la arbitrariedad es manifiesta y patente, ya que entiende que el Consejero descartó de plano el cargo que ejerce como Magistrado. Estima que, al piso de 35 puntos correspondientes, debió agregarse una compensación del 10 por ciento adicional, por los dos años de ejercicio como

empleado del Poder Judicial de la provincia poseyendo título de abogado, en cargos que no lo requerían. Por ello, solicita que se eleve la suma por especialidad a 38,50 puntos.

Publicaciones:

El postulante entiende que, si bien se asignó correctamente puntaje a cada uno de los artículos, se omitió considerar la trascendencia de algunos de esos trabajos, concretamente "Breves reflexiones sobre la consecuencia posible..." y "Prescripción y plazo razonable...", los que, a su criterio, ameritaban la asignación de puntaje adicional. Entiende que la relevancia de ambos trabajos amerita la asignación de un punto más en el rubro, elevándolo a 6 puntos.

Docencia:

El postulante considera que, según las taxativas reglas del rubro que prevé el Reglamento, se otorga un puntaje diferenciado para los cargos docentes que no se compadece con el asignado. Señala que para el cargo de profesor adjunto se deben asignar 8 puntos, respecto del cual operará una reducción del veinte por ciento para los casos de designación directa, tratándose, en su caso, de la única reducción posible por la estrecha relación entre los cargos desempeñados y la vacante concursada. Por ello, solicita que se eleve el puntaje del rubro a 6,40 puntos.

Posgrados:

El postulante advierte que se omitió considerar el curso de género cursado en la Universidad de Buenos Aires que tiene exigencias equivalentes a las que dicta la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Formación Pedagógica en Carrera Docente de la misma universidad de un total de 208 horas. En virtud de ello y los antecedentes valorados de forma global, solicita que se eleve el puntaje del rubro a 6,50 puntos. Señala que la exigencia constitucional de igualdad de trato así lo requiere, citando, a modo de ejemplo, los casos de los postulantes Lorat, Schiavo y Pilarche.

Prueba de oposición:

El postulante señala que su pretensión se basa exclusivamente en la igualdad de trato. Advierte que, concretamente, al examen del aspirante Poviña le asignan 90 puntos pese a formularle observaciones relativas a la cita inatendiendo de jurisprudencia sobre el ingreso al galpón, ausencia de tratamiento de la incidencia del consentimiento de los imputados para el ingreso, fallas al tratar el modo de concurrencia de los delitos en el procesamiento y ausencia de cita de normas del CPPF vigentes y aplicables al caso. Sin embargo, indica que a su examen se le asignaron 81 puntos pese a no presentar esas serias deficiencias técnicas y sólo se le hizo una observación marginal no dirimente, en el marco del tratamiento de la excarcelación. Considera que esa

diferencia de trato irrazonable constituye una arbitrariedad manifiesta. Por ello reclama que se eleve su calificación a 90 puntos, para resguardar la igualdad de trato que reclama el artículo 16 de la Constitución Nacional.

Al respecto cabe considerar:

Trayectoria:

Asiste razón al postulante por cuanto de una revisión de las constancias que obran en su legajo surge que por haberse desempeñado como empleado por 2 años y 1 mes, como auxiliar letrado de cámara por 8 años y 9 meses y como juez del Tribunal en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial de Quilmes por 1 año y 6 meses, le corresponde un total de 29,50 puntos, que por aplicación de la nueva pauta correctiva quedan fijados en 26,50 puntos.

Especialidad:

Asiste razón al postulante en tanto por su desempeño como magistrado por un período computable de dos años en un cargo de vinculación parcial con la especialidad de las vacantes concursadas, le corresponde un total de 33,30 puntos.

Publicaciones:

No asiste razón al planteo realizado en tanto la calificación otorgada se ajusta a los antecedentes acreditados en el rubro y a las pautas reglamentarias para su calificación.

Docencia:

Asiste razón al postulante en tanto por su desempeño como profesor adjunto interino de la materia "Teoría General del Delito y Sistema de la Pena" en la Universidad de Buenos Aires desde el año 2017 al año 2020, corresponde asignarle 6,40 puntos. Asimismo cabe considerar su participación como disertante en diversas oportunidades, motivo por el cual se recalifica el rubro en 7 puntos.

Posgrados:

Asiste razón al postulante en tanto de una revisión de los antecedentes obrantes en su legajo surge que es Especialista en Derecho Penal por la Universidad de Buenos Aires; aprobó 6 materias (180hs) correspondientes a la "Maestría en Derecho Penal" y es doctorando en la Universidad de Buenos Aires, donde también realizó la Formación Pedagógica de la Carrera Docente y el "Curso sobre temática de Géneros para el personal de la Universidad de Buenos Aires". Asimismo, en la Universidad de Salamanca obtuvo el Diploma de Especialización en "Actualización en teoría jurídica del delito de los 38° cursos de especialización en derecho" (120hs), en la Universidad de Göttingen realizó la "Escuela de Verano en Ciencias Criminales y Dogmática Penal Alemana"; en la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de

la Nación aprobó el curso "Programa de capacitación en Materia de Perspectiva de Género" (21hs); y en la Universidad Nacional de Córdoba Universidad Siglo 21 realizó el "Programa de Capacitación sobre litigación en el nuevo Código Procesal". En virtud de ello, corresponde recalificar el rubro en 5,75 puntos.

Prueba de Oposición:

Las observaciones planteadas han sido objeto de tratamiento en las Consideraciones Generales del presente informe, a las que corresponde remitirse en consecuencia.

E) Se deja constancia que quedan excluidos/as del orden de mérito resultante de las Impugnaciones, por aplicación de lo previsto por el artículo 44 del Reglamento de Concurso Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, los/as siguientes postulantes: Novello, Federico (45 puntos + 68,67 puntos = 113,67 puntos); Ferreirós, Matías Sebastián (40 puntos + 67,50 puntos = 107,50 puntos); Provisionato, Darío Santiago (40 puntos + 67,40 puntos = 107,40 puntos); Mirkouski, Diego Oscar (55 puntos + 43,25 puntos = 98,25 puntos); Vianco, Mariela Luján (60 puntos + 35,30 puntos = 95,30 puntos) y García, Juan Marcelo (40 puntos + 46,50 puntos = 86,50 puntos).

F) De conformidad con todo lo expresado y resueltas las impugnaciones planteadas, el orden de mérito resultante es el siguiente:

1°) Poviña, Fernando Luis Rodolfo: noventa (90) puntos más noventa y seis con setenta y cinco (96,75) puntos, total ciento ochenta y seis con setenta y cinco (186,75) puntos;

2°) Rodríguez, Agustina Inés: noventa y dos (92) puntos más noventa y uno con setenta y cinco (91,75) puntos, total ciento ochenta y tres con setenta y cinco (183,75) puntos;

3°) Incardona, Cecilia Patricia: noventa (90) puntos más ochenta y dos con ochenta y cinco (82,85) puntos, total ciento setenta y dos con ochenta y cinco (172,85) puntos;

4°) Viña, Gonzalo Ezequiel Demián: noventa y dos (92) puntos más setenta y ocho con noventa (78,90) puntos, total ciento setenta con noventa (170,90) puntos;

5°) Mazzaferri, Laura Elena: noventa (90) puntos más ochenta con veinticinco (80,25) puntos, total ciento setenta con veinticinco (170,25) puntos;

6°) Di Giorgio, Julio César: ochenta y ocho (88) puntos más ochenta y uno con cincuenta (81,50) puntos, total ciento sesenta y nueve con cincuenta (169,50) puntos;

- 7° López Biscayart, Javier:** setenta y cinco (75) puntos más noventa y cuatro con cincuenta (94,50) puntos, total ciento sesenta y nueve con cincuenta (169,50) puntos;
- 8° Rúa, Gonzalo Segundo:** setenta y ocho (78) puntos más noventa con cincuenta (90,50) puntos, total ciento sesenta y ocho con cincuenta (168,50) puntos;
- 9° Amarante, Diego Alejandro:** setenta y nueve (79) puntos más ochenta y nueve (89) puntos, total ciento sesenta y ocho (168) puntos;
- 10° Miguel Carmona, María Virginia:** noventa (90) puntos más setenta y siete con setenta y cinco (77,75) puntos, total ciento sesenta y siete con setenta y cinco (167,75) puntos;
- 11° Rocamora, Sergio Roberto:** ochenta y un (81) puntos más ochenta y seis con cincuenta (86,50) puntos, total ciento sesenta y siete con cincuenta (167,50) puntos;
- 12° Rey, Gabriel Gonzalo:** ochenta y ocho (88) puntos más setenta y nueve con veinticinco (79,25) puntos, total ciento sesenta y siete con veinticinco (167,25) puntos;
- 13° Quinteros, Ivana Sandra:** ochenta y seis (86) puntos más ochenta con noventa y cinco (80,95) puntos, total ciento sesenta y seis con noventa y cinco (166,95) puntos;
- 14° Filippini, Leonardo Gabriel:** ochenta y siete (87) puntos más setenta y nueve con noventa (79,90) puntos, total ciento sesenta y seis con noventa (166,90) puntos;
- 15° Labadens, Ignacio:** noventa y cuatro (94) puntos más setenta y dos con treinta (72,30) puntos, total ciento sesenta y seis con treinta (166,30) puntos;
- 16° Schiopetto, Santiago Juan:** ochenta y dos (82) puntos más ochenta y uno con cincuenta (81,50) puntos, total ciento sesenta y tres con cincuenta (163,50) puntos;
- 17° Yadarola, Pablo:** setenta (70) puntos más noventa y dos con setenta y cinco (92,75) puntos, total ciento sesenta y dos con setenta y cinco (162,75) puntos;
- 18° Alfaro, Vanesa Silvana:** ochenta y siete (87) puntos más setenta y cinco con cincuenta (75,50) puntos, total ciento sesenta y dos con cincuenta (162,50) puntos;
- 19° Pilarche, Sergio Luis:** ochenta y cuatro (84) puntos más setenta y siete con sesenta (77,60) puntos, total ciento sesenta y uno con sesenta (161,60) puntos;
- 20° Casanello, Sebastián Norberto:** setenta y tres (73) puntos más ochenta y ocho con cincuenta (88,50) puntos, total ciento sesenta y uno con cincuenta (161,50) puntos;
- 21° Bertuzzi, Pablo Daniel:** setenta y cinco (75) puntos más ochenta y seis (86) puntos, total ciento sesenta y un (161) puntos;
- 22° Miranda, Julio Gonzalo:** ochenta y cinco (85) puntos más setenta y cuatro con setenta y cinco (74,75) puntos, total ciento cincuenta y nueve con setenta y cinco (159,75) puntos;

- 23°) Zurzolo Suarez, Santiago Emmanuel:** ochenta y un (81) puntos más setenta y siete con cincuenta y cinco (77,55) puntos, total ciento cuenta y ocho con cincuenta y cinco (158,55) puntos;
- 24°) Bellido, Fernando Gabriel:** setenta y ocho (78) puntos más setenta y ocho con noventa (78,90) puntos, total ciento cincuenta y seis con noventa (156,90) puntos;
- 25°) Ballestero, María José:** noventa (90) puntos más sesenta y seis con ochenta y cinco (66,85) puntos, total ciento cincuenta y seis con ochenta y cinco (156,85) puntos;
- 26°) Sosa, María Julia:** ochenta y dos (82) puntos más setenta y cuatro con veinticinco (74,25) puntos, total ciento cincuenta y seis con veinticinco (156,25) puntos;
- 27°) Comparato, Carlos Fernando:** setenta y cuatro (74) puntos más ochenta y un (81) puntos, total ciento cincuenta y cinco (155) puntos;
- 28°) Latino, Matías Alejandro:** ochenta (80) puntos más setenta y dos (72) puntos, total ciento cincuenta y dos (152) puntos;
- 29°) Schiavo, Nicolás:** setenta y dos (72) puntos más setenta y ocho con cinco (78,05) puntos, total ciento cincuenta con cinco (150,05) puntos;
- 30°) Kreplak, Ernesto:** sesenta (60) puntos más ochenta y ocho con veinticinco (88,25) puntos, total ciento cuarenta y ocho con veinticinco (148,25) puntos;
- 31°) Brond, Leonardo Germán:** setenta y cinco (75) puntos más setenta y dos con noventa (72,90) puntos, total ciento cuarenta y siete con noventa (147,90) puntos;
- 32°) Nazer, Andrés:** noventa y seis (96) puntos más cincuenta con treinta (50,30) puntos, total ciento cuarenta y seis con treinta (146,30) puntos;
- 33°) Gómez Barbella, Leonel Guillermo:** setenta (70) puntos más setenta y cuatro con quince (74,15) puntos, total ciento cuarenta y cuatro con quince (144,15) puntos;
- 34°) Provítola, María Alejandra:** sesenta y tres (63) puntos más ochenta con veinticinco (80,25) puntos, total ciento cuarenta y tres con veinticinco (143,25) puntos;
- 35°) Oneto, Carlos Ezequiel:** ochenta y un (81) puntos más sesenta con veinticinco (60,25) puntos, total ciento cuarenta y uno con veinticinco (141,25) puntos;
- 36°) Ipohorski Lenklewicz, José Miguel:** setenta y dos (72) puntos más sesenta y cinco con noventa (65,90) puntos, total ciento treinta y siete con noventa (137,90) puntos;
- 37°) Difario, Elena Beatriz:** sesenta (60) puntos más setenta y seis con noventa (76,90) puntos, total ciento treinta y seis con noventa (136,90) puntos;
- 38°) Coto Araujo, Rodrigo Demián:** noventa y dos (92) puntos más cuarenta y dos con cuarenta (42,40) puntos, total ciento treinta y cuatro con cuarenta (134,40) puntos;
- 39°) Zarabozo, Fernando Gabriel:** setenta y dos (72) puntos más sesenta y uno con cincuenta y cinco (61,55) puntos, total ciento treinta y tres con cincuenta y cinco (133,55) puntos;

40º) Anzorreguy, Gonzalo: ochenta y tres (83) puntos más cincuenta con treinta y cinco (50,35) puntos, total ciento treinta y tres con treinta y cinco (133,35) puntos;

41º) Echevarria, Susana Marina: sesenta (60) puntos más sesenta y nueve con sesenta y siete (69,67) puntos, total ciento veintinueve con sesenta y siete (129,67) puntos;

42º) Kaszewski, Leonardo Esteban: sesenta (60) puntos más sesenta y seis (66) puntos, total ciento veintiséis (126) puntos;

43º) Ruiz, Sergio Alfredo: sesenta y ocho (68) puntos más cincuenta y tres con diez (53,10) puntos, total ciento veintiuno con diez (121,10) puntos;

44º) Rossi, Osvaldo Horacio: cincuenta y siete (57) puntos más sesenta y dos con cincuenta (62,50) puntos, total ciento diecinueve con cincuenta (119,50) puntos;

45º) Lorat, Martín Daniel: sesenta y tres (63) puntos más cincuenta y cinco con ochenta y cinco (55,85) puntos, total ciento dieciocho con ochenta y cinco (118,85) puntos;

46º) González Stier, Daniel Alejandro Patricio: sesenta y cinco (65) puntos más cincuenta y uno con setenta y cinco (51,75) puntos, total ciento dieciséis con setenta y cinco (116,75) puntos;

47º) Vázquez, María Cecilia: setenta (70) puntos más cuarenta y un (41) puntos, total ciento once (111) puntos;

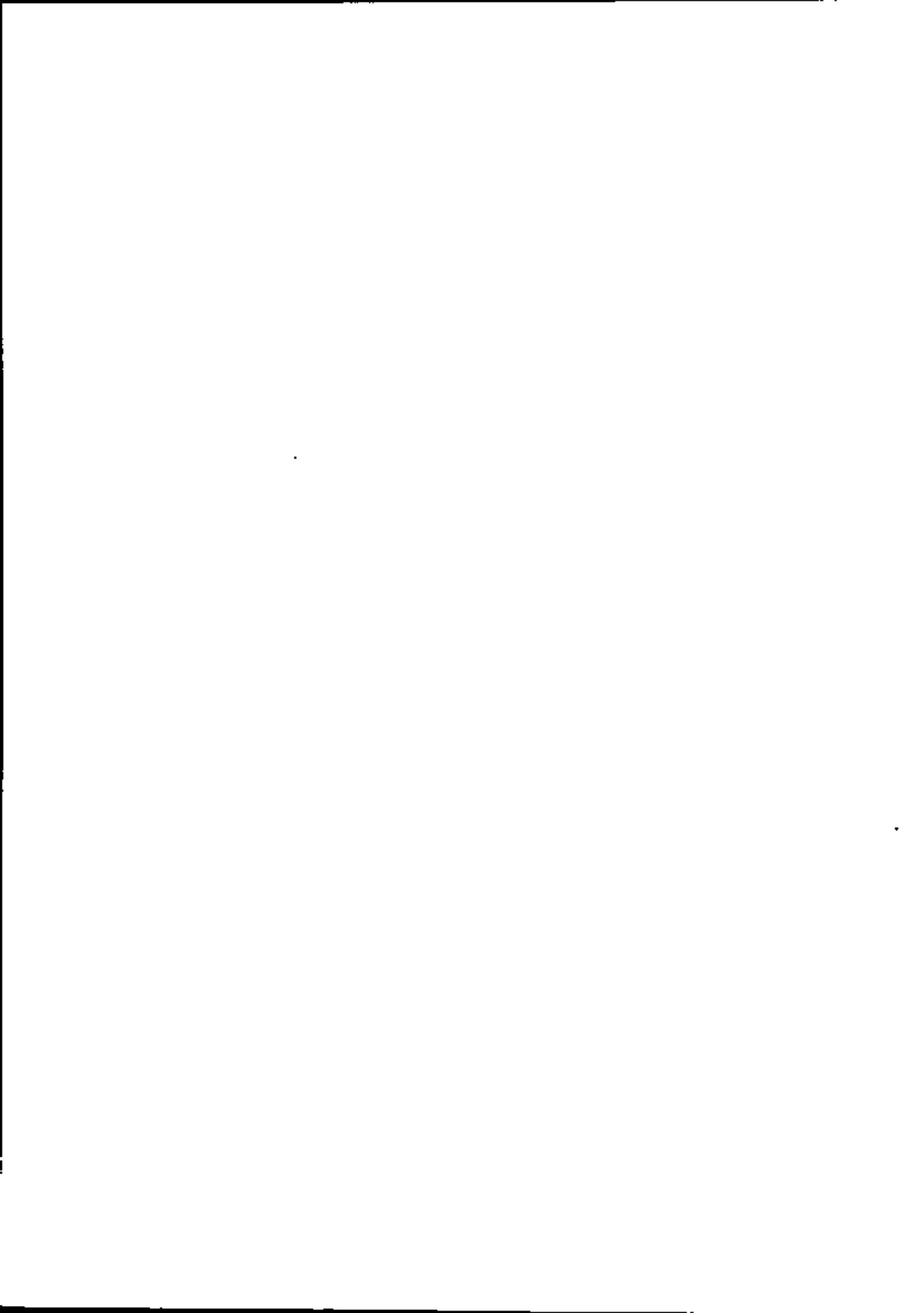
48º) González Mazziotti, Juan Matías: sesenta y ocho (68) puntos más treinta y siete con ochenta (37,80) puntos, total ciento cinco con ochenta (105,80) puntos;

49º) Acuña, Gonzalo Martín: setenta y un (71) puntos más treinta y cuatro con cuarenta y cinco (34,45) puntos, total ciento cinco con cuarenta y cinco (105,45) puntos.

Con esas consideraciones se da por finalizado el acto.



Vanesa Siley
CONSEJERA



CONCURSO N° 461: SALA I DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL (2 cargos)

Pre	Sub	POSTULANTE	Orden de mérito provisorio									Impugnaciones Subcomisión								
			PE	T/s	T	E	pub	D	P	A	TOTAL	PE	T/s	T	E	pub	D	P	A	TOTAL
1°	1°	Poviña, Fernando Luis Rodolfo	90,00	44,75	28,00	34,00	5,25	6,40	10,00	83,65	173,65	90,00	55,75	30,00	40,00	7,75	9,00	10,00	96,75	186,75
8°	2°	Rodríguez, Agustina Inés	92,00	51,25	29,00	34,00	4,75	3,00	4,00	74,75	166,75	92,00	56,75	30,00	40,00	6,25	9,50	6,00	91,75	183,75
20°	3°	Incardona, Cecilia Patricia	90,00	34,00	28,00	29,75	1,25	0,00	3,00	62,00	152,00	90,00	47,00	29,00	40,00	2,25	7,10	4,50	82,85	172,85
5°	4°	Viña, Gonzalo Ezequiel Demián	92,00	32,00	27,00	34,00	4,00	6,40	7,00	78,40	170,40	92,00	34,50	27,00	34,00	4,00	7,40	6,50	78,90	170,90
15°	5°	Mazzaferri, Laura Elena	90,00	32,00	27,00	34,00	2,25	3,00	4,00	70,25	160,25	90,00	40,25	28,00	40,00	2,25	4,50	5,50	80,25	170,25
7°	6°	Di Giorgio, Julio César	88,00	51,00	29,00	40,00	4,42	0,20	6,00	79,62	167,62	88,00	56,50	30,00	36,00	4,50	4,00	7,00	81,50	169,50
11°	7°	López Biscayart, Javier	75,00	65,00	30,00	40,00	7,00	6,40	6,00	89,40	164,40	75,00	65,00	30,00	40,00	7,00	10,00	7,50	94,50	169,50
9°	8°	Rúa, Gonzalo Segundo	78,00	53,00	30,00	34,00	10,00	8,30	6,00	88,30	166,30	78,00	53,00	29,00	34,00	10,00	10,00	7,50	90,50	168,50
6°	9°	Amarante, Diego Alejandro	79,00	38,25	28,00	40,00	8,00	6,80	8,00	90,80	169,80	79,00	39,00	28,00	40,00	6,00	8,00	7,00	89,00	168,00
18°	10°	Miguel Carmona, María Virginia	90,00	27,50	24,50	34,00	2,75	2,50	2,00	65,75	155,75	90,00	33,75	27,00	40,00	3,25	2,50	5,00	77,75	167,75
4°	11°	Rocamora, Sergio Roberto	81,00	51,50	29,00	40,00	7,50	6,40	7,00	89,90	170,90	81,00	65,50	30,00	34,00	7,50	8,00	7,00	86,50	167,50
3°	12°	Rey, Gabriel Gonzalo	88,00	37,50	28,00	40,00	1,25	8,00	6,00	83,25	171,25	88,00	37,50	28,00	36,00	1,25	8,00	6,00	79,25	167,25
14°	13°	Quinteros, Ivana Sandra	86,00	32,00	28,00	34,00	2,50	5,40	5,00	74,90	160,90	86,00	38,50	28,00	38,50	3,00	6,45	5,00	80,95	166,95
16°	14°	Filippini, Leonardo Gabriel	87,00	26,25	23,25	34,00	2,75	6,40	6,00	72,40	159,40	87,00	27,00	24,00	40,00	3,50	6,40	6,00	79,90	166,90
2°	15°	Labadens, Ignacio	94,00	45,50	30,00	40,00	0,00	0,00	8,00	78,00	172,00	94,00	35,75	28,00	36,80	0,00	0,00	7,50	72,30	166,30
24°	16°	Schiopetto, Santiago Juan	82,00	17,50	13,50	35,00	5,25	6,00	7,50	67,25	149,25	82,00	29,75	26,75	35,00	5,25	7,00	7,50	81,50	163,50
26°	17°	Yadarola, Pablo	70,00	31,50	27,00	36,00	2,50	6,50	6,00	78,00	148,00	70,00	31,50	27,00	40,00	8,50	10,00	7,25	92,75	162,75
12°	18°	Alfaro, Vanesa Silvana	87,00	32,50	27,00	35,00	3,00	5,20	4,30	74,50	161,50	87,00	41,75	28,00	35,00	3,00	5,20	4,30	75,50	162,50
10°	19°	Pilarche, Sergio Luis	84,00	68,50	30,00	36,00	2,00	8,30	4,50	80,80	164,80	84,00	53,25	29,00	34,00	2,00	8,60	4,00	77,60	161,60
17°	20°	Casanello, Sebastián Norberto	73,00	49,75	29,00	40,00	3,00	8,00	4,20	84,20	157,20	73,00	50,00	29,00	40,00	3,50	10,00	6,00	88,50	161,50
13°	21°	Bertuzzi, Pablo Daniel	75,00	64,75	30,00	40,00	0,00	8,00	8,00	86,00	161,00	75,00	66,50	30,00	40,00	0,00	8,00	8,00	86,00	161,00
23°	22°	Miranda, Julio Gonzalo	85,00	23,75	20,75	34,00	0,50	3,00	6,00	64,25	149,25	85,00	27,25	24,25	39,00	1,00	3,00	7,50	74,75	159,75
33°	23°	Zurzolo Suarez, Santiago Emmanuel	81,00	14,75	10,75	31,50	5,00	4,00	5,00	56,25	137,25	81,00	29,50	26,50	33,30	5,00	7,00	5,75	77,55	158,55
19°	24°	Bellido, Fernando Gabriel	78,00	61,75	30,00	34,00	0,50	7,20	5,00	76,70	154,70	78,00	67,50	30,00	34,00	0,50	8,40	6,00	78,90	156,90
30°	25°	Ballesteros, María José	90,00	22,50	18,50	27,90	0,00	2,65	3,20	52,25	142,25	90,00	30,75	27,00	34,00	0,00	2,65	3,20	66,85	156,85
22°	26°	Sosa, María Julia	82,00	42,00	28,00	34,00	0,50	0,30	4,75	67,55	149,55	82,00	42,00	28,00	40,00	0,50	1,00	4,75	74,25	156,25
25°	27°	Comparato, Carlos Fernando	74,00	32,50	27,00	31,50	4,50	7,00	4,50	74,50	148,50	74,00	48,25	29,00	36,00	4,50	7,00	4,50	81,00	155,00
28°	28°	Latino, Matías Alejandro	80,00	25,50	22,50	31,00	5,00	0,00	4,50	63,00	143,00	80,00	26,75	23,75	31,00	5,00	6,75	5,50	72,00	152,00
21°	29°	Schiavo, Nicolás	72,00	49,00	29,00	33,15	10,00	1,40	4,50	78,05	150,05	72,00	49,00	29,00	33,15	10,00	1,40	4,50	78,05	150,05
43°	30°	Kreplak, Ernesto	60,00	21,00	17,00	34,00	4,00	1,00	5,00	61,00	121,00	60,00	51,00	29,00	40,00	4,50	9,00	5,75	88,25	148,25
32°	31°	Brond, Leonardo Germán	75,00	21,50	17,50	26,10	10,00	0,20	10,00	63,80	138,80	75,00	21,50	17,50	35,20	10,00	0,20	10,00	72,90	147,90
37°	32°	Nazer, Andrés	96,00	11,50	6,50	25,50	0,50	2,40	2,50	37,40	133,40	96,00	17,75	13,75	29,90	0,50	2,40	3,75	50,30	146,30
27°	33°	Gómez Barbella, Leonel Guillermo	70,00	32,00	27,00	34,00	2,75	6,40	4,00	74,15	144,15	70,00	32,00	27,00	34,00	2,75	6,40	4,00	74,15	144,15
29°	34°	Provitola, María Alejandra	63,00	32,00	27,00	38,00	3,25	6,50	5,00	79,75	142,75	63,00	32,00	27,00	38,00	3,25	6,50	5,50	80,25	143,25
38°	35°	Oneto, Carlos Ezequiel	81,00	19,25	15,25	26,10	1,75	2,40	6,00	51,50	132,50	81,00	19,25	15,25	33,00	2,50	2,75	6,75	60,25	141,25
31°	36°	Ipoorski Lenkiewicz, José Miguel	72,00	34,75	28,00	33,15	2,75	0,00	3,00	66,90	138,90	72,00	34,75	27,00	33,15	2,75	0,00	3,00	65,90	137,90
34°	37°	Dilarío, Elena Beatriz	60,00	61,50	30,00	35,00	0,50	6,40	5,00	76,90	136,90	60,00	61,50	30,00	35,00	0,50	6,40	5,00	76,90	136,90
35°	38°	Coto Araujo, Rodrigo Demián	92,00	16,00	12,00	22,50	0,25	2,65	5,00	42,40	134,40	92,00	16,00	12,00	22,50	0,25	2,65	5,00	42,40	134,40

36°	39°	Zarabozo, Fernando Gabriel	72,00	26,50	23,50	28,05	0,00	3,00	7,00	61,65	133,65	72,00	26,50	23,50	28,05	0,00	3,00	7,00	61,55	133,55
39°	40°	Anzorreguy, Gonzalo	83,00	19,25	15,25	29,00	0,00	0,10	2,00	46,35	129,35	83,00	19,25	15,25	33,00	0,00	0,10	2,00	50,35	133,35
41°	41°	Echevarría, Susana Marina	60,00	59,25	30,00	25,30	0,17	4,00	4,50	63,97	123,97	60,00	59,25	30,00	30,00	0,17	5,00	4,50	69,67	129,67
40°	42°	Kaszewski, Leonardo Esteban	60,00	29,75	26,75	34,00	0,25	4,00	1,00	66,00	126,00	60,00	29,75	26,75	34,00	0,25	4,00	1,00	66,00	126,00
42°	43°	Ruiz, Sergio Alfredo	68,00	19,50	15,50	29,00	0,50	3,10	5,00	53,10	121,10	68,00	19,50	15,50	29,00	0,50	3,10	5,00	53,10	121,10
44°	44°	Rossi, Osvaldo Horacio	57,00	32,25	27,00	30,00	1,00	0,00	4,50	62,50	119,50	57,00	32,25	27,00	30,00	1,00	0,00	4,50	62,50	119,50
45°	45°	Lorat, Martín Daniel	63,00	22,00	18,00	26,10	0,75	8,00	3,00	55,85	118,85	63,00	22,00	18,00	26,10	0,75	8,00	3,00	55,85	118,85
46°	46°	González Stier, Daniel Alejandro Patricio	65,00	18,00	14,00	31,50	2,75	0,50	3,00	51,75	116,75	65,00	18,00	14,00	31,50	2,75	0,50	3,00	51,75	116,75
48°	47°	Vázquez, María Cecilia	70,00	14,50	10,50	27,00	0,00	0,00	4,50	42,00	112,00	70,00	14,50	9,50	27,00	0,00	0,00	4,50	41,00	111,00
52°	48°	González Mazziotti, Juan Matías	68,00	9,25	4,25	24,20	1,00	0,00	5,50	34,95	102,95	68,00	10,00	5,00	25,30	1,00	0,00	6,50	37,80	105,80
51°	49°	Acuña, Gonzalo Martín	71,00	13,00	9,00	19,00	1,25	0,70	5,50	35,45	106,45	71,00	13,00	8,00	19,00	1,25	0,70	5,50	34,45	105,45

PAUTA CORRECTIVA		60,75
1	Bellido, Fernando Gabriel	67,50
2	Bertuzzi, Pablo Daniel	66,50
3	Rocamora, Sergio Roberto	65,50
4	López Biscayart, Javier	65,00
5	Dilario, Elena Beatriz	61,50
6	Echevarría, Susana Marina	59,25
7	Rodríguez, Agustina Inés	56,75
8	Di Giorgio, Julio César	56,50
9	Poviña, Fernando Luis Rodolfo	55,75
10	Pilarche, Sergio Luis	53,25



Vanessa Siley
Vanessa Siley
CONSEJERA



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

COMISIÓN DE SELECCIÓN DE
MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Buenos Aires, 18 de agosto de 2021.

**A la Sra. Presidenta de la Comisión de
Selección de Magistrados y Escuela Judicial,
Dra. Graciela Camaño**

S. / D.

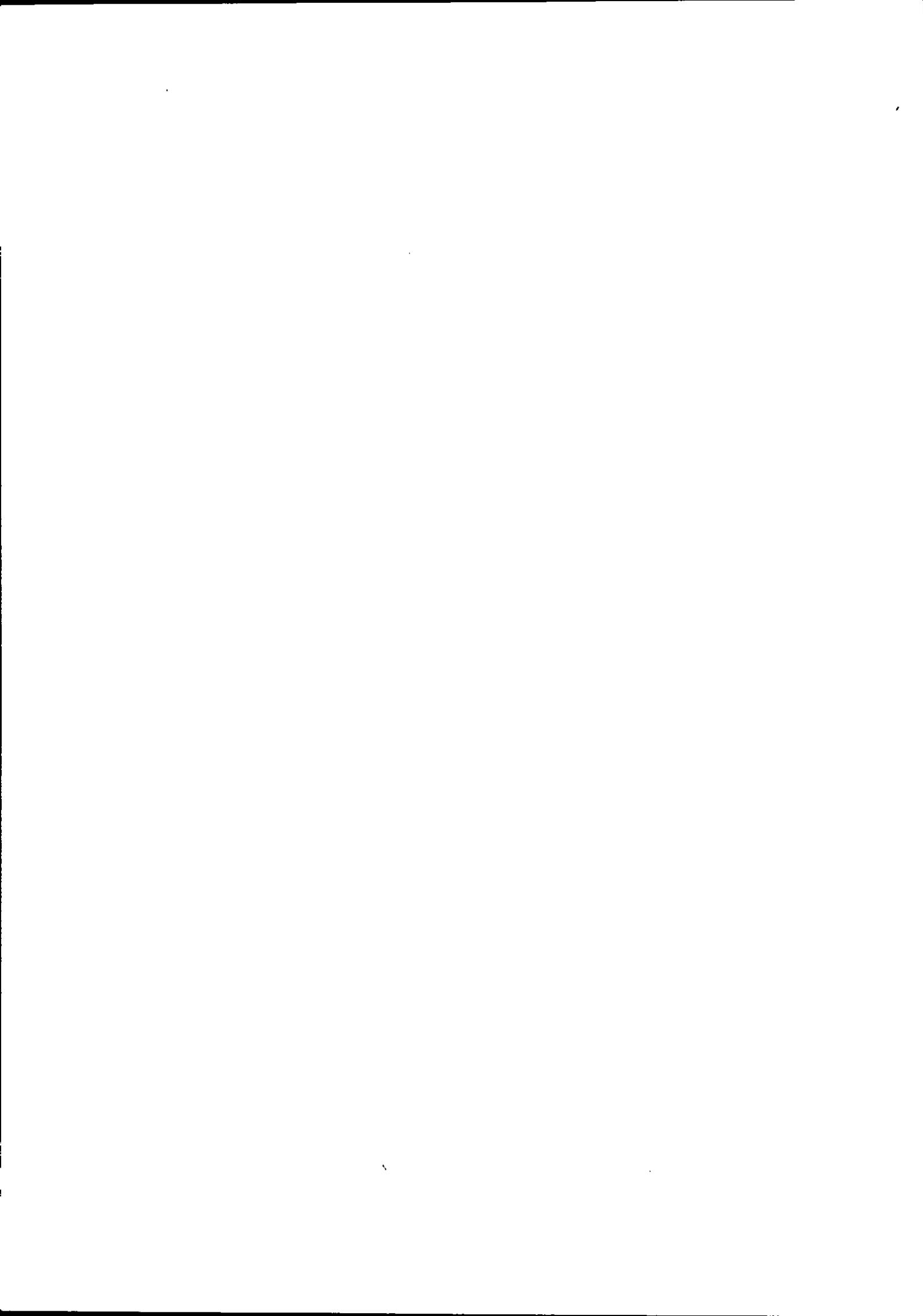
Ref: Concurso N° 461.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Consejero Juez, integrante y Vicepresidente de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, con el objeto de presentar **disidencia parcial** al informe de impugnaciones elaborado por la Dra. Vanesa Siley, quien integra la Subcomisión "B", que fue sorteada en el Concurso N° 461, destinado a cubrir 2 cargos de Vocal en la Sala I, correspondiente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital, para su consideración en la próxima reunión.

Para principiar, manifiesto expresamente que comparto en términos generales tanto los puntajes, como así también los fundamentos vertidos a los postulantes en el informe bajo estudio.

Ahora bien, en particular **disiento parcialmente con la calificación** que se le asignara al postulante **Pablo Yadarola** en el rubro "Posgrados".

La Consejera le otorgó, al resolver las impugnaciones, 7.25 unidades en esta categoría, cuando lo cierto es que por los antecedentes acreditados por el



Culotta

postulante en su legajo digital le corresponde, a mi criterio, un puntaje mayor en razón de la cantidad, calidad e intensidad de los mismos.

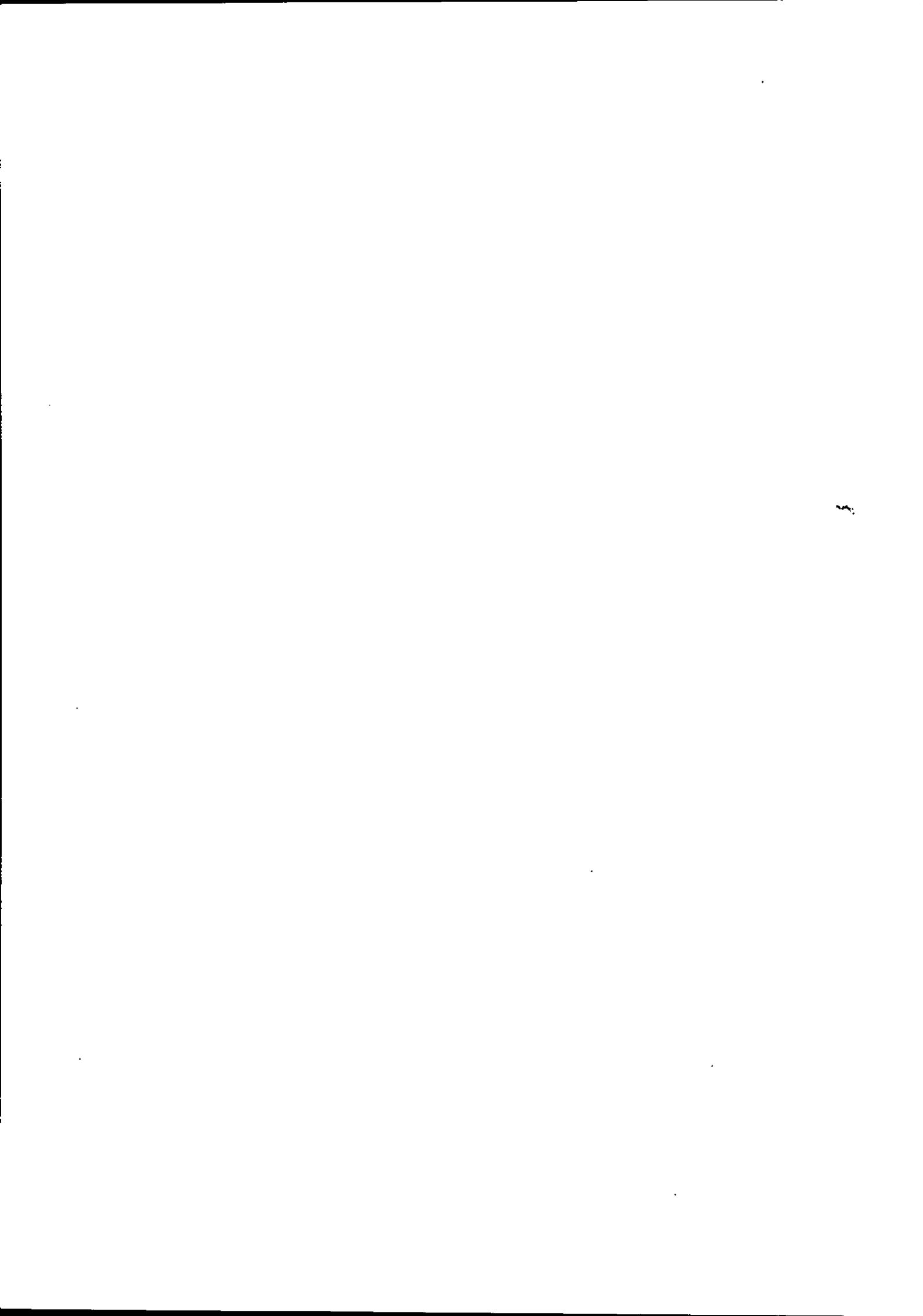
En particular, estimo que no fue debidamente ponderada su participación en el "Entrenamiento en el uso de Protocolos para incorporar perspectiva de género en la Justicia", que lo habilita a replicar los "Talleres de Trabajo para una Justicia con Perspectiva de Género" del Programa de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, validado por el Sistema de Naciones Unidas en Argentina. Fue por ello que le expedieron una mención y la Ministra de la Corte, Dra. Carmen M. Argibay, le agradeció personalmente su participación y le presentó el documento "Contribuciones Individuales para el Cambio", primer trabajo que recopila y sintetiza las reflexiones y propuestas presentadas por quienes participaron al finalizar los citados talleres, entendiéndose que se trata de un valioso insumo para la proyección de política pública en el Poder Judicial. Tales documentos se encuentran agregados en el ítem "Premios, distinciones académicas, menciones honoríficas, otros" del Sistema de Comisión de Selección.

En esta inteligencia, si bien es cierto que, 2 de los 10 puntos previstos como puntaje máximo en este acápite se encuentran reservados especialmente a aquellos postulantes que hayan culminado el Doctorado en Derecho o denominación equivalente, no lo es menos que, la reciente reforma reglamentaria establece que se valorará especialmente, pudiendo otorgarse hasta 2 puntos, la acreditación de cursos y talleres vinculados con la temática de género.

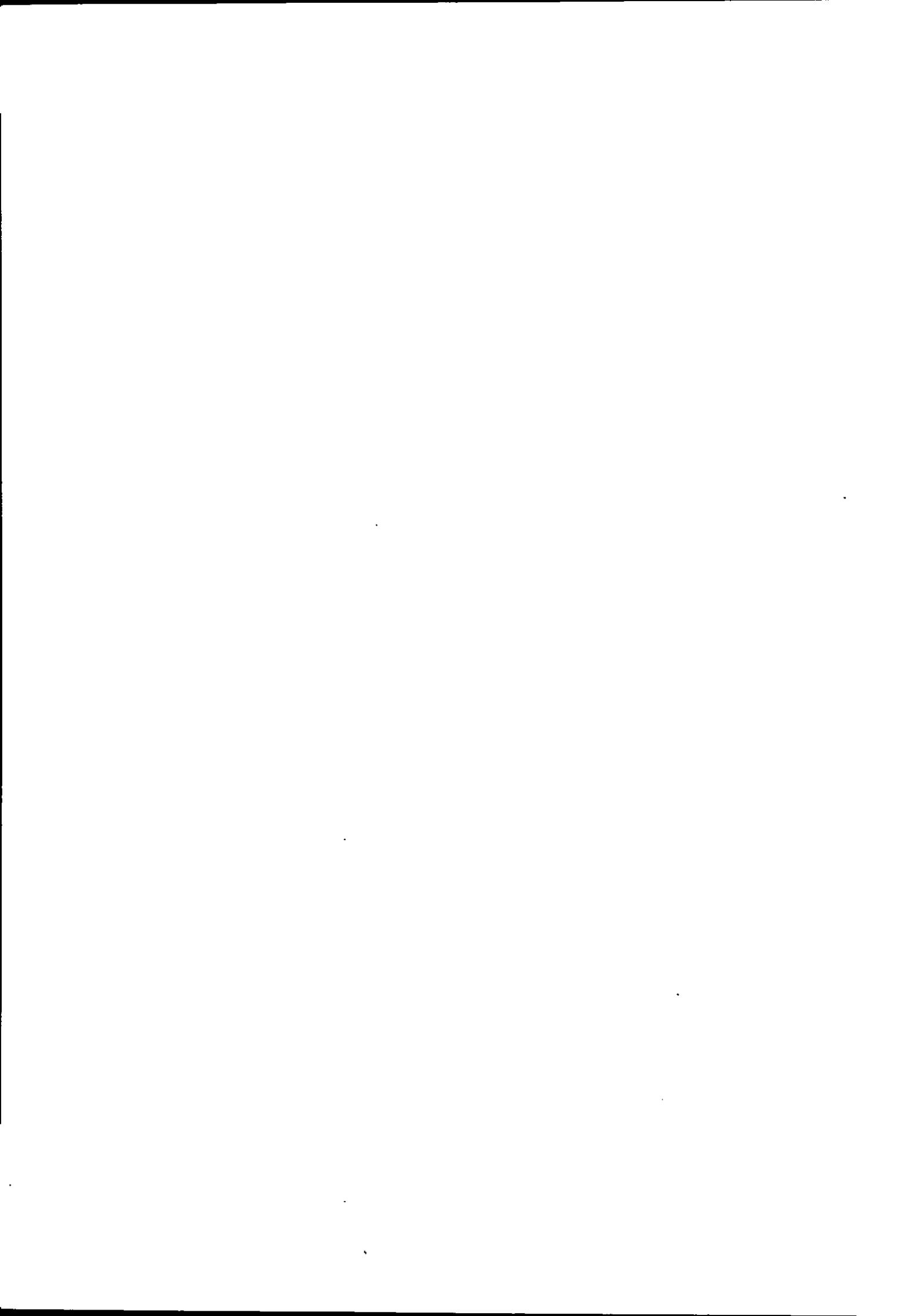
Por ello y ponderando especialmente el espíritu de la reforma reglamentaria realizada por este Consejo de la Magistratura, en punto al tema en cuestión y guardando coherencia con el artículo 35, acápite II, punto c) Posgrados, del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación es que considero que el puntaje que propongo asignar en este rubro debe ser de 8.50.

En consecuencia, de conformidad con lo manifestado, el orden de mérito resultante de las impugnaciones que se propone es el siguiente:

Pre	Sub	POSTULANTE	Orden de mérito provisorio										Informe de impugnaciones							
			PE	T/s	T	E	pub	D	P	A	TOTAL	PE	T/s	T	E	pub	D	P	A	TOTAL
1*	1*	Poviña, Fernando Luis Rodolfo	90,00	44,75	28,00	34,00	5,25	6,40	10,00	83,65	173,65	90,00	55,75	30,00	40,00	7,75	9,00	10,00	96,75	186,75



8°	2'	Rodriguez, Agustina Inés	92,00	51,25	29,00	34,00	4,75	3,00	4,00	74,75	166,75	92,00	56,75	30,00	40,00	6,25	9,50	6,00	91,75	183,75
20°	3'	Incardona, Cecilia Patricia	90,00	34,00	28,00	29,75	1,25	0,00	3,00	62,00	152,00	90,00	47,00	29,00	40,00	2,25	7,10	4,50	82,85	172,85
5°	4°	Vaña, Gonzalo Ezequiel Demían	92,00	32,00	27,00	34,00	4,00	6,40	7,00	78,40	170,40	92,00	34,50	27,00	34,00	4,00	7,40	6,50	78,90	170,90
15°	5°	Mazzaferrí, Laura Elena	90,00	32,00	27,00	34,00	2,25	3,00	4,00	70,25	160,25	90,00	40,25	28,00	40,00	2,25	4,50	5,50	80,25	170,25
7°	6°	Di Giorgio, Julio César	88,00	51,00	29,00	40,00	4,42	0,20	6,00	78,62	167,62	88,00	56,50	30,00	36,00	4,50	4,00	7,00	81,50	169,50
11°	7°	López Biscayart, Javier	75,00	65,00	30,00	40,00	7,00	6,40	6,00	89,40	164,40	75,00	65,00	30,00	40,00	7,00	10,00	7,50	94,50	169,50
9°	8°	Rúa, Gonzalo Segundo	78,00	53,00	30,00	34,00	10,00	8,30	6,00	88,30	166,30	78,00	53,00	29,00	34,00	10,00	10,00	7,50	90,50	168,50
6°	9°	Amarante, Diego Alejandro	79,00	38,25	28,00	40,00	8,00	6,80	8,00	90,80	169,80	79,00	39,00	28,00	40,00	6,00	8,00	7,00	89,00	168,00
18°	10°	Miguel Carmona, María Virginia	90,00	27,50	24,50	34,00	2,75	2,50	2,00	65,75	155,75	90,00	33,75	27,00	40,00	3,25	2,50	5,00	77,75	167,75
4°	11°	Rocamora, Sergio Roberto	81,00	51,50	29,00	40,00	7,50	6,40	7,00	89,90	170,90	81,00	65,50	30,00	34,00	7,50	8,00	7,00	86,50	167,50
3°	12°	Rey, Gabriel Gonzalo	88,00	37,50	28,00	40,00	1,25	8,00	6,00	83,25	171,25	88,00	37,50	28,00	36,00	1,25	8,00	6,00	79,25	167,25
14°	13°	Quinteros, Ivana Sandra	86,00	32,00	28,00	34,00	2,50	5,40	5,00	74,90	160,90	86,00	38,50	28,00	38,50	3,00	6,45	5,00	80,95	166,95
16°	14°	Filippini, Leonardo Gabriel	87,00	26,25	23,25	34,00	2,75	6,40	6,00	72,40	159,40	87,00	27,00	24,00	40,00	3,50	6,40	6,00	79,90	166,90
2°	15°	Labadens, Ignacio	94,00	45,50	30,00	40,00	0,00	0,00	8,00	78,00	172,00	94,00	35,75	28,00	36,80	0,00	0,00	7,50	72,30	166,30
26°	16°	Yadarola, Pablo	70,00	31,50	27,00	36,00	2,50	6,50	6,00	78,00	148,00	70,00	31,50	27,00	40,00	8,50	10,00	8,50	94,00	164,00
24°	17°	Schiopetto, Santiago Juan	82,00	17,50	13,50	35,00	5,25	6,00	7,50	67,25	149,25	82,00	29,75	26,75	35,00	5,25	7,00	7,50	81,50	163,50
12°	18°	Alfaro, Vanesa Silvana	87,00	32,50	27,00	35,00	3,00	5,20	4,30	74,50	161,50	87,00	41,75	28,00	35,00	3,00	5,20	4,30	75,50	162,50
10°	19°	Piarche, Sergio Luis	84,00	68,50	30,00	36,00	2,00	8,30	4,50	80,80	164,80	84,00	53,25	29,00	34,00	2,00	8,60	4,00	77,60	161,60
17°	20°	Casanello, Sebastián Norberto	73,00	49,75	29,00	40,00	3,00	8,00	4,20	84,20	157,20	73,00	50,00	29,00	40,00	3,50	10,00	6,00	88,50	161,50
13°	21°	Bertuzzi, Pablo Daniel	75,00	64,75	30,00	40,00	0,00	8,00	8,00	86,00	161,00	75,00	66,50	30,00	40,00	0,00	8,00	8,00	86,00	161,00
23°	22°	Miranda, Julio Gonzalo	85,00	23,75	20,75	34,00	0,50	3,00	6,00	64,25	149,25	85,00	27,25	24,25	39,00	1,00	3,00	7,50	74,75	159,75
33°	23°	Zurzo Suarez, Santiago Emmanuel	81,00	14,75	10,75	31,50	5,00	4,00	5,00	56,25	137,25	81,00	29,50	26,50	33,30	5,00	7,00	5,75	77,55	158,55
19°	24°	Bellido, Fernando Gabriel	78,00	61,75	30,00	34,00	0,50	7,20	5,00	76,70	154,70	78,00	67,50	30,00	34,00	0,50	8,40	6,00	78,90	156,90
30°	25°	Ballester, María José	90,00	22,50	18,50	27,90	0,00	2,65	3,20	52,25	142,25	90,00	30,75	27,00	34,00	0,00	2,65	3,20	66,85	156,85
22°	26°	Sosa, María Julia	82,00	42,00	28,00	34,00	0,50	0,30	4,75	67,55	149,55	82,00	42,00	28,00	40,00	0,50	1,00	4,75	74,25	156,25
25°	27°	Comparato, Carlos Fernando	74,00	32,50	27,00	31,50	4,50	7,00	4,50	74,50	148,50	74,00	48,25	29,00	36,00	4,50	7,00	4,50	81,00	155,00
28°	28°	Latino, Matías Alejandro	80,00	25,50	22,50	31,00	5,00	0,00	4,50	63,00	143,00	80,00	26,75	23,75	31,00	5,00	6,75	5,50	72,00	152,00
21°	29°	Schiavo, Nicolás	72,00	49,00	29,00	33,15	10,00	1,40	4,50	78,05	150,05	72,00	49,00	29,00	33,15	10,00	1,40	4,50	78,05	150,05
43°	30°	Kreplak, Ernesto	60,00	21,00	17,00	34,00	4,00	1,00	5,00	61,00	121,00	60,00	51,00	29,00	40,00	4,50	9,00	5,75	88,25	148,25
32°	31°	Brond, Leonardo Germán	75,00	21,50	17,50	26,10	10,00	0,20	10,00	63,80	138,80	75,00	21,50	17,50	35,20	10,00	0,20	10,00	72,90	147,90
37°	32°	Nazer, Andrés	96,00	11,50	6,50	25,50	0,50	2,40	2,50	37,40	133,40	96,00	17,75	13,75	29,90	0,50	2,40	3,75	50,30	146,30
27°	33°	Gómez Barbella, Leonel Guillermo	70,00	32,00	27,00	34,00	2,75	6,40	4,00	74,15	144,15	70,00	32,00	27,00	34,00	2,75	6,40	4,00	74,15	144,15
29°	34°	Provitola, María Alejandra	63,00	32,00	27,00	38,00	3,25	6,50	5,00	79,75	142,75	63,00	32,00	27,00	38,00	3,25	6,50	5,50	80,25	143,25
38°	35°	Dneto, Carlos Ezequiel	81,00	19,25	15,25	26,10	1,75	2,40	6,00	51,50	132,50	81,00	19,25	15,25	33,00	2,50	2,75	6,75	60,25	141,25
31°	36°	Ipkhorski Lenkiewicz, José Miguel	72,00	34,75	28,00	33,15	2,75	0,00	3,00	66,90	138,90	72,00	34,75	27,00	33,15	2,75	0,00	3,00	65,90	137,90
34°	37°	Dilario, Elena Beatriz	60,00	61,50	30,00	35,00	0,50	6,40	5,00	76,90	136,90	60,00	61,50	30,00	35,00	0,50	6,40	5,00	76,90	136,90
35°	38°	Coto Araujo, Rodrigo Demían	92,00	16,00	12,00	22,50	0,25	2,65	5,00	42,40	134,40	92,00	16,00	12,00	22,50	0,25	2,65	5,00	42,40	134,40

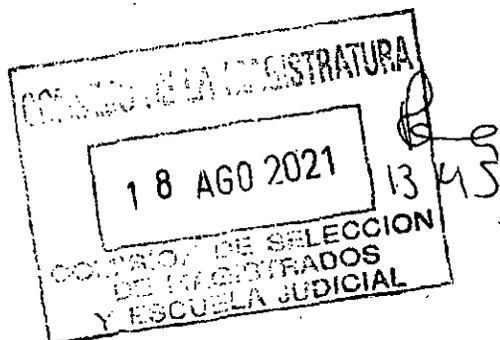


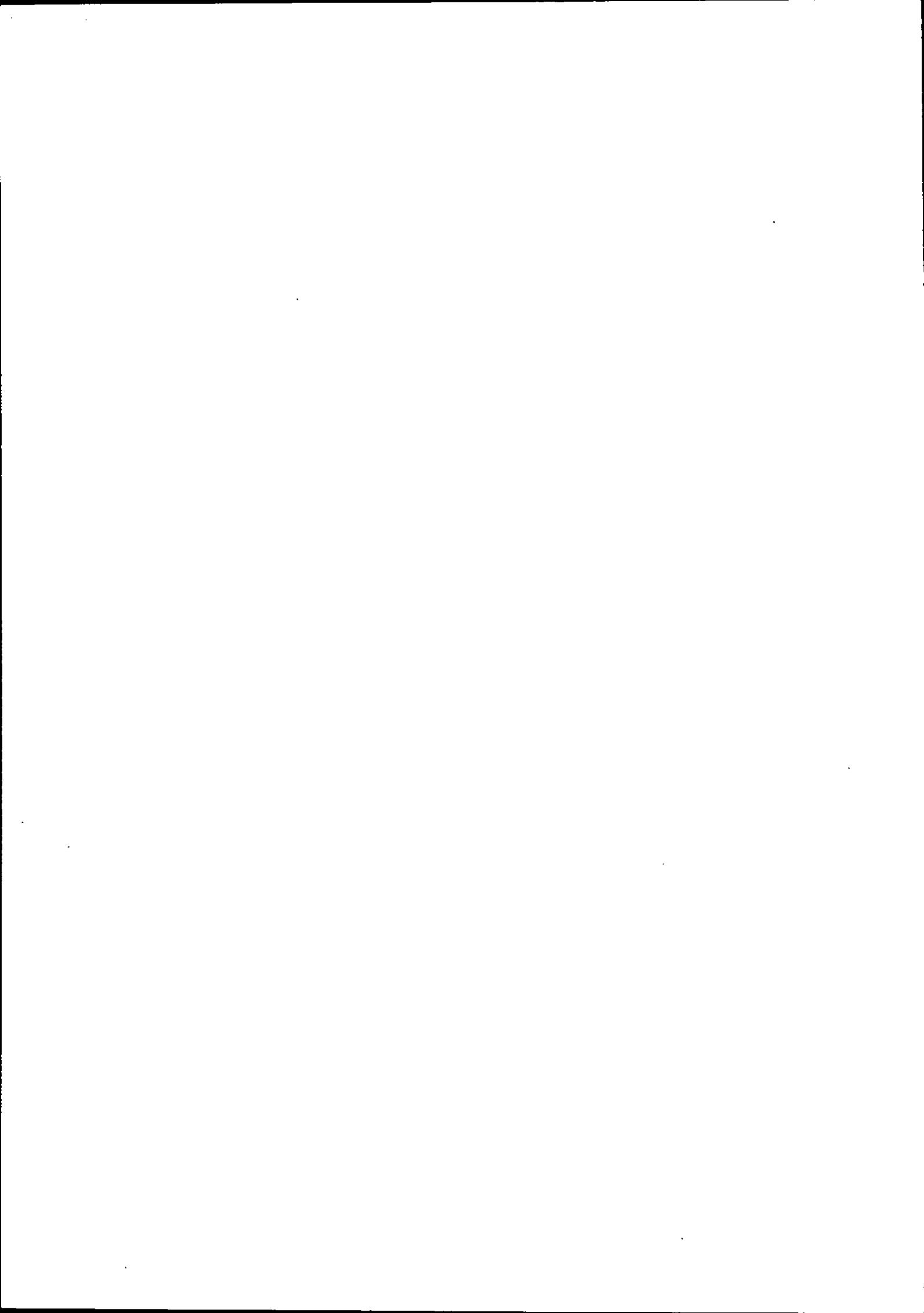
36°	39°	Zarabozo, Fernando Gabriel	72,00	26,50	23,50	28,05	0,00	3,00	7,00	61,55	133,55	72,00	26,50	23,50	28,05	0,00	3,00	7,00	61,55	133,55
39°	40°	Anzorreguy, Gonzalo	83,00	19,25	15,25	29,00	0,00	0,10	2,00	46,35	129,35	83,00	19,25	15,25	33,00	0,00	0,10	2,00	50,35	133,35
41°	41°	Echevarría, Susana Marina	60,00	59,25	30,00	25,30	0,17	4,00	4,50	63,97	123,97	60,00	59,25	30,00	30,00	0,17	5,00	4,50	69,67	129,67
40°	42°	Kaszewski, Leonardo Esteban	60,00	29,75	26,75	34,00	0,25	4,00	1,00	66,00	126,00	60,00	29,75	26,75	34,00	0,25	4,00	1,00	66,00	126,00
42°	43°	Ruf, Sergio Alfredo	68,00	19,50	15,50	29,00	0,50	3,10	5,00	53,10	121,10	68,00	19,50	15,50	29,00	0,50	3,10	5,00	53,10	121,10
44°	44°	Ross, Osvaldo Horacio	57,00	32,25	27,00	30,00	1,00	0,00	4,50	62,50	119,50	57,00	32,25	27,00	30,00	1,00	0,00	4,50	62,50	119,50
45°	45°	Lorat, Martín Daniel	63,00	22,00	18,00	26,10	0,75	8,00	3,00	55,85	118,85	63,00	22,00	18,00	26,10	0,75	8,00	3,00	55,85	118,85
46°	46°	González Stler, Daniel Alejandro Patricio	65,00	18,00	14,00	31,50	2,75	0,50	3,00	51,75	116,75	65,00	18,00	14,00	31,50	2,75	0,50	3,00	51,75	116,75
48°	47°	Vázquez, María Cecilia	70,00	14,50	10,50	27,00	0,00	0,00	4,50	42,00	112,00	70,00	14,50	9,50	27,00	0,00	0,00	4,50	41,00	111,00
52°	48°	González Mazzotti, Juan Matías	68,00	9,25	4,25	24,20	1,00	0,00	5,50	34,95	102,95	68,00	10,00	5,00	25,30	1,00	0,00	6,50	37,80	105,80
51°	49°	Acuña, Gonzalo Martín	71,00	13,00	9,00	19,00	1,25	0,70	5,50	35,45	106,45	71,00	13,00	8,00	19,00	1,25	0,70	5,50	34,45	105,45

Sin más, saludo a la Sra. Presidenta muy atentamente.-

CULOTTA
 Juan Manuel

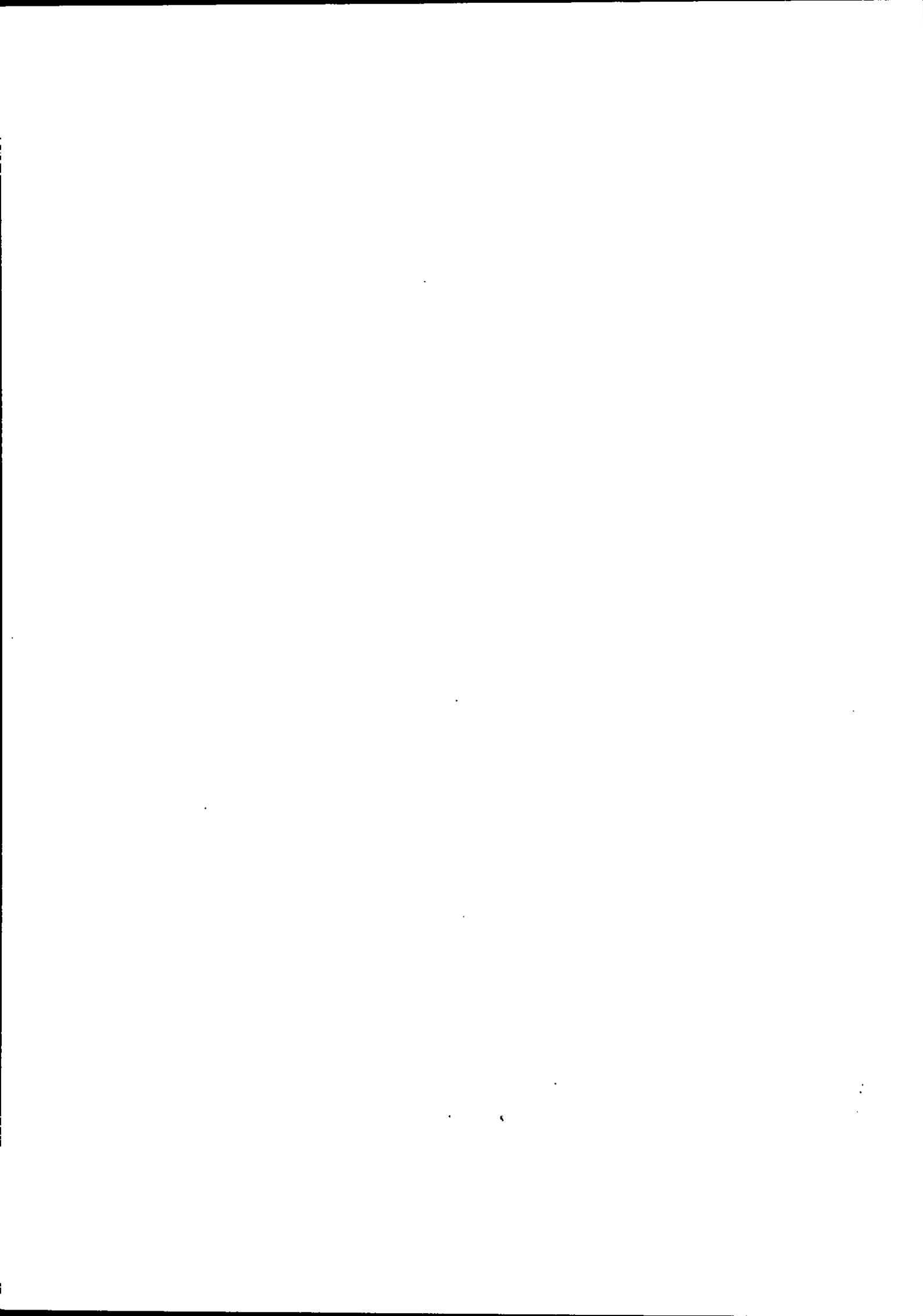
Firmado digitalmente por
 CULOTTA Juan Manuel
 Fecha: 2021.08.18
 11:55:03 -03'00'



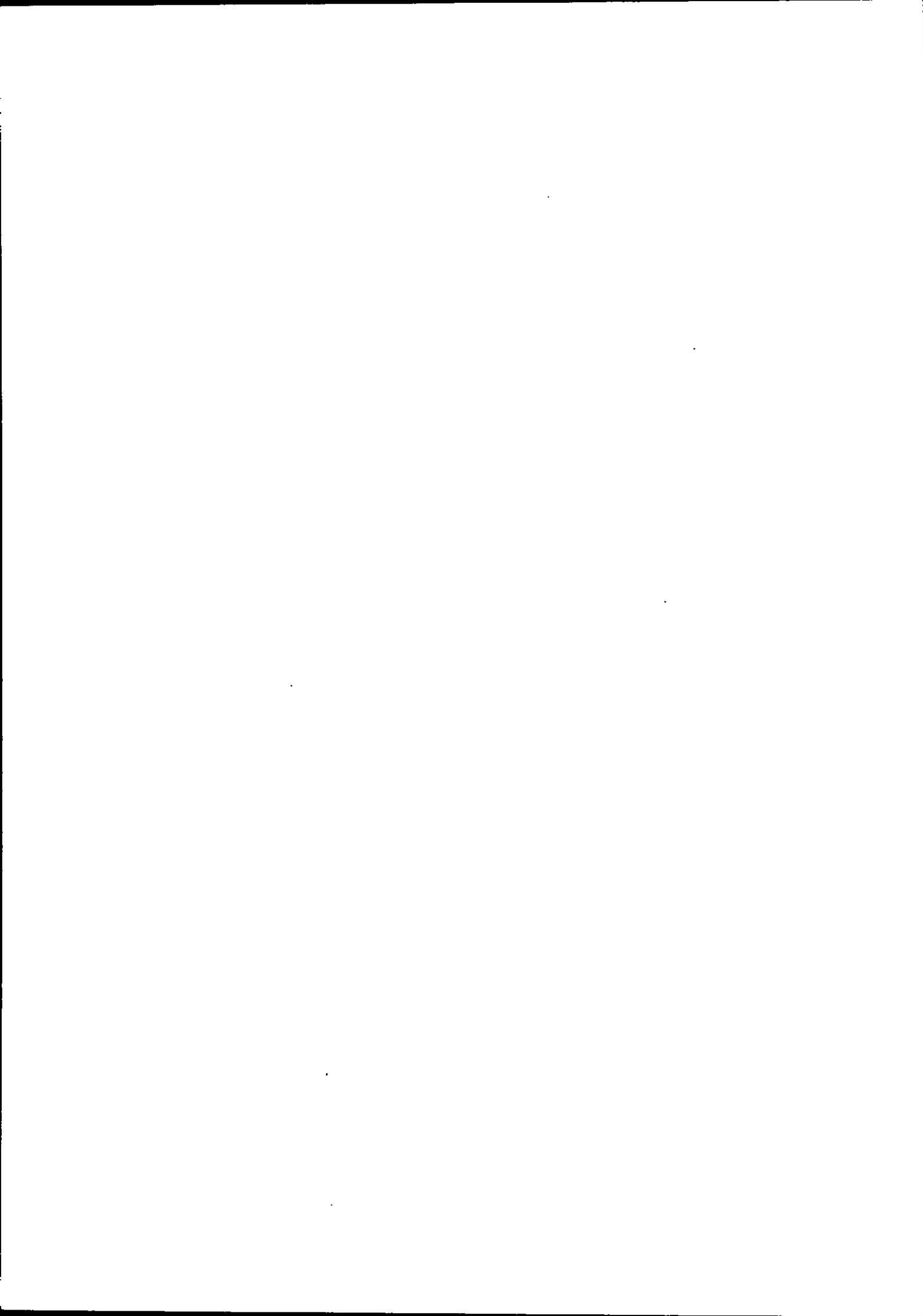


Recondo

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Cap. Fed. - dos cargos vocal en la Sala I -																		
CONCURSO			ANTECEDENTES										TOTAL	TOTAL	OPOSICIÓN		TOTAL	TOTAL
POS.	461		TRAYECTORIA		ESPECIALIDAD		POSGRADO		DOCENCIA		PUBLICACIONES				ESCRITO	SUB		
	Sub	Pre	PRE	SUB	PRE	SUB	PRE	SUB	PRE	SUB	PRE	SUB						
1°	1°	Poviña, Fernando Luis Rodolfo	28	30	34	40	10	10	6,4	9	5,25	7,75	83,65	96,75	90	90	173,65	186,75
2°	8°	Rodríguez, Agustina Inés	29	30	34	40	4	6	3	9,5	4,75	6,25	74,75	91,75	92	92	166,75	183,75
3°	20°	Incardona, Cecilia Patricia	28	29	29,75	40	3	4,5	0	7,1	1,25	2,25	62	82,85	90	90	152	172,85
4°	5°	Viña, Gonzalo Ezequiel Damián	27	27	34	34	7	6,5	6,4	7,4	4	4	78,4	78,9	92	92	170,4	170,9
5°	15°	Mazzaferri, Laura Elena	27	28	34	40	4	5,5	3	4,5	2,25	2,25	70,25	80,25	90	90	160,25	170,25
6°	7°	Di Giorgio, Julio César	29	30	40	36	6	7	0,2	4	4,42	4,5	79,62	81,5	88	88	167,62	169,5
7°	11°	López Biscayart, Javier	30	30	40	40	6	7,5	6,4	10	7	7	89,4	94,5	75	75	164,4	169,5
8°	9°	Rua, Gonzalo Segundo	30	29	34	34	6	7,5	8,3	10	10	10	88,3	90,5	78	78	166,3	168,5
9°	26°	Yadarola, Pablo	27	28	36	40	6	10	6,5	10	2,5	10	78	98	70	70	148	168
10°	18°	Miguel Carmona, María Virginia	24,5	27	34	40	2	5	2,5	2,5	2,75	3,25	65,75	77,75	90	90	155,75	167,75
11°	6°	Amarante, Diego Alejandro	28	28	40	40	8	7	6,8	7,5	8	6	90,8	88,5	79	79	169,8	167,5
12°	3°	Rey, Gabriel Gonzalo	28	28	40	36	6	6	8	8	1,25	1,25	83,25	79,25	88	88	171,25	167,25
13°	14°	Quinteros, Ivana Sandra	28	28	34	38,5	5	5	5,4	6,45	2,5	3	74,9	80,95	86	86	160,9	166,95
14°	2°	Labadens, Ignacio	30	28	40	36,8	8	7,5	0	0	0	0	78	72,3	94	94	172	166,3
15°	4°	Rocamora, Sergio Roberto	29	29	40	34	7	7	6,4	6,4	7,5	7,5	89,9	83,9	81	81	170,9	164,9
16°	13°	Bertuzzi, Pablo Daniel	30	30	40	40	8	9,7	8	8	0	0	86	87,7	75	75	161	162,7
17°	12°	Alfaro, Vanesa Silvana	27	28	35	35	4,3	4,3	5,2	5,2	3	3	74,5	75,5	87	87	161,5	162,5
18°	10°	Pilarche, Sergio Luis	30	29	36	34	4,5	4	8,3	8,6	2	2	80,8	77,6	84	84	164,8	161,6
19°	17°	Casanello, Sebastián Norberto	29	29	40	40	4,2	6	8	10	3	3,5	84,2	88,5	73	73	157,2	161,5
20°	16°	Filippini, Leonardo Gabriel	23,25	24	34	34	6	6	6,4	6,4	2,75	3,5	72,4	73,9	87	87	159,4	160,9
21°	23°	Miranda, Julio Gonzalo	20,75	24,25	34	39	6	7,5	3	3	0,5	1	64,25	74,75	85	85	149,25	159,75
22°	33°	Zurzolo Suárez, Santiago Emmanuel	10,75	26,5	31,5	33,3	5	5,75	4	7	5	5	56,25	77,55	81	81	137,25	158,55
23°	19°	Bellido, Fernando Gabriel	30	30	34	34	5	6	7,2	8,4	0,5	0,5	76,7	78,9	78	78	154,7	156,9
24°	30°	Ballesteros, María José	18,5	27	27,9	34	3,2	3,2	2,65	2,65	0	0	52,25	66,85	90	90	142,25	156,85
25°	22°	Sosa, María Julia	28	28	34	40	4,75	4,75	0,3	1	0,5	0,5	67,55	74,25	82	82	149,55	156,25

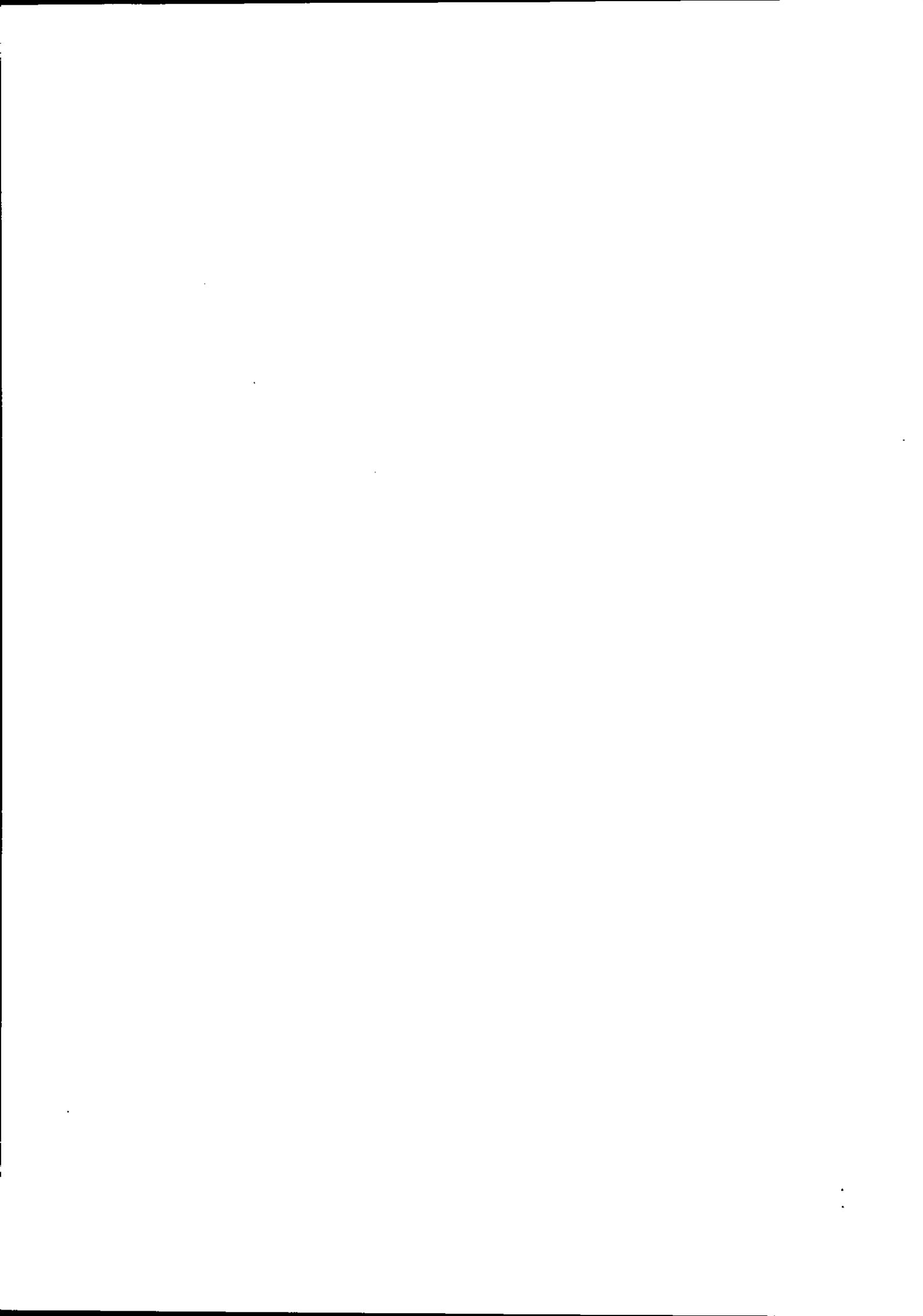


26°	25°	Comparato, Carlos Fernando	27	29	31,5	36	4,5	4,5	7	7	4,5	4,5	74,5	81	74	74	148,5	155
27°	28°	Latino, Matías Alejandro	22,5	23,75	31	31	4,5	5,5	0	6,75	5	5	63	72	80	80	143	152
28°	21°	Schiavo, Nicolás	29	29	33,15	33,15	4,5	4,5	1,4	1,4	10	10	78,05	78,05	72	72	150,05	150,05
29°	24°	Schiopetto, Santiago Juan	13,5	14	35	34,1	7,5	7,5	6	7	5,25	5,25	67,25	67,85	82	82	149,25	149,85
30°	43°	Kreplak, Ernesto	17	29	34	40	5	5,75	1	9	4	4,5	61	88,25	60	60	121	148,25
31°	32°	Brond, Leonardo Germán	17,5	17,5	26,1	35,2	10	10	0,2	0,2	10	10	63,8	72,9	75	75	138,8	147,9
32°	37°	Nazer, Andrés	6,5	13,75	25,5	29,9	2,5	3,75	2,4	2,4	0,5	0,5	37,4	50,3	96	96	133,4	146,3
33°	38°	Oneto, Carlos Ezequiel	15,25	17,25	26,1	34,1	6	6,75	2,4	2,75	1,75	2,5	51,5	63,25	81	81	132,5	144,35
34°	27°	Gómez Barbella, Leonel Guillermo	27	27	34	34	4	4	6,4	6,4	2,75	2,75	74,15	74,15	70	70	144,15	144,15
35°	29°	Provitola, María Alejandra	27	27	38	38	5	5,5	6,5	6,5	3,25	3,25	79,75	80,25	63	63	142,75	143,25
36°	31°	Iphorski Lenkiewicz, José Miguel	28	27	33,15	33,15	3	3	0	0	2,75	2,75	66,9	65,9	72	72	138,9	137,9
37°	34°	Dilario, Elena Beatriz	30	30	35	35	5	5	6,4	6,4	0,5	0,5	76,9	76,9	60	60	136,9	136,9
38°	35°	Coto Araujo, Rodrigo Damián	12	12	22,5	22,5	5	5	2,65	2,65	0,25	0,25	42,4	42,4	92	92	134,4	134,4
39°	36°	Zarabozo, Fernando Gabriel	23,5	23,5	28,05	28,05	7	7	3	3	0	0	61,55	61,55	72	72	133,55	133,55
40°	39°	Anzorreguy, Gonzalo	15,25	15,25	29	33	2	2	0,1	0,1	0	0	46,35	50,35	83	83	129,35	133,35
41°	41°	Echevarría, Susana Marina	30	30	25,3	30	4,5	4,5	4	5	0,17	0,17	63,97	69,67	60	60	123,97	129,67
42°	40°	Kaszewski, Leonardo Esteban	26,75	26,75	34	34	1	1	4	4	0,25	0,25	66	66	60	60	126	126
43°	42°	Ruiz, Sergio Alfredo	15,5	15,5	29	29	5	5	3,1	3,1	0,5	0,5	53,1	53,1	68	68	121,1	121,1
44°	44°	Rossi, Osvaldo Horacio	27	27	30	30	4,5	4,5	0	0	1	1	62,5	62,5	57	57	119,5	119,5
45°	45°	Lorat, Martín Daniel	18	18	26,1	26,1	3	3	8	8	0,75	0,75	55,85	55,85	63	63	118,85	118,85
46°	46°	Gonzalez Sier, Daniel Alejandro Patricio	14	14	31,5	31,5	3	3	0,5	0,5	2,75	2,75	51,75	51,75	65	65	116,75	116,75
47°	48°	Vázquez, María Cecilia	10,5	9,5	27	27	4,5	4,5	0	0	0	0	42	41	70	70	112	111
48°	52°	González Mazzotti, Juan Matías	4,25	5	24,2	25,35	5,5	6,5	0	0	1	1	34,95	37,85	68	68	102,95	105,85
49°	51°	Acuña, Gonzalo Martín	9	8	19	19	5,5	5,5	0,7	0,7	1,25	1,25	35,45	34,45	71	71	106,45	105,45



Tonelli

CONCURSO Nº 461: SALA I DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL (2 cargos)																		
Pre	Sub	POSTULANTE	Orden de mérito provisorio							Informe de Impugnaciones								
			PE	T	E	pub	D	P	A	TOTAL	PE	T	E	pub	D	P	A	TOTAL
1*	1*	Poviña, Fernando Luis Rodolfo	90,00	28,00	34,00	5,25	6,40	10,00	83,65	173,65	90,00	30,00	40,00	7,75	9,00	10,00	96,75	186,75
8*	2*	Rodríguez, Agustina Inés	92,00	29,00	34,00	4,75	3,00	4,00	74,75	166,75	92,00	30,00	40,00	6,25	9,50	6,00	91,75	183,75
5*	3	Viña, Gonzalo Ezequiel Demián	92,00	27,00	34,00	4,00	6,40	7,00	78,40	170,40	92,00	27,00	34,00	4,00	7,40	6,50	78,90	170,90
7*	4	Di Giorgio, Julio César	88,00	29,00	40,00	4,42	0,20	6,00	79,62	167,62	88,00	30,00	36,00	4,50	4,00	7,00	81,50	169,50
11*	5	López Biscayart, Javier	75,00	30,00	40,00	7,00	6,40	6,00	89,40	164,40	75,00	30,00	40,00	7,00	10,00	7,50	94,50	169,50
9*	6	Rúa, Gonzalo Segundo	78,00	30,00	34,00	10,00	8,30	6,00	88,30	166,30	78,00	29,00	34,00	10,00	10,00	7,50	90,50	168,50
6*	7	Amarante, Diego Alejandro	79,00	28,00	40,00	8,00	6,80	8,00	90,80	169,80	79,00	28,00	40,00	6,00	8,00	7,00	89,00	168,00
4*	8	Rocamora, Sergio Roberto	81,00	29,00	40,00	7,50	6,40	7,00	89,90	170,90	81,00	29,00	34,00	7,50	8,00	7,00	85,50	166,50
26*	9	Yardola, Pablo	70,00	27,00	36,00	2,50	6,50	6,00	78,00	148,00	70,00	27,00	40,00	8,50	10,00	8,50	94,00	164,00
3*	10	Rey, Gabriel Gonzalo	88,00	28,00	40,00	1,25	8,00	6,00	83,25	171,25	88,00	28,00	32,00	1,25	8,00	6,00	75,25	163,25
2*	11	Labadens, Ignacio	94,00	30,00	40,00	0,00	0,00	8,00	78,00	172,00	94,00	28,00	33,00	0,00	0,00	7,50	68,50	162,50
13*	12	Bertuzzi, Pablo Daniel	75,00	30,00	40,00	0,00	8,00	8,00	86,00	161,00	75,00	30,00	40,00	0,00	8,00	9,00	87,00	162,00
10*	13	Pilarche, Sergio Luis	84,00	30,00	36,00	2,00	8,30	4,50	80,80	164,80	84,00	29,00	34,00	2,00	8,60	4,00	77,60	161,60
12*	14	Alfaro, Vanesa Silvana	87,00	27,00	35,00	3,00	5,20	4,30	74,50	161,50	87,00	27,00	35,00	3,00	5,20	4,30	74,50	161,50
14*	15	Quinteros, Ivana Sandra	86,00	28,00	34,00	2,50	5,40	5,00	74,90	160,90	86,00	28,00	34,00	2,50	5,40	5,00	74,90	160,90
15*	16	Mazzaferrí, Laura Elena	90,00	27,00	34,00	2,25	3,00	4,00	70,25	160,25	90,00	27,00	34,00	2,25	3,00	4,00	70,25	160,25
23*	17	Miranda, Julio Gonzalo	85,00	20,75	34,00	0,50	3,00	6,00	64,25	149,25	85,00	24,25	39,00	1,00	3,00	7,50	74,75	159,75
16*	18	Filippini, Leonardo Gabriel	87,00	23,25	34,00	2,75	6,40	6,00	72,40	159,40	87,00	23,25	34,00	2,75	6,40	6,00	72,40	159,40
33*	19	Zurzo Suarez, Santiago Emmanuel	81,00	10,75	31,50	5,00	4,00	5,00	56,25	137,25	81,00	26,50	33,30	5,00	7,00	5,75	77,55	158,55
17*	20	Casanello, Sebastián Norberto	73,00	29,00	40,00	3,00	8,00	4,20	84,20	157,20	73,00	29,00	40,00	3,00	8,00	4,20	84,20	157,20
19*	21	Bellido, Fernando Gabriel	78,00	30,00	34,00	0,50	7,20	5,00	76,70	154,70	78,00	30,00	34,00	0,50	8,40	6,00	78,90	156,90
30*	22	Ballesteros, María José	90,00	18,50	27,90	0,00	2,65	3,20	52,25	142,25	90,00	27,00	34,00	0,00	2,65	3,20	66,85	156,85
22*	23	Sosa, María Julia	82,00	28,00	34,00	0,50	0,30	4,75	67,55	149,55	82,00	28,00	40,00	0,50	1,00	4,75	74,25	156,25
18*	24	Miguel Carmona, María Virginia	90,00	24,50	34,00	2,75	2,50	2,00	65,75	155,75	90,00	24,50	34,00	2,75	2,50	2,00	65,75	155,75
25*	25	Comparato, Carlos Fernando	74,00	27,00	31,50	4,50	7,00	4,50	74,50	148,50	74,00	29,00	36,00	4,50	7,00	4,50	81,00	155,00
20*	26	Incardona, Cecilia Patricia	90,00	28,00	29,75	1,25	0,00	3,00	62,00	152,00	90,00	28,00	29,75	1,25	0,00	3,00	62,00	152,00
28*	27	Latino, Matías Alejandro	80,00	22,50	31,00	5,00	0,00	4,50	63,00	143,00	80,00	23,75	31,00	5,00	6,75	5,50	72,00	152,00
21*	28	Schiavo, Nicolás	72,00	29,00	33,15	10,00	1,40	4,50	78,05	150,05	72,00	29,00	33,15	10,00	1,40	4,50	78,05	150,05
24*	29	Schiopetto, Santiago Juan	82,00	13,50	35,00	5,25	6,00	7,50	67,25	149,25	82,00	13,50	35,00	5,25	6,00	7,50	67,25	149,25
43*	30	Kreplak, Ernesto	60,00	17,00	34,00	4,00	1,00	5,00	61,00	121,00	60,00	29,00	40,00	4,50	9,00	5,75	88,25	148,25
32*	31	Bronó, Leonardo Germán	75,00	17,50	26,10	10,00	0,20	10,00	63,80	138,80	75,00	17,50	35,20	10,00	0,20	10,00	72,90	147,90
37*	32	Nazer, Andrés	96,00	6,50	25,50	0,50	2,40	2,50	37,40	133,40	96,00	13,75	29,90	0,50	2,40	3,75	50,30	146,30
27*	33	Gómez Barbella, Leonel Guillermo	70,00	27,00	34,00	2,75	6,40	4,00	74,15	144,15	70,00	27,00	34,00	2,75	6,40	4,00	74,15	144,15
29*	34	Provítola, María Alejandra	63,00	27,00	38,00	3,25	6,50	5,00	79,75	142,75	63,00	27,00	38,00	3,25	6,50	5,50	80,25	143,25
38*	35	Oneto, Carlos Ezequiel	81,00	15,25	26,10	1,75	2,40	6,00	51,50	132,50	81,00	15,25	33,00	2,50	2,75	6,75	60,25	141,25
31*	36	Ipohorski Lenkiewicz, José Miguel	72,00	28,00	33,15	2,75	0,00	3,00	66,90	138,90	72,00	27,00	33,15	2,75	0,00	3,00	65,90	137,90
34*	37	Dilario, Elena Beatriz	60,00	30,00	35,00	0,50	6,40	5,00	76,90	136,90	60,00	30,00	35,00	0,50	6,40	5,00	76,90	136,90
35*	38	Coto Araujo, Rodrigo Demián	92,00	12,00	22,50	0,25	2,65	5,00	42,40	134,40	92,00	12,00	22,50	0,25	2,65	5,00	42,40	134,40
36*	39	Zarabozo, Fernando Gabriel	72,00	23,50	28,05	0,00	3,00	7,00	61,55	133,55	72,00	23,50	28,05	0,00	3,00	7,00	61,55	133,55
39*	40	Anzorreguy, Gonzalo	83,00	15,25	29,00	0,00	0,10	2,00	46,35	129,35	83,00	15,25	33,00	0,00	0,10	2,00	50,35	133,35
41*	41	Echevarría, Susana Marina	60,00	30,00	25,30	0,17	4,00	4,50	63,97	123,97	60,00	30,00	30,00	0,17	5,00	4,50	69,67	129,67
40*	42	Kaszewski, Leonardo Esteban	60,00	26,75	34,00	0,25	4,00	1,00	66,00	126,00	60,00	26,75	34,00	0,25	4,00	1,00	66,00	126,00
42*	43	Ruiz, Sergio Alfredo	68,00	15,50	29,00	0,50	3,10	5,00	53,10	121,10	68,00	15,50	29,00	0,50	3,10	5,00	53,10	121,10
44*	44	Rossi, Osvaldo Horacio	57,00	27,00	30,00	1,00	0,00	4,50	62,50	119,50	57,00	27,00	30,00	1,00	0,00	4,50	62,50	119,50



45°	45	Lorat, Martín Daniel	63,00	18,00	26,10	0,75	8,00	3,00	55,85	118,85	63,00	18,00	26,10	0,75	8,00	3,00	55,85	118,85
46°	46	González Stier, Daniel Alejandro Patricio	65,00	14,00	31,50	2,75	0,50	3,00	51,75	116,75	65,00	14,00	31,50	2,75	0,50	3,00	51,75	116,75
48°	47	Vázquez, María Cecilia	70,00	10,50	27,00	0,00	0,00	4,50	42,00	112,00	70,00	9,50	27,00	0,00	0,00	4,50	41,00	111,00
52°	48	González Mazziotti, Juan Matías	68,00	4,25	24,20	1,00	0,00	5,50	34,95	102,95	68,00	5,00	25,30	1,00	0,00	6,50	37,80	105,80
51°	49	Acuña, Gonzalo Martín	71,00	9,00	19,00	1,25	0,70	5,50	35,45	106,45	71,00	8,00	19,00	1,25	0,70	5,50	34,45	105,45

**TONELLI
Pablo
Gabriel**

Firmado digitalmente
por TONELLI Pablo
Gabriel
Fecha: 2021.08.18
19:32:52 -03'00'

